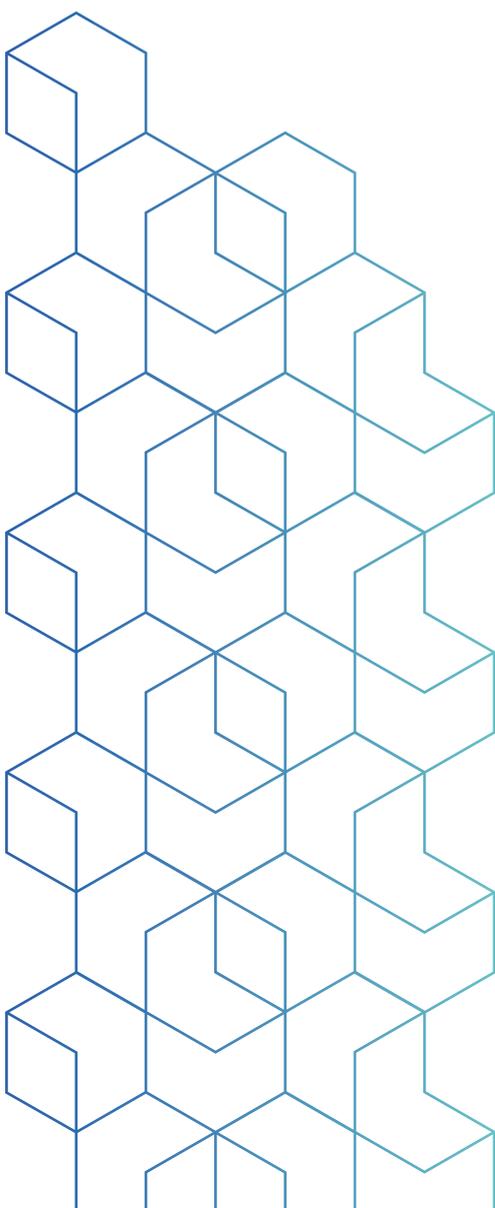


Consejo de Cámaras de Comercio del **Mercosur**



CI21 —
MERCOSUL CONFERÊNCIA DE
COMÉRCIO INTERNACIONAL
E SERVIÇOS DO MERCOSUL

Consejo de Cámaras de Comercio del **Mercosur**

CI21 —
MERCOSUL CONFERÊNCIA DE
COMÉRCIO INTERNACIONAL
E SERVIÇOS DO MERCOSUL



Consejo de Cámaras de Comercio del Mercosur

Confederación Nacional del Comercio de Bienes, Servicios y Turismo

Presidente: José Roberto Tadros

Vicepresidentes: 1º - Francisco Valdeci de Sousa Cavalcante, 2º - Luiz Carlos Bohn, 3º - Lázaro Luiz Gonzaga. Abram Abe Szajman, Darci Piana, Edison Ferreira de Araújo, Eliezir Viterbino da Silva, José Arteiro da Silva, José Lino Sepulcri, José Marconi Medeiros de Souza e Raniery Araújo Coelho

Vicepresidente Administrativo: Luiz Gastão Bittencourt da Silva

Vicepresidente Financiero: Leandro Domingos Teixeira Pinto

Directores: Abel Gomes da Rocha Filho, Aderson Santos da Frota, Aldo Carlos de Moura Gonçalves, Alexandre Sampaio de Abreu, Ari Faria Bittencourt, Carlos de Souza Andrade, Hermes Martins da Cunha, Itelvino Pisoni, Ivo Dall'Acqua Júnior, Jeferson Furlan Nazario, José Wesceslau Júnior, Marcelo Baiocchi Carneiro, Marcos Antônio Carneiro Lameira, Maurício Cavalcante Filizola, Nilo Ítalo Zampieri Júnior, Rubens Torres Medrano e Sebastião de Oliveira Campos

Directores Administrativos: 1º - Marcelo Fernandes de Queiroz, 2º - Antonio Florencio de Queiroz Junior

Directores Financieros: 1º - Marco Aurélio Sprovieri Rodrigues, 2º - Ademir dos Santos

Consejo Fiscal: Domingos Tavares de Sousa, Lélvio Vieira Carneiro e Valdemir Alves do Nascimento

Gabinete de la Presidencia: Lenoura Schmidt

Secretaria general: Simone de Souza Guimarães

Gestor de la Asesoría de Gestión de las Representaciones (AGR): Aurélio Rosas

Organización y Redacción técnica: Cristiane de Souza Soares

Colaboración: Oscar Gordilho Nóbrega

Portada y diagramación: Ana Carolina Silveira

Revisión: Denise Scofano Moura

Traducción: Senac DN

CNC - RIO DE JANEIRO

Av. General Justo, 307
Código postal: 20021-130
Tel.: +55 21 3804-9237
conselhotecnico@cnc.org.br

CNC - BRASILIA

SBN Quadra 1 Bl. B - nº 14
Código postal: 70041-902
PABX: +55 61 3329-9500 | 3329-9501
cncdf@cnc.org.br

www.portaldocomercio.org.br

C748

Confederação Nacional do Comércio de Bens, Serviços e Turismo
Consejo de Cámaras de Comercio del Mercosur / Confederação
Nacional do Comércio de Bens, Serviços e Turismo. - Rio de Janeiro:
Confederação Nacional do Comércio de Bens, Serviços e Turismo, 2021.

195 p. : il. color. ; 29 cm.

CI21 Mercosul - Conferência de Comércio Internacional e
Serviços do Mercosul

1. Mercosur. 2. Consejo de Cámaras de Comercio del Mercosur.

Título

CDD 382.9118

Bibliotecario responsable: João Gabriel Bezerra - CRB-7: 6853





Sumario

PRESENTACIÓN	7
HISTÓRICO DE MERCOSUR	11
CONSEJO DE CÁMARAS DE COMERCIO DEL MERCOSUR (CCCM)	15
Normas de organización y funcionamiento.....	16
Secretaría Permanente	16
Composición del Consejo.....	17
Argentina.....	21
Brasil	27
Paraguay	33
Uruguay.....	39
Bolivia.....	45
Bolivia, Santa Cruz.....	47
Chile	53
Chile, Santiago.....	55
LÍNEA DEL TIEMPO	59
HISTÓRICO DEL CCCM	63
2019 - LA RETOMADA DEL CCCM	81
Propuesta de actuación para 2019 y 2020	83
DECLARACIÓN CONJUNTA EN APOYO AL ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y EL MERCOSUR	95
CONFERENCIAS DE COMERCIO INTERNACIONAL Y SERVICIOS DEL MERCOSUR	101
CI19 - Argentina	101
CI19 - Brasil.....	103
Panelistas y moderadores	104
Programación.....	106
EXPECTATIVAS PARA LOS PRÓXIMOS 30 AÑOS DEL TRATADO DEL MERCOSUR	109
PROTOCOLOS Y TRATADOS DEL MERCOSUR	123
Anexo A - Tratado de Asunción.....	123
Anexo B - Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias	143
Anexo C - Protocolo de Ouro Preto.....	153
Anexo D - Protocolo de Olivos	171
Anexo E - Histórico de representantes de la Confederación Nacional del Comercio de Bienes, Servicios y Turismo en el Consejo de Cámaras de Comercio del Mercosur (CCCM).....	193
FOTOGRAFÍA / IMAGEN POR	195



Presentación

El Mercosur es un proyecto esencial para la integración sudamericana, que necesita que su proceso de consolidación sea acelerado, considerando que las negociaciones entre los países del Mercosur y de la Unión Europea (UE), para establecer un acuerdo de libre comercio, han avanzado con la presentación formal de las ofertas de liberalización comercial recíproca. El acuerdo, considerado el más importante de la historia del libre comercio, involucra a 27 países de la UE y cuatro del Mercosur, que juntos suman un 25% de la economía mundial.

Aunque el camino hasta a ratificación sea largo e intercalado de ajustes, la expectativa es que el acuerdo traiga resultados expresivos para la economía brasileña, con una estimativa de incremento del Producto Interno Bruto (PIB) de Brasil y un aumento exponencial en la productividad total de los factores de producción, así como ganancia en la relación del comercio bilateral entre los dos bloques.

Por su importancia económica y la inclusión de sus disciplinas, el acuerdo viene siendo considerado como el más amplio y de mayor complejidad ya negociado por el Mercosur, previendo, además de la apertura comercial, mayor transparencia y seguridad jurídica en los mercados de servicios, inversiones y compras gubernamentales, así como la reducción de barreras no arancelarias y consolidación de la agenda de buenas prácticas regulatorias; además, del establecimiento de regulaciones más modernas en el área de facilitación de comercio y propiedad intelectual, entre otros temas.

El Consejo de Cámaras de Comercio del Mercosur (CCCM) viene promoviendo un importante movimiento para restablecer y estrechar los lazos entre la América Latina y Europa, con la aproximación y actuación integrada del CCCM y de la EUROCHAMBRES, manifestando expresamente el apoyo para que el acuerdo de Libre-Comercio entre el Mercosur y la Unión Europea, entre en vigor lo más breve posible.

Las partes involucradas para la efectucción del acuerdo entienden la grandiosidad de los beneficios, donde se le propiciará a los continentes la posibilidad de explotación de sus respectivas ventajas comparativas, induciendo a las economías a una especialización mayor y a una asignación más eficiente de sus recursos.

La organización de las entidades empresariales alrededor de ese movimiento es una forma de aprovechar plenamente los beneficios económicos de esa integración, así como la realización de la Conferencia del Comercio Internacional y Servicios del Mercosur puede fortalecer alianzas y establecer estrategias para que las oportunidades de negocios que se presentan con los acuerdos entre los bloques económicos sean viables.

José Roberto Tadros

Presidente

Confederación Nacional del Comercio de Bienes, Servicios y Turismo







MERCOSUR



Histórico del Mercosur

El Tratado de Asunción, firmado el 26 de marzo de 1991 entre los Estados Partes Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, tuvo el intuito de crear un mercado común entre los países acordados, formando entonces, lo que popularmente ha sido llamado de Mercosur o Mercado Común del Sur.

En Brasil, el Tratado de Asunción fue ratificado por el Congreso por el Decreto Legislativo nº 197, de 25.09.1991 y promulgado por el Decreto nº 350, del 21.11.1991. El Tratado fue aditado por tres Protocolos Adicionales importantes:

- Protocolo de Brasilia, disponiendo sobre el mecanismo de Solución de Controversias, firmado el 17.12.1991 e internalizado en Brasil por el Decreto Legislativo nº 88, del 01.12.1992, y Decreto nº 922, de 10/09/1993;
- Protocolo de Ouro Preto, sobre la estructura institucional del Mercosur, firmado el 17.12.1994 e internalizado en Brasil por el Decreto Legislativo nº 188, de 16.12.1995, y Decreto nº 1.901, del 09.05.1996;
- Protocolo de Olivos, alterando el mecanismo de Solución de Controversias, firmado e internalizado en Brasil por el Decreto Legislativo nº 712, de 15.10.2003, y Decreto nº 4.982, del 09.02.2004.

El Protocolo de Ouro Preto estableció la estructura institucional para el Mercosur, ampliando la participación de los parlamentos nacionales y de la sociedad civil; fue el instrumento que dotó el Mercosur de personalidad jurídica de Derecho Internacional, posibilitando su relación como bloque con otros países, bloques económicos y organismos internacionales.



El Protocolo de Brasilia sustituyó el mecanismo de controversias inicialmente previsto en el Tratado de Asunción. Proporcionó la utilización de medios jurídicos para la solución de eventuales conflictos comerciales, previendo incluso el recurso al arbitraje, como forma de asegurar la deseada estabilidad en el comercio regional. Definió plazos, condiciones de requerir el asesoramiento de expertos, nombramiento de árbitros, contenido de los laudos arbitrales, notificaciones y pago de los gastos, entre otras disposiciones.

Posteriormente, fue mejorado por el Protocolo de Olivos para asegurar mayor agilidad al mecanismo, convirtiendo a las disposiciones del Protocolo de Brasilia en más orgánicas, completas y sistematizadas. Ha posibilitado una uniformización de interpretación de la normativa Mercosur, por la mayor estabilidad de los árbitros. Establece criterios para la designación de los árbitros y disciplina el cumplimiento de los laudos arbitrales y el alcance de las medidas compensatorias. Adoptó una instancia de revisión en el sistema arbitral ad hoc, el Tribunal Permanente de Revisión (TPR). La nueva instancia puede venir a ser el embrión de un sistema permanente de solución de controversias.

En julio de 2012, Venezuela pasó a ser el quinto Estado Parte del Mercosur. Con la ampliación, la primera desde su creación, el bloque pasó a contar con una población de 270 millones de habitantes y un PIB de alrededor de US\$ 3 billones, lo equivalente a cerca del 80% del PIB sudamericano y el 70% de la población de América del Sur. En diciembre del mismo año, fue firmado el Protocolo de Adhesión de Bolivia al Mercosur y creado un Grupo *Ad Hoc* para establecer los cronogramas y tareas relativos a la adhesión. Para adherir plenamente, Bolivia tendrá que adoptar la Tarifa Externa Común, la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) y el Régimen de Origen del Mercosur, a más tardar en cuatro años contados a partir de la fecha de la entrada en vigencia del Protocolo.





Consejo de Cámaras de Comercio del Mercosur (CCCM)

La declaración de constitución del Consejo de Cámaras de Comercio del Mercosur (CCCM), instituido el 29 de agosto de 1992 en la ciudad de Asunción, Paraguay, tuvo como objetivo la constitución de un organismo representativo del comercio y servicios del Mercosur, con fines de coordinar acciones que contribuyan para la armonización y validación del proceso de integración establecido por el Tratado de Asunción.

El CCCM, inicialmente compuesto por representantes de las Cámaras de Comercio de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, tiene como premisa valorizar la libertad económica del comercio y el desarrollo de los países, así como conciliar acciones que permitan compatibilizar criterios y programas de trabajo, para hacer frente a los desafíos del comercio y servicios en sus nuevos espacios geográficos, promoviendo iniciativas que sean pertinentes al legítimo interés de los países partes del Tratado.



Normas de organización y funcionamiento

1. El Consejo es integrado por un representante de cada una de las entidades miembros;
2. Los representantes tienen la responsabilidad de llevar adelante los objetivos del Tratado de Paraguay;
3. Cada entidad signataria designará a un secretario permanente, que en conjunto actuará como Comité de Articulación;
4. La coordinación será rotativa a cada 12 meses, siendo ejercida por el presidente de la entidad que ejerce la función;
5. El CCCM se reunirá al menos dos veces al año, quedando la secretaría ejecutiva bajo la responsabilidad del Comité de Articulación;
6. Todas las resoluciones y declaraciones serán tomadas por el Consejo;
7. El primer mandato será ejercido por la Cámara y Bolsa de Comercio de Paraguay, seguido por las demás entidades en secuencia alfabética a partir de Paraguay;
8. Las reuniones ocurren, alternadamente, en los países donde viven sus miembros.

Secretaría Permanente

La Secretaría del Consejo de Cámaras de Comercio del Mercosur está ubicada en la dirección de la sede de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Uruguay, en la ciudad de Montevideo.



Ambrosio Bertolotti

Empresario, fue presidente de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Uruguay (CNCS) y presidente de la Asociación Iberoamericana de Cámaras de Comercio (Aico).

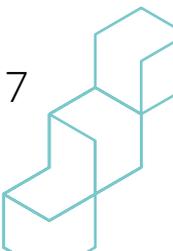
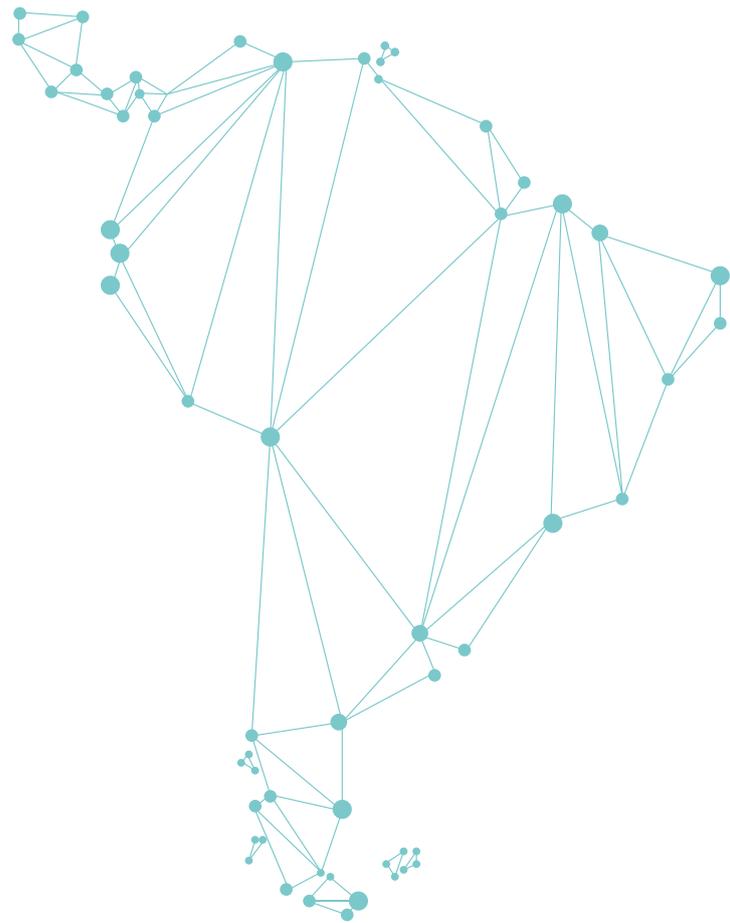
Desde 2019 actúa como secretario permanente del Consejo de Cámaras de Comercio del Mercosur.

Composición del Consejo

El Tratado de Asunción abrió la posibilidad de adhesión de otros Estados miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (Aladi). Chile dio inicio al proceso de adhesión en 1996, mientras que Bolivia, desde la 48ª reunión de cúpula, el 17 de julio de 2015, pasó a constituirse como un Estado asociado en proceso de adhesión.

En 1992, las Cámaras de Comercio de Argentina (CAC), Brasil (CNC), Uruguay (CNCUY) y Paraguay (CNCSP) constituyeron el Consejo de Cámaras de Comercio del Mercosur, que tiene su Secretaría Permanente en la ciudad de Montevideo, en Uruguay, y trata todos los asuntos relacionados al comercio y servicios en este nuevo mercado expandido.

El Consejo tiene como finalidad analizar puntos en común y armonizar las posiciones de las Cámaras de Comercio de los países que integran el Mercosur, objetivando una actuación armoniosa en el ámbito del bloque económico. El Consejo de Cámaras de Comercio del Mercosur (CCCM) es compuesto por los presidentes de las organizaciones del Comercio de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (Estados Partes), incluyendo a Chile y Bolivia (Estados asociados).



Buenos Aires, Argentina

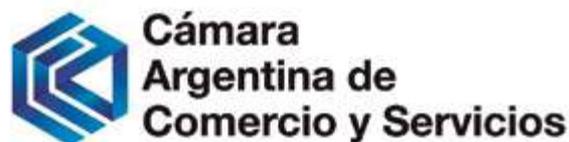




Argentina



Argentina



Histórico

La entidad fue fundada el 7 de noviembre de 1924, para preservar los principios de la libertad económica y de la iniciativa privada en los primeros años del siglo XX; representa todos aquellos que realizan operaciones comerciales. En ese sentido, a CAC realizó inúmeros eventos relacionados a cuestiones de negocios, convocando conferencias y asambleas nacionales e internacionales y participando de la constitución de varias asociaciones empresariales.

Vale la pena mencionar la actividad de la Fundación de la Cámara Argentina de Comercio, creada en 1960 para estudiar cuestiones relacionadas a la integración comercial en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (Alalc). Esta Fundación se transformó, junto con otras tres instituciones empresariales, en la Fundación de Investigación Económica de América Latina (Fiel).

En los últimos años, la entidad consolidó su liderazgo como referencia en la actividad de comercio y servicios, interna y externamente, componiendo el Grupo de los Ocho, que reúne a las principales entidades de negocios.

En el ámbito internacional, la CAC es responsable por el Comité Argentino de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, creado en 1934, y lidera, desde 1937, el Comité Argentino de la Cámara Internacional de Comercio, institución que promueve la libre circulación de hombres, mercancías, servicios y capitales entre países, determinando las reglas usuales de cambio, con aceptación unánime de los bancos y operadores de comercio exterior.

Además, es miembro de la Asociación Ibero-Americana de Cámaras de Comercio (Aico), habiendo ocupado su presidencia entre 1990 y 1992. Por otro lado, preside la sección argentina de la Cámara Latina de Comercio de los Estados Unidos (Camacol).



De la misma forma, y acompañando el proceso de integración del Mercosur desde el inicio, la CAC estableció en 1992, juntamente con las Cámaras de Comercio más importantes de Brasil, Uruguay y Paraguay, el Consejo de Cámaras de Comercio del Mercosur, que tiene su Secretaría Permanente en la ciudad de Montevideo, y se ocupa de todas las cuestiones relacionadas al comercio y servicios en este nuevo mercado expandido.

La Cámara Argentina de Comercio y Servicios fue pionera en la implementación de servicios de conciliación y arbitraje. La institución también tiene el Centro de Solución de Controversias (Cemarc) y es sede de la Sección Argentina de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial y del Comité Argentino de la Cámara Internacional de Comercio, que opera en su sede.

Presidencia

Natalio Mario Grinman

Posee vasta experiencia en el área sindical. La los 21 años, ingresó en la Cámara Gráfica de Entre Ríos, para posteriormente ingresar en la Federación Argentina de la Industria Gráfica. fue secretario del Centro Concordia de Comercio, Industria y Servicios, y entre 1988 y 1996 fue presidente de la institución, siendo su mandato el más largo de la historia de la entidad. En 1985 ingresó en la Federación Económica de Entre Ríos, presidiéndola entre 1991 y 1995.



Con amplio conocimiento del mundo empresarial, Grinman también actuó en el sector público; como jefe del Gabinete Consultivo de la Subsecretaría de puertos y Hidrovías; y como asesor del gobernador de la provincia de Entre Ríos en cuestiones económicas. De la misma forma, fue miembro de numerosas comisiones locales y regionales, incluyendo la Comisión Interjurisdiccional de Salto Grande, el Consejo Municipal de Producción de la Concordia, la Comisión del Parque Industrial Municipal de la Concordia y el Movimiento Mesopotámico de Emergencias.

En 1985 ingresó en la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC), ocupando desde entonces diversos puestos, tanto en el Consejo de Administración como en la Dirección Ejecutiva. Representó a CAC en entidades nacionales e internacionales, como Cámara Latina de Comercio de los Estados Unidos (Camacol) y Asociación Iberoamericana de Cámaras de Comercio (Aico), y fue secretario del Consejo Interamericano de Comercio y Producción. Desde 2016, actuó como secretario de la CAC, durante el mandato de Jorge Luis Di Fiori.







Brasil



Histórico

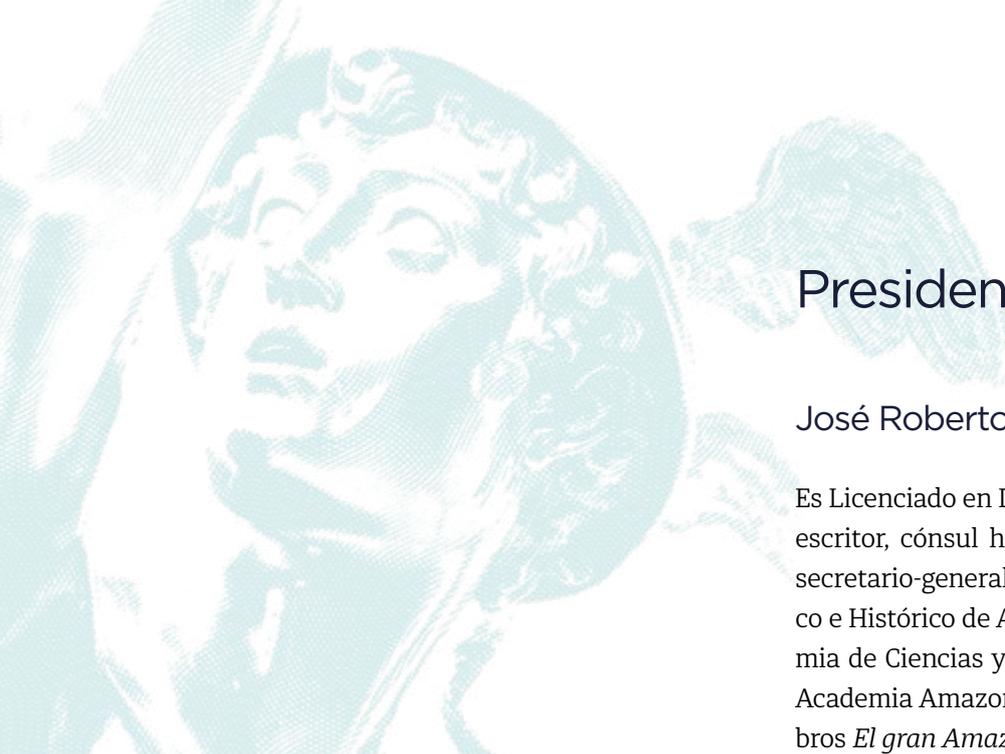
En 1945, el fin de la Segunda Guerra Mundial y del Estado Nuevo alteraron el foco de la política social y económica de Brasil, haciendo con que el País se dirigiera a la concepción de mecanismos que, si por un lado garantizarían una sociedad democrática, por otro legitimarían la representatividad de las clases trabajadoras y empresariales.

Solamente el pacto entre empleadores y empleados pudo generar un ambiente de paz social, resultado del encuentro de las dos fuerzas productivas.

En ese contexto, se aceleró la creación de la Confederación Nacional del Comercio de bienes, Servicios y Turismo (CNC), reconocida el 30 de noviembre de 1945 como la entidad máxima del empresariado comercial brasileño.

Em 1946, a CNC creó su propio sistema de desarrollo social, montando el Servicio Nacional de Aprendizaje Comercial (Senac) y, un poco después, el Servicio Social del Comercio (Sesc). Esas entidades forman, hoy, uno de los mayores sistemas de desarrollo social de todo el mundo.





Presidencia

José Roberto Tadros

Es Licenciado en Derecho, empresario, líder sindical, escritor, cónsul honorario de Grecia en Amazonía, secretario-general y miembro del Instituto Geográfico e Histórico de Amazonas, presidente de la Academia de Ciencias y Letras Jurídicas y miembro de la Academia Amazonense de Letras. Es autor de los libros *El gran Amazonas en marcha* (2017), *Ideas confesadas* (2011), *De la razón y de las palabras* (2010) y *Marco para nuevas generaciones* (2010), además de coautor de *Incentivos fiscales para el progreso de Amazonas*, ya ha impartido clases de Filosofía, Sociología e Historia.

Empezó su trayectoria empresarial en la más antigua empresa de Amazonas, la José Tadros & Cia., fundada por su bisabuelo en 1874.

Ejerce las funciones de presidente de la Confederación Nacional del Comercio de Bienes, Servicios y Turismo (CNC), del Consejo Nacional del Servicio Social del Comercio (Sesc), del Consejo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje Comercial (Senac), del Consejo Deliberativo Nacional del Sebrae, de la Federación del Comercio de Bienes, Servicios y Turismo del Estado del Amazonas, del Centro del Comercio del Estado del Amazonas, del Consejo Regional del Servicio Social del Comercio (Sesc), del Servicio Nacional de Aprendizaje Comercial (Senac-AM) y del Servicio de apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas del Amazonas (Sebrae-AM); vicepresidente de la Confederación Nacional del Comercio de Bienes, Servicios y Turismo (CNC) (2014-2018); 1º vicepresidente del Consejo Consultivo de Sebrae-AM; y miembro titular del Consejo Deliberativo Nacional de Sebrae.









Paraguay



Paraguay



Histórico

La Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay es una organización fundada por un grupo de empresarios el 25 de mayo de 1898. Desde entonces, a través de sus más de 110 años de historia, acompañó los altos y bajos de la economía nacional.

Históricamente, la entidad ha dedicado sus mayores esfuerzos en dos áreas específicas: la Bolsa de Valores y Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos. Así, contribuyó para la creación de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción y del Centro de Arbitraje y Mediación de Paraguay.

El 30 de noviembre de 2001, la Asamblea General Extraordinaria fue convocada para estudiar un único punto: Estudio de la Modificación Total de los Estatutos de la Secretaría, habiendo sido la Cámara y la Bolsa de Valores renombradas como “Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay”, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo n° 18.323, de 14 de agosto de 2002.

La trayectoria y evolución de la entidad tiene origen y naturaleza empresarial, en la iniciativa privada, con el objetivo de “representar, defender y promover los intereses legítimos y generales de las clases mercantiles”, como fueron y continúan siendo los principios orientadores del establecimiento, en 1898, de aquel primero núcleo llamado Centro Comercial Paraguay.



Como entidad pionera de organizaciones empresariales del sector privado del país, sólo es posible mencionar algunas conquistas, todo debido al esfuerzo considerable de los hombres que asumieron la enorme responsabilidad de liderar la institución a lo largo de los caminos de la constante mejoría, en el ámbito de una estrecha cooperación para combinar los intereses legítimos de los sectores público y privado, en la tarea común del desarrollo económico y social del país.

Así, en el transcurso de más de 100 años desde que se puso esa piedra fundamental, la Cámara atravesó diferentes generaciones, cumpliendo los objetivos de su constitución.

Presidencia



Ernesto Figueredo Coronel

Administrador de empresas, Máster en Administración de Empresas por la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción. Experto en Gestión de Negocios Inmobiliarios por la *IEA Business School - IESE* Gestión de Negocios Inmobiliarios de Navarra. Certificado por la *Certified International Property Specialist* (CIPS) y por la Asociación Nacional de Corredores de Inmuebles, EUA (NAR).

Presidente de la Confederación Inmobiliaria de América Latina (Cila); director internacional de la *National Association of Realtors*, EUA (NAR); presidente de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay (CNCS); vicepresidente de la Cámara Paraguaya de Loteadoras y Empresas Inmobiliarias (Capeli); miembro del Consejo de la Fundación Alda (España - Paraguay).

Fue presidente de la Asociación de las Empresas Financieras de Paraguay (Adefi); presidente de la Avantgarde Casa de Bolsa S.A.; director de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. (BVPASA); director y gerente general financiero de ATLAS (actual Banco ATLAS); director de Procard S.A. (Procesador de tarjeta de crédito VISA); y director de Pronet S.A.









SUN

Uruguay



Histórico

La ubicación de la ciudad de Montevideo, que le vale la calificación de “ciudad portuaria”, facilitó el surgimiento precoz de un próspero sector comercial, especialmente relacionado a la exportación de productos agrícolas e importaciones. Ya en 1795, el Consejo de Comerciantes defendía los intereses del grupo, tanto frente a las autoridades gubernamentales como al Consulado de Buenos Aires. De la misma forma, el nivel de transacciones comerciales justificaba la existencia de una bolsa de valores o local de reunión para realizarlas. Así, las primeras Cámaras de Comercio fueron creadas.

El 17 de enero de 1867, surge la necesidad de establecer de nuevo un lugar de encuentro, y así nació la Bolsa de Valores Montevideana. En aquella época, todos los tipos de mercancías eran comercializados: oro, lana, cuero, títulos, acciones, tierras, azúcar, yerba mate, géneros.

En 1907, el nombre del Centro Comercial Shopping Center fue sustituido por la Bolsa de Valores de la *Public Limited Company*. Esa sociedad, sin ánimo de lucro, es compuesta por dos directorios: uno de ellos es responsable por los aspectos internos de la institución y otro es la representación del cambio en las cuestiones económicas y comerciales del país, conocida como Cámara Nacional de Comercio. El acta de la institución es mantenida en la Cámara, a partir de la primera sesión de la Cámara Sindical, el 18 de enero de 1867. El 4 de junio de 1998, la Cámara cambia su nombre para Cámara de Comercio y Servicios de Uruguay, explícitamente atendiendo a la creciente exigencia de representar a un sector cada vez más fuerte en la economía nacional.



Presidencia

Daniel Sapelli

Integra activamente hace más de 15 años la CCSU, contribuyendo en diferentes puestos, ha sido vicepresidente en diversas ocasiones. Participa también de la dirección de la Toymakers Asociation y de la Chamber of Electrical and Electronic Goods. Hace más de 30 años dirige la empresa DYD S.A., dedicada al negocio de electrodomésticos, en la tercera generación de su familia vinculada a esa actividad.

La nueva gestión de la Cámara, bajo el comando de Sapelli, está firmemente determinada a seguir con el propósito de la inclusión de género, apoyando a la candidatura de la primera vicepresidente, Ana Petrucelli.





Laguna Colorada, Bolivia







5

1

W

1

1

0

0

0



Bolivia



Histórico

La Cámara inició sus actividades en 1890, recibiendo las informaciones cambiales de Londres, París, Nueva York y otros mercados, así como los precios de la plata, cobre, estaño, goma etc.

Participó de la elaboración de diversas políticas públicas que involucraron el registro de patentes, tributación de impuestos, registro comercial y política cambial.

En 1929, la Cámara de Comercio de La Paz fue elevada a la categoría de Cámara Nacional de Comercio, con el apoyo de varias Cámaras Departamentales, asociando comercio e industria. Las primeras Cámaras nombradas por sus delegados fueron: Santa Cruz, Ribalta, Trinidad y Tarija; después, las otras se juntaron.

Sobre la iniciativa y persistencia de la Cámara Nacional de Comercio y de las Industrias, fue fundada en 1962 la Asociación de Empresarios Privados de la Bolivia, entidad que agrupa actualmente a todas las instituciones representativas de la empresa privada del país. Posteriormente, esa organización cambió su nombre para Confederación de Empresarios Privados de Bolivia.

El 5 de septiembre de 1997, fue firmado un convenio interinstitucional entre el gobierno y la Cámara Nacional del Comercio, Industrias y Despachantes Aduaneros, por el cual es creado el Consejo Nacional de Aduanas, con la atribución de proponer recomendaciones en políticas, programas, estrategias de comercio exterior y administración aduanera.



En 2006, la Cámara creó su brazo educativo por medio de la Escuela de Comercio y Negocios de la Cámara Nacional de Comercio (Ecom), que tiene la respectiva Resolución del Ministerio de la Educación (RA n° 013/2006, de 18 de enero de 2006).

En ese ámbito, la Cámara Nacional de Comercio es socia ejecutora del Programa Al Invest IV de la Unión Europea, cuyo objetivo general es contribuir para mejorar el grado de cohesión social en la Comunidad Andina, mediante el fortalecimiento de pequeñas y medianas empresas (PyMEs) de la región, con un abordaje de internacionalización.

De la misma forma, ese programa apoya a los procesos de consolidación e internacionalización de las PyMEs de la Comunidad Andina, para que sean afirmados como motores del desarrollo local, aprovechando las oportunidades ofrecidas por la globalización, por la integración regional y por los acuerdos de libre comercio concluidos con la UE.

Presidencia

Rolando Kempff Bacigalupo



Graduado en Economía y Finanzas por la Universidad Mayor de San Andrés, Master en Relaciones Internacionales y PhD. en Política Internacional por la Universidad del Salvador, en Buenos Aires (Argentina). Miembro de la Academia Boliviana de Ciencias Económicas.

Integró la Cámara Nacional de Comercio boliviana y fue director de la Cámara Oficial Española de Industria y Comercio en la Bolivia; encargado de Negocios por la Embajada de Bolivia en Lima, Perú; director ejecutivo del Proyecto Embasador_Blazer-USAID (ADAM/USAID) de la Embajada de los EUA; ministro consejero de la Embajada de la Bolivia en Lima, Perú; presidente de la Fundempresa; secretario-general en la Corporación Andina de Fomento (CAF) en Caracas, Venezuela; secretario-general del Comité Intergubernamental; y coordinador de los Países de la Cuenca del Plata (jefe de la misión).

Es director y presidente de la Compañía Verificadora de la Inspectoría de Empresa de Comercio Exterior Griffith (Bolivia) Ltda. y presidente de Terrasur Ltda. También es miembro del Consejo de Administración del CEPB.

Cámara de Industria, Comercio,
Servicios y Turismo de Santa Cruz
(Cainco)



Histórico

La Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Santa Cruz (Cainco) fue creada el 5 de febrero de 1915, en la municipalidad de la ciudad de Santa Cruz, donde diez personas relacionadas a la actividad comercial se reunieron. Convidados por el alcalde de la época, Saúl Serrate, y tras cambiar de opiniones sobre la necesidad de establecerse una institución que defendiese los intereses de las casas comerciales que funcionaban en Santa Cruz, decidieron formar la Cámara.

En la ocasión, fue nombrado un Consejo de Administración provisorio, cuyo presidente era Elías Antelo; la vicepresidencia quedó a cargo de Pedro Vega, el tesorero fue Felipe Schweitzer y el secretario, Adolfo Weitbrecht. Acompañados por cinco miembros, ellos moldaron la entidad empresarial más importante del departamento. Para eso, el presidente y el secretario de la nueva entidad y Peregrín Ortíz y Juan Elsner fueron contratados para estudiar y elaborar el proyecto de estatuto de esa Casa.

La formación de esa importante entidad sindical en el inicio del siglo XX fue un verdadero desafío, llevándose en cuenta las limitaciones enfrentadas por la región para generar desarrollo, a pesar de haber grandes condiciones para ella. De acuerdo con el Informe Anual de la Cámara de 1922, la economía de la región era regida por la explotación de la goma. Aunque Santa Cruz no haya participado directamente de la comercialización de ese producto, los colectores invirtieron gran parte de su capital en la ciudad.

Así, desde 1915, la Cámara dio inicio a la historia de desarrollo, que contribuyó con la generación de ideas, iniciativas, programas y proyectos decisivos para alcanzar los niveles de crecimiento de la comunidad empresarial y de la economía del país.



Presidencia

Fernando Hurtado Peredo

Graduado en ingeniería biomédica por la Universidad de Miami, Estados Unidos, y Master en Administración de Empresas por la *American School* de Santa Cruz (Escuela Cooperativa Santa Cruz).



Está vinculado a la Cainco desde 2010 y ocupó el puesto de segundo vicepresidente de la institución en el período entre 2018-2019. A partir de esa fecha, fue director de la Fexpocruz, de la Universidad Privada de Santa Cruz (UPSA) y de la Cámara Americana de Comercio (Amcham). En 2018, formó parte del Consejo de Administración de la Cainco como segundo presidente.

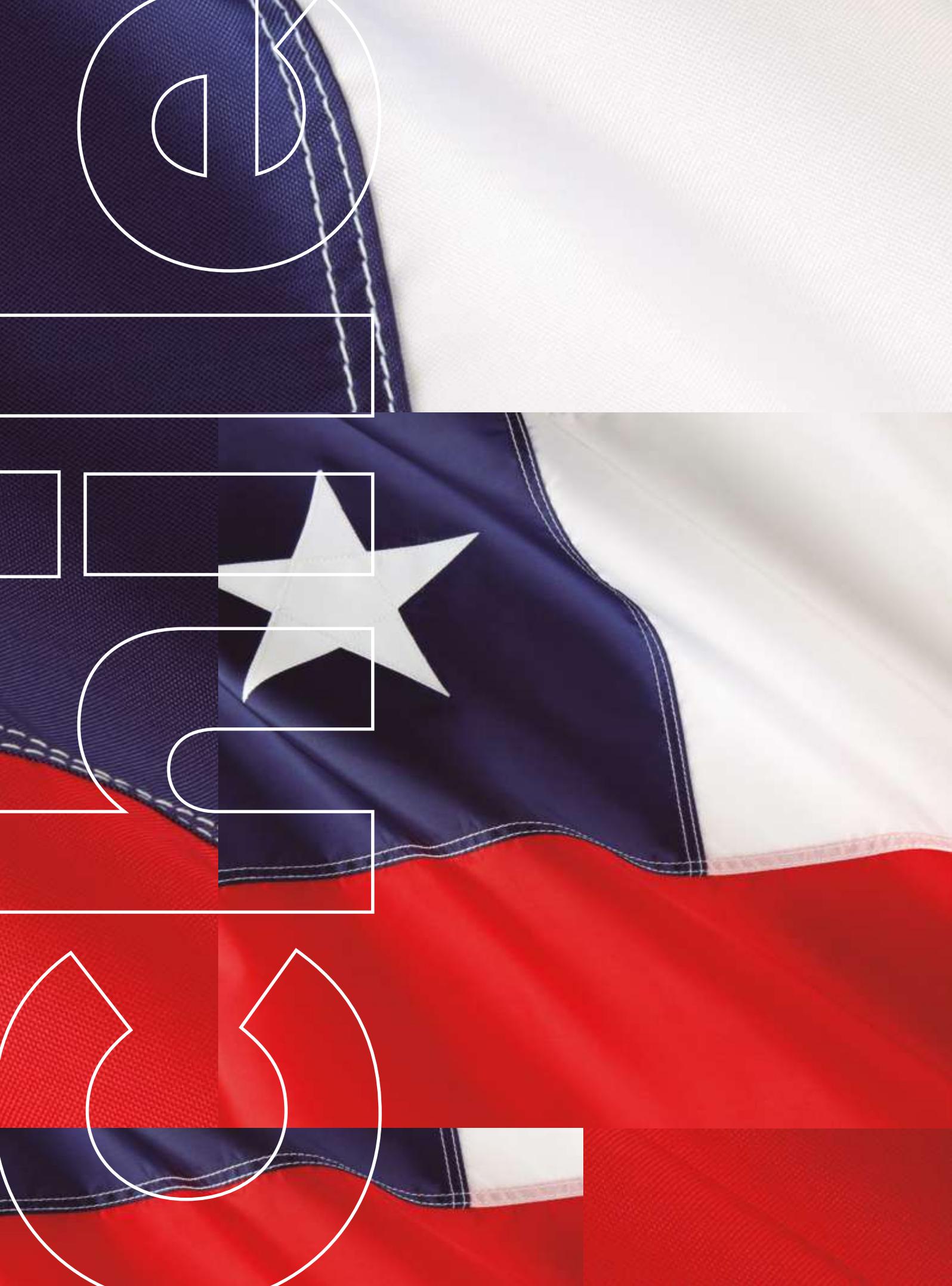
Emprendedor del área de salud, ejerce el puesto de director-secretario del Proyecto Clínica Metropolitana de las Américas en Santa Cruz, director del National Investment Group Nacional Vida y director ejecutivo de la HP Medical. Entre 2009 y 2013, fue gerente regional en Santa Cruz de la HP Medical.



Santiago, Chile







Chile

Histórico



Un grupo de comerciantes que buscaba organizarse, definir prácticas y coordinar acciones empresariales fundó en Valparaíso, el 18 de agosto de 1858, una asociación comercial, que más tarde quedó conocida como Cámara Nacional del Comercio.

Inicialmente, era compuesta por 128 miembros, representantes de diversas actividades en el país. La primera dirección tuvo expresiva participación en diversas áreas relacionadas al trabajo comercial, como la elaboración de la portería aduanera, la determinación de las tasas generales de comisiones, la fijación de costumbres comerciales y el estudio del Código Comercial, además de la solución de dificultades comerciales por medio de arbitraje comercial, entre otras actividades.

En 1925, se estableció como a Cámara Central de Comercio del Chile e incorporó Cámaras provinciales y otras asociaciones comerciales especializadas. Se mudó su sede para Santiago en 1943.

En 1989, el área de servicios es incorporada y posteriormente, en 1991, el área de turismo, conformando así la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo del Chile (CNC).

Actualmente, la Cámara es compuesta por 18 Cámaras de Comercio Territorial, 26 Asociaciones Especializadas, 16 Cámaras Binacionales de Comercio y 16 Empresas socias, representando más de 5.800 empresas en todo el país.



Presidencia

Ricardo Mewes

Posee 27 años de experiencia en gestión aduanera y comercio internacional. Es socio-director de la Agencia de Aduanas Mewes Ltda., empresa con más de 50 años en el mercado, y socio-director de la EIT Logística S.A., empresa con más de 35 años en el mercado de transporte terrestre nacional, almacenamiento, control de inventarios y distribución.



Fue presidente de la Cámara Aduanera de Chile A.G. de 2001 a 2003, consejero de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo del Chile y de la Asociación de Profesionales Aduaneros de las Américas (Asapra) y consejero del Centro de Arbitraje y Mediación de la 5ª Región.

Entre los años 2012-2017, fue integrante del Comité Ejecutivo de la Confederación de Producción y Comercio del Chile (CPC) y en el mismo período fue vicepresidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Capacitación Profesional (Inacap). Actualmente, se mantiene como director de la GS y de la Asociación Chilena de Seguridad (ACHS).

Ya ha estado en la cabeza de CNC en dos períodos: 2012 a 2015 y 2015 a 2017, asumiendo el tercer mandato, con vasta experiencia empresarial y sindical.

Histórico

La Cámara de Comercio de Santiago A.G. (CCS) es una asociación sindical sin ánimo de lucro, fundada en 1919, que congrega más de 2.400 empresas asociadas: grandes, pequeñas y medianas, representativas de los sectores económicos más relevantes del país.

La CCS cumple un importante papel sindical, representando las preocupaciones de las sus bases ante el gobierno y participando activamente de las cuestiones legislativas que considera del interés de sus asociados y empresas, en nivel nacional.

El trabajo de la CCS tiene como objetivo apoyar el desarrollo empresarial del país, para el cual dispone de un conjunto de productos y servicios que visan esencialmente dotar a los sus asociados, y empresarios en general, de los instrumentos adecuados para mejorar a su gestión.

Cinco áreas principales de trabajo fueron definidas:

- Servicios de información
- Aplicación de tecnología de la información
- Promoción de negocios internacionales
- Entrenamiento de recursos humanos
- Resolución de disputas comerciales

La Cámara de Comercio de Santiago es responsable por la publicación y distribución del *Boletín de Información Comercial*, y por medio de la Red Nacional de Comercio Electrónico está conectada a 22 Cámaras de Comercio, lo que se traduce en 29 oficinas en todo Chile. Con base en una moderna plataforma tecnológica, esa red ofrece la disponibilidad de los productos y servicios de la CCS a los negocios y empresas regionales e información comercial correspondiente a las regiones del país.

La relación entre la CCS y las Cámaras Regionales de Comercio permite a los socios de las instituciones y al público en general compartir información y oportunidades de negocio. Eso significa que los socios de la CCS tienen acceso, en nivel nacional, a informaciones específicas sobre mercados, potenciales proveedores, distribuidores y representantes etc.



La CCS es asociada a la Cámara Nacional de Comercio (CNC), y en nivel internacional cuenta con una importante Red de acuerdos con Cámaras de Comercio e instituciones afines en los cinco continentes.

La CCS posee un moderno Centro de Negocios ubicado en el Edificio del Comercio, que es un importante punto de encuentro para la comunidad empresarial. Ahí se realiza un número significativo de seminarios, talleres, ruedas y encuentros de negocios, en ámbitos nacional e internacional.

Presidencia Emérita

Peter Thomas Hill Dowd



Exoficial de la Marina chilena, comenzó su carrera profesional en la Eso Standard Oil, donde trabajó durante cuatro años en las áreas de ventas y marketing. Más tarde ingresó en la General Mills Chile y en los Laboratorios Ballerina.

En 1976, ingresó en la Química Anglo Chilena. Fundó los Laboratorios Dúo, empresa dedicada a cosméticos, que vendió en 1978 para a multinacional británica Reckitt and Colman. Hasta 2020, ejerció el puesto de vicepresidente de la SURA Seguros Chile S.A.

En 1985 ingresó en la actividad sindical tras ser nombrado director de la Cámara Chileno-británica de Comercio, la cual también presidió. Posteriormente, sería su presidente por dos años y medio. En 1995 fue elegido presidente de la CCS, puesto que ocupó hasta meados de 1999 y al cual volvió en 2007. Fue presidente de la Asociación Iberoamericana de las Cámaras de Comercio (Aico).

Actualmente, es el presidente emérito y negociador internacional de la CCS. Es consejero de la World Chambers Federation y director-presidente de la Fundación Independízate, que apoya emprendedores iniciantes en Chile.

Actúa, aún, como empresario, ejerciendo el puesto de director-presidente de la ATSA Chile S.A.

Presidencia

María Teresa Vial

Actual presidente de la CCS, María Teresa Vial es abogada formada por la Pontificia Universidad Católica de Chile. Tiene maestría en Derecho Empresarial y diploma en Construcción, ambos por la Universidad de los Andes. Además de eso, tiene un diploma en Negociación por la Pontificia Universidad Católica de Chile. Es socia del bufete Gandarillas, Montt & Del Rio Abogados. Es directora del Consejo de Administración de la Enel Generación de Energía de Chile. Actuó como directora de la Cámara de Comercio de Santiago, consejera del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, árbitro y mediadora del CAM Santiago, mediadora externa del Consejo de Defensa del Estado y miembro del Comité de Nombramientos de la Cámara Internacional de Comercio (ICC) en Chile.





Línea del tiempo

Creación
de CCCM

1992

Creación de
Grupos de Trabajo

- Comercio Electrónico
- Métodos Alternativos para la Solución de Controversias
- Comercio Interno o Defensa del Consumidor

2000

II Seminario
Internacional
de Arbitraje

2004

1996

Adhesión de la
Cámara Nacional de
Comercio, Servicios y
Turismo de Chile

2001

Creación Sede Brasil de la
Secretaría General del Centro de
Mediación del Consejo de Cámaras
de Comercio del Mercosur

I Seminario sobre Métodos
Alternativos de Resolución de
Conflictos Arbitraje, Mediación
y Conciliación

Marzo

Reanudación de Actividades de CCCM

I Conferencia de Comercio Internacional y Servicios del Mercosur

Octubre

II Conferencia de Comercio Internacional y Servicios del Mercosur

Septiembre

Documento conjunto en apoyo a la firma del acuerdo entre los dos bloques regionales

Noviembre

III Conferencia del Comercio Internacional y Servicios del Mercosur – CI21

2005

Adhesión de la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia

2019

2020

Junio

Inicio de las negociaciones para actuación conjunta con la EUROCHAMBRES

Diciembre

Tratativas para el acuerdo de cooperación y actuación conjunta entre CCCM y EUROCHAMBRES

2021



Histórico del CCCM

I reunión - 1992

En 1992, durante la realización de la primera reunión del CCCM, fueron elegidos temas para que fueran acompañados:

1. Normas generales en defensa contra importaciones que puedan ser objeto de *dumping* o de subsidios;
2. Nomenclatura común;
3. Arancelario externo común;
4. Normas administrativas sobre importaciones y exportaciones;
5. Régimen institucional de Zonas Francas en el ámbito del Mercosur;
6. Armonización de legislaciones sobre la regulación de competencia en el Mercosur;
7. Armonización de legislaciones sobre la defensa del consumidor y calidad de productos en el Mercosur;
8. Régimen de tratamiento de los servicios en el Mercosur;
9. Compatibilización de la legislación laboral;
10. Unificación de la metrología;
11. Armonización de la legislación sobre la libertad de comercio, libre competencia e igualdad de competitividad;
12. Armonización de la legislación referente a la seguridad jurídica para marcas y patentes y los derechos de sus agentes, representantes y comerciantes;
13. Unificación de formularios para despachos aduaneros sobre importación y exportación - formulario Mercosur;
14. Uniformización de la validación regional de los certificados de calidad y origen de productos, bienes y servicios;
15. Simplificación del régimen aduanero para el comercio regional Mercosur;
16. Estudio de los sistemas de garantías para exportaciones de pagos debidos;
17. Armonización de los incentivos fiscales a las exportaciones;
18. Armonización de las tasas de servicios del comercio exterior;
19. Análisis del libre tránsito de las mercancías;
20. Armonización de las legislaciones sobre el régimen de arbitraje comercial;
21. Promoción de la formación del mercado de capitales del Mercosur;
22. Organización de la formación del mercado de capitales del Mercosur;
23. Análisis sobre la conveniencia de la participación en el subgrupo de trabajo n° 10 sobre la coordinación de políticas macroeconómicas.

II reunión – 1995

La segunda reunión ocurrió en Montevideo (Uruguay), en marzo de 1995. Entre las acciones, se destaca el alineamiento en relación al Foro Consultivo Económico y Social del Mercosur (FCES), requiriendo que haya una participación efectiva de representantes del sector de comercio y servicios.

Otros puntos constantes en la pauta de la I reunión fueron discutidos, habiendo sido deliberado que cada una de las Cámaras de Comercio de los Estados Partes debería inquirir a sus gobiernos tratando de verificar el andamio de las negociaciones.

III reunión – 1995

La tercera reunión del Consejo fue realizada en Buenos Aires, el 15 de agosto de 1995. Entre las preposituras discutidas, se destacaron:

- La recomendación para que el Mercosur adopte el arbitraje como método de solución de conflictos entre las partes;
- Ratificación junto a los gobiernos de los países partes de la reducción de la carga tributaria;
- El desarrollo de un sistema de informaciones comerciales a fin de minimizar los riesgos en las transacciones.

IV reunión – 1995

La última reunión de 1995, realizada en Asunción (Paraguay), fue centrada en la discusión del proyecto del Código Ibero-americano de Seguridad Social. Se destaca que en este fue mencionada la necesidad de que se establezcan relaciones con las Cámaras de Comercio de la Unión Europea.

V reunión – 1996

Durante la quinta reunión del CCCM, ocurrida en Rio de Janeiro (Brasil), en 1996, la delegación brasileña propuso la armonización de la legislación de las micros y pequeñas empresas para que actúen junto al Mercosur. La delegación argentina propuso que las Cámaras de Comercio actúen más activamente en la elaboración de un código aduanero.

VI reunión – 1996

Durante la reunión, ocurrida el 4 de octubre de 1996, en la ciudad de Montevideo (Uruguay), fue anunciada la incorporación de la Cámara Nacional de Comercio de Chile.

Una de las proposiciones discutidas fue la unificación del calendario de fechas conmemorativas, tales como: día de los padres, día de los niños, día de los novios y día del comercio, entre otras.

VII reunión – 1997

Durante la reunión, ocurrida en 21 de noviembre de 1997 en la ciudad de Santiago (Chile), fueron analizados asuntos pendientes:

- Incentivo de inversiones intrabloque;
- Promoción de la transparencia adecuada a los procesos de compras gubernamentales;
- Estímulo al intercambio de informaciones entre los miembros del Consejo relativo a las normas legales de defensa del consumidor y mecanismo antidumping, entre otras.

En común acuerdo, fue decidido por los miembros formalizar la invitación a la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia para que se incorpore al Consejo.

VIII reunión – 1998

Durante la reunión, ocurrida en 14 de agosto de 1998 en Montevideo (Uruguay), fue editada la Resolución que valida la expedición de Certificado de Origen por las Cámaras de Comercio, validado por las autoridades gubernamentales competentes.

Fueron aprobados el Código de Ética para el conciliador y mediador y el Regulación para mediación y conciliación de las Cámaras de Comercio del Mercosur para controversias.

Fue aprobada la indicación para que cada Cámara de Comercio elaborase lista de restricciones a la importación por segmento.

IX reunión – 1999

Ocurrida el 26 de marzo de 1999, en Buenos Aires (Argentina) cuyo transcurso se prestó a alertar a los gobiernos de los países integrantes del bloque en cuanto al andamiaje de la agenda de compromisos, especialmente, en cuanto a la ecualización aduanera, destacando que las situaciones conjeturales necesitan distanciarse de las pautas de negociaciones.

Entre todos los compromisos asumidos en la agenda de discusiones se destacaron las siguientes situaciones:

- La eliminación definitiva de las barreras aduaneras y la doble tributación;
- Internalización de las normas aprobadas en el Grupo del Mercosur y del Consejo del Mercado Común; e
- El compromiso de que se eviten medidas unilaterales de protección comercial, cotas de importación, sobretasas y medidas administrativas.

Así como fueron compromisos asumidos por el CCCM:

- a) Establecer una Comisión Permanente de Monitoreo de la situación, compuesta por un representante de cada institución;
- b) Promover la creación del Centro de Negocios del Mercosur;
- c) Instituir el Centro de Mediación del Consejo de Cámaras del Comercio del Mercosur con la finalidad de solucionar, de forma rápida y económica, las controversias entre los países del bloque.¹

X reunión – 1999

La décima reunión, ocurrida en 18 de noviembre de 1999, en Buenos Aires (Argentina), tuvo como objetivo el análisis del proceso de integración del Mercosur, así como la influencia de la situación particular de cada uno de los Estados Partes del bloque.

¹ Información obtenida en los Anales de las Charlas Proferidas en 2002 en la Secretaría *pro tempore* del Consejo de Cámaras de Comercio del Mercosur (CNC, 2003).

Entre las recomendaciones indicadas por el CCCM para que fueran encaminadas a los gobiernos de cada país integrante del bloque, se destacaron:

- El establecimiento de mecanismos propios al Mercosur, considerando la convergencia para la difusión de legislaciones tanto en los Estados miembros como en los Estados Asociados;
- La promoción del estrechamiento de la relación entre los negociadores y el sector privado, a fin de acelerar el proceso de internacionalización de las empresas;
- La internalización de acuerdos sectoriales intrabloque, como forma de reglamentación de eventuales conflictos comerciales, observando el proceso de liberalización del flujo de bienes y servicios;
- La revisión de las barreras no arancelarias a fin de que medidas administrativas puedan ser utilizadas como limitadoras del flujo de bienes y servicios.

XI reunión - 2000

Durante la décima primera reunión, ocurrida el 9 de junio de 2000, en Santiago (Chile), fueron creados tres Grupos de Trabajo:

- I. Comercio Electrónico;
- II. Métodos Alternativos para la Solución de Controversias, y;
- III. Comercio Interno o Defensa del Consumidor.

Los integrantes de los GTs son designados por los presidentes de las Cámaras de Comercio. Las reuniones duran dos días, y anteceden a la fecha de las convocatorias del CCCM, a fin de que puedan presentar los resultados de las discusiones durante la plenaria. La relatoría de los GTs es de responsabilidad del país anfitrión, salvo en motivos de fuerza mayor.

Se ha deliberado que las manifestaciones del CCCM encaminadas a la Presidencia *pro tempore* del Mercosur deberán asumir el carácter de DECLARACIÓN; cuando divulgadas a la prensa, es necesario citar a todos los países que componen el CCCM.

La reunión de los GTs fue convocada para el período de 4 a 5 de septiembre de 2000, en las instalaciones de la Confederación Nacional de Comercio de Bienes, Servicios y Turismo (CNC) de Rio de Janeiro.



Recomendaciones de los GTs

Las reuniones de los GTs ocurridas en el período de 4 a 5 de septiembre de 2000 resultaron en un conjunto de recomendaciones.

La recomendación especial fue recomendada para que sea discutida en la reunión previa del CCCM, y dice respecto a la composición del Grupo Ad Hoc sobre comercio electrónico del Mercosur, que no incluyó la participación de representantes del sector privado, tal como fue hecho en el Comité de Expertos del Sector Público y Privado en Comercio Electrónico de la Área de Libre Comercio de las Américas (Alca).

En las recomendaciones generales, están citadas:

- Adopción irrestricta de la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho Comercial Internacional (Uncitral) como base armónica para la legislación nacional de los países del Mercosur, cuyo modelo permite la adopción de variantes que admiten que los comerciantes mantengan la esfera de libertad y de autorregulación;
- Estímulo a la autorregulación en los moldes del proyecto de certificación de empresas digitales – Comerciante Electrónico Certificado (CeC), Sistema C@C –, desarrollado por las Cámaras Argentina de Comercio (CAC), que se propone a establecer la seguridad necesaria a aquellos que acceden o transaccionan. En complementación a la recomendación, fue sugerido verificar que cada una de las Cámaras evaluara la conveniencia de integrarse al proyecto lanzando el Sello de Certificación Privada Mercosur.

Subsede brasileña de la Secretaría-general del Centro de Mediación del Consejo de Cámaras del Comercio del Mercosur



La Confederación Nacional de Comercio de Bienes, Servicios y Turismo, visando proveer el funcionamiento de la subsede brasileña, patrocinó el primer grupo de mediadores que compuso la lista brasileña acreditada por la CNC.

Además del curso de capacitación, la CNC, con el objetivo de difundir la cultura y el uso de métodos alternativos en el arbitraje de conflictos, promovió un conjunto de acciones, tales como:

- a. El establecimiento de un *e-group* para facilitar la comunicación;
- b. Charlas mensuales proferidas por exponentes profesionales en diversas áreas;²
- c. Producción de publicaciones sobre el tema.

² Posteriormente reunidos en una serie de publicaciones impresas entre los años de 2002 y 2005.

I Seminario sobre Métodos Alternativos de Solución de Conflictos Arbitraje, Mediación y Conciliación – extracto



Realizado en la Confederación Nacional del Comercio de Bienes, Servicios y Turismo (CNC-RJ) entre los días 10 y 11 de agosto de 2001.

El representante de la CNC informó que el Consejo de Cámaras del Comercio decidió poner a la disposición de los que practican actividades comerciales en el Mercosur un procedimiento administrado de mediación para resolución de conflictos, disciplinado por una regulación propia y ejercitada por un Centro de Mediación.

La idea de creación del Centro de Mediación por parte del Consejo de Cámaras del Comercio del Mercosur surgió de la necesidad de cumplir con sus funciones promotoras del desarrollo y expansión de la actividad comercial en el bloque, lo que requiere mecanismos ágiles, eficientes y adecuados para la solución de conflictos entre particulares, preservando la autonomía de la voluntad de las partes y su relación posterior que, al mismo tiempo, reduzcan los costos legales y aseguren la estricta confidencialidad e imparcialidad del tercero interviniente.

Para viabilizar la oferta de ese procedimiento, la regulación de mediación de Cámaras del Comercio del Mercosur prevé el funcionamiento de una secretaría-general con sede *pro tempore* en cada uno de los cinco países. Siendo que en cada uno de ellos funcionará una sede permanente de la Secretaría-general en el ámbito de la entidad que integra el Consejo, dotada de personal técnico y auxiliar necesario, cargando con los gastos de su funcionamiento.

La Confederación Nacional del Comercio de Bienes, Servicios y Turismo, en la calidad de integrante del Consejo de Cámaras del Comercio del Mercosur, es responsable por el funcionamiento de la sede Brasil de la Secretaría-general del Centro de Mediación del Consejo de Cámaras del Comercio del Mercosur, y ya se encuentra estructurada tras la conclusión del proceso de formación de diez mediadores para su cuadro de profesionales. Objetivando crear una red de núcleos estadales y municipales destinados a facilitar el acceso de los interesados al proceso de mediación, la CNC pretende firmar convenios con las Federaciones de comercios estadales interesadas y, por intermedio de ellas, con los sindicatos filiados, esperando con esa finalidad poder contar con la adhesión de personas físicas y jurídicas que se dedican a la mediación y al arbitraje para componer esos núcleos vinculados a la sede Brasil como forma de proporcionar acceso rápido a la mediación próximo al domicilio de la parte interesada.

Durante la charla del Sr. James Whitelaw, secretario del Consejo de Cámaras del Comercio del Mercosur y director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Nacional de Comercio de Uruguay, fue posicionada la situación jurídica del Consejo, que no disponía de personalidad jurídica, constituyéndose en una mera asociación, pero fue aconsejada la formalización de una persona jurídica para el funcionamiento del Consejo de Cámaras de Comercio del Mercosur.



XII reunión – 2001

Ocurrida en Rio de Janeiro, el 1º diciembre de 2001.
Registro no localizado.

XIII reunión – 2001

La décima tercera reunión, ocurrida en 29 de junio de 2001, en Asunción (Paraguay), resultó en un posicionamiento sobre el Alca, con base en un documento producido por la CNC intitulado “El Alca y la responsabilidad de los empresarios del comercio y servicios”. El posicionamiento refleja las conclusiones del documento, que indican que la adhesión de los países del Mercosur al Alca es inevitable, siendo que sería conveniente que el sector privado actúe junto al sector público en la preparación de los negociadores del Alca, tal cual como fue instituido en Brasil, por medio del grupo Senalca, creado por el Ministerio de las Relaciones Exteriores.

En el registro de la reunión se destacó la existencia de un acuerdo de cooperación técnica, celebrado el 8 de abril de 2001, entre la Comisión de Arbitraje y Mediación del Consejo de Cámaras de Comercio del Mercosur y la Confederación de Cámaras de Comercio del Grupo Andino (Confecámaras), posteriormente denominado Confederación de Cámaras de Comercio del Pacto Andino.

Se ha identificado en el registro que el CCCM manifestó sus posiciones por medio de la “Declaración de Asunción”, referente al andamio de las tratativas establecidas por el Tratado de Asunción, documento que guarda las directrices de organización y funcionamiento del Mercosur como un bloque económico único.

La Secretaría-general del Consejo recomendó que los integrantes del CCCM intercedan junto a sus cancillerías para que apoyen el pedido de autorización del logotipo relleno ante la Secretaría Permanente del Mercosur.

Memoria de la Comisión de Arbitraje y Mediación



La reunión, ocurrida en 2 de agosto de 2001 en Buenos Aires (Argentina), se relaciona con el antiguo GT de Métodos de Resolución de Conflictos.

Durante esa reunión, la CNC brasileña, Renato Rodrigues asumió la coordinación *pro tempore* de la Comisión y la Secretaría-General del Centro de Mediación.

GT Comercio Interno o Defensa del Consumidor



El 22 de marzo de 2002, la CNC designó el representante Arno Gleisner para componer el GT Defensa del Consumidor. En la misma correspondencia, la Fecomercio-RS requirió la intervención de la CNC con la Secretaría Permanente del CCCM para encaminar contribuciones al Grupo *Ad Hoc* sobre Integración Fronteriza, en el ámbito del Grupo del Mercado Común del Mercosur, que objetiva elaborar un proyecto de Estatuto de las Fronteras del Mercosur.

El Grupo de Trabajo de Integración Fronteriza (GTIF) realizó una única reunión, el 27 de junio de 2008, en Buenos Aires (Argentina).

XIV reunión

Registro no localizado.

XV reunión – 2003

Durante la décima quinta reunión, ocurrida en los días 3 y 4 de abril de 2003, en Asunción (Paraguay), fueron relacionados temas de interés común de las entidades, habiendo sido el contenido utilizado en las declaraciones oficiales vehiculadas en los medios de comunicación, conforme a seguir:

Protocolo de Olivos – Se destacó la importancia de los medios alternativos en la resolución de conflictos para facilitar el proceso de integración y, también, para crear un ambiente de seguridad jurídica con vistas al desarrollo de los negocios y de las inversiones en la región.

Negociaciones comerciales multilaterales – Posición de las Cámaras del Comercio en relación a las negociaciones comerciales multilaterales en curso, tales como el Área de libre Comercio de las Américas (Alca), la Unión Europea y la Organización Mundial del Comercio. Se entiende que las referidas negociaciones, para los países-miembros y asociados del Consejo de las Cámaras de Comercio del Mercosur, deben facilitar el aumento del flujo del comercio y, consecuentemente, la mejora de la calidad de vida de sus pueblos.

Barreras comerciales – Restricciones al comercio impuestas por los países desarrollados, como en el caso de los países-miembros de la Unión Europea y de los Estados Unidos de América. El Consejo rechaza el proteccionismo ejercido por esos países, representado por los altos subsidios a la producción local, así como las barreras impuestas, principalmente, a los productos agrícolas del bloque.



Resaltándose, aún, que las negociaciones en curso tuvieron por objetivo la completa liberalización del comercio, buscando la eliminación de los aranceles aduaneros y los entrabes no arancelarios. Sin embargo, los resultados de las negociaciones deben observar las asimetrías existentes entre los países.

Políticas gubernamentales intrabloque - Las negociaciones comerciales no pueden ser obstaculizadas por las posiciones políticas que los países-miembros han asumido a respecto de conflictos entre naciones.

Otros puntos formaron parte de la pauta de la reunión, tales como:

- Realizar encuentro específico del Grupo de Trabajo sobre mediación y arbitraje, en fecha a definir;
- Reunir los Grupos de Trabajo (I. Mediación, Arbitraje y solución de conflictos; II. Comercio Interno; y III. Comercio Electrónico) con una antecendencia de, al mínimo, 15 días de la realización de la Reunión del Consejo;
- Retomar la frecuencia de las reuniones plenarias del Consejo, con carácter ordinario, de dos veces por año, conforme lo establecido en su Regulación, y en carácter extraordinario, caso surjan temas que requieran posicionamiento inmediato del sector;
- Intercambiar sistemáticamente publicaciones económicas, normativas y legislativas pertinentes al comercio;
- Elaborar para las próximas reuniones propuestas de solución para temas que estén obstaculizando el comercio entre los países-miembros.

Deliberación

Entre las decisiones resultantes de la reunión, se destacaron:

1. Creación de un Comité de los Métodos Alternativos de Solución de Controversias;
2. Establecimiento de una red de los **Centros del Comité de los Métodos Alternativos de Solución de Controversias del Mercosur** para garantizar una oferta de servicios a los empresarios de toda la región;
3. Instauración una *web page* del Comité de los Métodos Alternativos de Solución de Controversias del Mercosur;
4. Establecimiento de directrices para el entrenamiento básico de árbitros y mediadores;
5. Adhesión a una regulación de modelo común de arbitraje;
6. Publicación de lista de árbitros en la *web page* del Comité de los Métodos Alternativos de Solución de Controversias del Mercosur.

Finalmente, fue propuesto que la XVI Reunión del Consejo de las Cámaras de Comercio del Mercosur sea realizada en la sede de la CNC, en la ciudad de Rio de Janeiro, cuya fecha fue sugerida para el mes de septiembre del corriente año.

Para ejercer el puesto de secretaria-adjunta del recién-creado **Comité de los Métodos Alternativos de Solución de Controversias** fue designada la abogada Inez Balbino, de la Confederación Nacional del Comercio de Bienes, Servicios y Turismo (CNC).

XVI reunión

Registro no ubicado, existiendo la posibilidad de haber sido realizada en la CNC-RJ, en septiembre de 2003, conforme indicativo de la memoria de la XV reunión.

Reunión Técnica del Consejo de las Cámaras de Comercio del Mercosur



El 14 de octubre de 2003, fue realizada, en Montevideo (Uruguay), reunión con el embajador Bernardo Pericás Neto, representante de Brasil en la Asociación Latinoamericana de Integración (Aladi). El encuentro, decurrente de desdoblamientos de la reunión plenaria del Consejo, en Rio de Janeiro, visó obtener posición común en el que azuza al trato de las negociaciones de la Alca, teniendo en vista el VIII Foro Empresarial de las Américas.

El documento producido por la Coalición Empresarial Brasileña (CEB) sirvió de base al debate, siendo su línea y proposiciones refrendadas, con pequeñas alteraciones, no comprometiéndolo en relación a la Coalición. Los resultados del encuentro fueron llevados para Miami en una posición común del Comercio del Mercosur cuya propuesta se sumó, sin restricciones, al documento de la Coalición Empresarial Brasileña.

La reunión con el embajador Bernardo Pericás Neto tuvo el propósito de relatar sobre el encuentro técnico del Consejo de las Cámaras de Comercio (CCCM), teniendo en vista que el Itamaraty demostró interés en la convergencia de las posiciones empresariales del Mercosur en el trato de las cuestiones de la Alca, especialmente debido a la situación de las políticas gubernamentales de la región, considerando que el bloque presentó fisuras, provocadas principalmente por el Uruguay, las cuales Brasil intentó contornar.

XVII reunión - 2004



El día 26 de marzo de 2004, en la sede de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo del Chile, en Santiago (Chile), sucedió la reunión del Consejo de las Cámaras de Comercio del Mercosur, en la cual fueron abordados temas relacionados a la situación política y económica de los países-miembros y asociados del Mercosur, considerando la inestabilidad política y el proceso de negociación de la deuda externa Argentina.



El presidente de la Cámara Argentina reiteró que el empresariado argentino continúa teniendo grandes dificultades para el acceso al crédito, de forma general, además de tener problemas de capital de giro y crédito al consumidor, así como incapacidad de financiación para mantener las existencias, siendo obligados, por lo tanto, a hacer las operaciones al contado.

La no utilización del crédito bancario no se debe a la falta de crédito, ni a la tasa de intereses, sino al hecho de que la mayoría de las empresas argentinas se encuentran en situación irregular junto al gobierno (impuestos, previsión social etc.), sumado al trauma que el empresariado tuvo con el crecimiento de las deudas resultante de la desvalorización cambiial.

El presidente de la CNC-Chile reiteró lo que ya era de conocimiento de todos: que, debido a la adecuada combinación de los fundamentos macroeconómicos, el equilibrio de las políticas monetarias, fiscal y cambiial y la economía abierta y competitiva direccionada para el exterior, con impuestos de importación, sumado a los bajos costos operativos, hacen el ambiente saludable para el empresario chileno en todos sus sectores.

Certificación de Origen - Posicionamiento del Consejo de las Cámaras de Comercio del Mercosur

El Consejo entendió por bien apoyar la propuesta del documento elaborado por la Cámara Argentina de Comercio contra la auto certificación en el Mercosur.

Negociaciones internacionales en curso en el Mercosur

Con relación a las negociaciones internacionales en curso en el Mercosur (Mercosur-India; Mercosur-Comunidad Andina; Mercosur-Unión Europea y Alca) hay un entendimiento de que se debe ampliar el acceso a los mercados, para que sea viable incrementar el flujo comercial en los países.

Trabajo informal y piratería

Un tema que preocupa a todas las entidades es la informalidad y la piratería en los sus respectivos países. Se llegó a tal dimensión que los operadores son grandes empresas especializadas en ilícitos de todas las órdenes. En consenso, concluyeron que deba existir un trabajo permanente, junto a los gobiernos, en el combate a esa forma predatoria de actividad.

Ha quedado resuelto que técnicos de las entidades miembros del Consejo se reúnan para tratar a los siguientes temas: digitalización de los documentos del comercio, banco de datos accesible para todas las entidades miembros del Consejo, firma digital y comercio electrónico.

II Seminario Internacional de Arbitraje – extracto

El evento, ocurrido en 2004, contó con ilustres juristas y estudiosos del asunto; se citan a Pedro Batista Martins, José Emílio Nunes Pinto, Simon Greenberg, Theophilo de Azeredo Santos y Paulo César Aragão, entre otros.

Simon Greenberg, integrante del International Commercial Arbitration, relató casos y circunstancias que involucraban a los acuerdos de arbitraje para no signatarios, en que fue presentado el método más utilizado relativo a la doctrina *group of companies*, citando aún un método de la suposición para unir no signatarios, que fue utilizado en los EUA, en el cual las empresas pasan a asumir responsabilidad para el contrato, aunque no haya sido ratificado; y por fin discursó sobre el método más usual, llamado de *stoppel*. Diversos casos fueron citados, de países al redor del mundo, como Egipto, España y Suiza.

XVIII reunión – 2004

La reunión fue realizada entre los días 10 y 18 de noviembre de 2004, en Santa Cruz de La Sierra (Bolivia), onde fueron enumerados algunos puntos de mayor relevancia para discusión, tales como:

1) Doble tributación

Los siguientes puntos fueron destacados como siendo relacionados al problema de la tributación:

- a. La falta de un Código Aduanero Común;
- b. El establecimiento de excepciones de la Tarifa Externa Común (TEC), que pueden venir a ocasionar desvío del propósito del mercado común;
- c. La dificultad de los aduaneros de trabajar dentro de un ámbito de supranacionalidad;
- d. La ausencia de criterios para la distribución de los tributos recogidos.

2) Comercio ilegal

3) Limitaciones al comercio de productos

La existencia de restricciones y barreras aduaneras a los productos brasileños (línea blanca, autopiezas y textil, entre otros). El posicionamiento de la Delegación Argentina quedó expresado en el número 8) de las conclusiones, transcritas abajo, en la íntegra.

Conclusiones

La crisis económica de los últimos años ha afectado a la población de la región de forma significativa, así como el sector empresarial, por el que se hace necesario que los gobiernos de los países utilicen sus mayores esfuerzos para apoyar, de manera debida, la reactivación económica de la producción, la dinamización del comercio, el turismo y servicios.

Atentos al alto nivel de desempleo existente, los integrantes deliberaron que debería ser solicitado a los gobiernos el establecimiento de políticas económicas capaces de generar el ambiente propicio para que el sector empresarial oferte más puestos de empleo, incentivando la inversión, y garantizando la seguridad jurídica necesaria.

También decidieron que sería necesario demandar a los gobiernos la implementación de políticas de competitividad que permitan mayores posibilidades de integración económica, a fin de incrementar las exportaciones. Así como, establecer instrumentos para viabilizar las líneas de financiación en condiciones condicentes con la realidad de las economías regionales, estimulando la diversificación de la producción, y combatir el comercio ilegal (contrabando, falsificación, venta de mercancías hurtadas y comercio de rua) ocasionando serios danos a la economía de los países de la región y a la seguridad jurídica, generando indeseable concurrencia desleal al sector del comercio y disminuyendo recursos del Estado.

También fue discutida la situación de los crecientes conflictos comerciales entre los países de la región y la necesidad de que sean dirimidos entre los gobiernos, resguardando el libre comercio, la concurrencia leal y transparente, evitando privilegiar grupos de intereses proteccionistas cuya acción perjudica el intercambio global y expone las conquistas alcanzadas con la liberación comercial.

Otro punto mencionó la adopción del instrumento ATA (Admisión Temporal) podría ser capaz de facilitar el comercio internacional de bienes, evitando burocracias e igualando beneficios para la actividad exportadora, impulsando la incorporación de los países de la región al sistema de Admisión Temporal formulada por la Organización Mundial de las Aduanas.

Finalmente, visando dar continuidad a los trabajos de los temas en pauta en el Mercosur pertinentes al sector del comercio, los dirigentes decidieron realizar la próxima reunión del Consejo de las Cámaras del Comercio del Mercosur (CCCM) en la ciudad de Montevideo, el mes de abril de 2005.

XIX reunión

Registro no localizado.

XX reunión – 2005

Reunión realizada en Buenos Aires (Argentina), en los días 1 y 2 de noviembre de 2005, cuando fueron presentados los resultados de los Grupos de Trabajo (armonización de leyes de consumo, arbitraje y comercio electrónico).

También fue discutida la propuesta sugerida por la Cámara de Comercio de Chile con relación a la Política Regional de Integración del Transporte de Carga, que permitiría que las frotas de camiones efectuasen el transporte entre los países del bloque sin la necesidad de cabotaje, desde que fueran establecidas reglas claras para resguardar las transacciones entre los países.

Fue mencionada la preocupación sobre el transporte de carga terrestre entre Chile y Brasil, considerando las últimas negociaciones bilaterales entre autoridades brasileñas y argentinas, cuando ambas habían concordado en garantizar a las compañías de los dos países una participación mínima del 10% del tráfico Chile-Brasil y viceversa. La concretización de esta situación significaría el desaparecimiento total del transporte de cargas internacionales para los chilenos en favor de los dos países.

De la misma forma, las Cámaras de Comercio integrantes del Consejo pautaron tres puntos estratégicos, que son:

- a. Establecimiento de una matriz energética regional;
- b. Identificación de los potenciales corredores bioceánicos;
- c. Desarrollo de un turismo regional integrado.

No hay registro de reuniones en 2006.

Actividades del año de 2007

En 2007, integrantes del Consejo de Cámaras de Comercio del Mercosur cambiaron diversas comunicaciones a fin de establecer una posición común sobre la minuta de texto de la “Declaración de Mar Del Plata”, que fue promovida por los sectores sindical y de servicios de los países integrantes del bloque del Mercosur.



La CNC recibió manifestación de la Cámara Argentina de Comercio (CAC), de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Uruguay y de la Cámara Nacional de Comercios, Servicios y Turismo del Chile expresando preocupación sobre la participación de instituciones empresariales no pertenecientes al Consejo de Cámaras de Comercio del Mercosur (CCCM) en la reunión del Foro Consultivo Económico y Social, y por esa razón, con línea de acción o ideológica desconocidas, resaltando el riesgo de la constitución de un nuevo foro.

De acuerdo con la CAC, la propuesta sería crear un foro capaz de discutir propuestas y avanzar en consenso sobre las realidades laborales existentes en los diferentes países, minimizando el riesgo de regionalizar los conflictos que puedan surgir en nivel nacional.

La CNC asumió la posición de no apoyar a la Declaración de Mar Del Plata en los términos sugeridos por los sectores sindicales laborales, en que se pretendía instituir la creación de una Mesa de Diálogo Social con el objetivo de alcanzar consensos sobre las realidades laborales existentes en los países integrantes del Mercosur y de Chile. Se entendió que se trataba de una iniciativa unilateral, que contó con la participación de empresarios y de gobiernos de los países del bloque. Considerando que los sectores productivos no fueron consultados, no existió consenso en la creación de reglas de funcionamiento, atribuciones, actuación institucional de las partes y gestión delante de los gobiernos, entre otras cuestiones.

XXI reunión – 2007

No fue localizado el registro de la reunión indicada para ocurrir el 21 de marzo de 2007.

No hay registro de reuniones entre 2008 y 2011.

XXII reunión – 2012

El encuentro del Consejo de las Cámaras de Comercio del Mercosur ocurrió en Montevideo (Uruguay), el 2 de mayo de 2012, y reunió a los representantes de las Cámaras de Comercio de los países-miembros del bloque y asociados (Chile y Bolivia), excluyéndose la Cámara de Comercio Argentina, que no estuvo presente. Entre los asuntos discutidos en la ocasión, se citan las distorsiones regionales y los impactos directos e indirectos de las inestabilidades de las economías sudamericanas. El Consejo de las Cámaras, en ese sentido, firmó un texto en que resalta la necesidad de cumplimiento de las reglas postuladas por la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como las descritas en el Tratado de Asunción, que originó el Mercosur. También fue tratada la situación de “bloqueo de fronteras” y la interferencia de los gobiernos (expropiaciones) en negocios privados.

Fueron hechas presentaciones de cada una de las representaciones y después hubo una profunda discusión sobre las barreras comerciales que están afectando a los negocios entre los países, y que estarían provocando caída comercial en toda la región, siendo que necesitaría encontrar un conjunto de acciones para superar los problemas y divergencias.

Tras las presentaciones, en que cada delegación puede presentar sus opiniones, dificultades y sugerencias, se resolvió escribir la “Carta de Montevideo”, cuyo contenido es genérico, pero trata principalmente de las preocupaciones que serán trabajadas por cada país junto al su gobierno local, con el objetivo de colaborar con la mejora del Mercosur.

Al fin de los trabajos, fue presentada propuesta para la reunión siguiente, y la unanimidad fue para que esta fuese realizada en Brasil, considerando la importancia de nuestro país para la región. Esa reunión quedó de ser agendada para el mes de noviembre, con local a ser designado por la CNC, pudiendo ser en Rio de Janeiro, en Brasilia o en Curitiba.

No hay registro de reuniones entre 2013 y 2018.





2019

La retomada del CCCM

Presidencia *pro tempore* de la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC)

Las actividades del CCCM fueron retomadas tras cinco años de inactividad, con una reunión extraordinaria el 21 de marzo de 2019. La reactivación del Consejo sucedió bajo la Presidencia *pro tempore* de Argentina, con la participación de la Secretaría Permanente del Consejo, que está bajo la responsabilidad de la Cámara de Uruguay. La reunión tuvo una agenda dedicada casi exclusivamente para el análisis de la situación del Mercosur, buscando llegar a un consenso de recomendaciones, sugerencias y propuestas para aumentar las respectivas autoridades de cada país y el Consejo del Mercosur y del Grupo Mercado Común (GMC).

La reunión se propuso a abordar la situación actual del bloque, sus desventajas para el desarrollo sustentable, los objetivos por los cuales el Tratado de Asunción (1991) fue firmado y las medidas a tomar con las regulaciones y procedimientos aplicados revisados y actualizados, de modo que promoviesen el crecimiento del bloque a su integración en la orden mundial económica.

Durante el curso de la reunión, cada presidente esbozó su visión e ideas sobre el asunto, destacando un análisis profunda en conjunto para definir imagen, valor y operación real del bloque, en las condiciones actuales, con base en los niveles de comercio, barreras administrativas y barreras técnicas explícitas o implícitas para el desarrollo de los niveles de comercio intra y extrarregional.

3 Grupo Mercado Común (GMC) es el órgano ejecutivo del Mercosur, integrado por cinco miembros titulares y cinco miembros alternos por país, designados por los respectivos Gobiernos, entre los cuales deben constar necesariamente representantes de los Ministerios de las Relaciones Exteriores, de los Ministerios de la Economía (o equivalentes) y de los Bancos Centrales.



Además, se ha considerado la estrategia aplicada en las Negociaciones Comerciales Internacionales y la situación especial del acuerdo con la Unión Europea, entre otros asuntos, que fue considerado como un elevado nivel de prioridad y status actual.

Consecuentemente, el grupo deliberó que las siguientes conclusiones deberían ser consideradas por las autoridades de las entidades arriba mencionadas:

- 1) Mantener la validez del Mercosur de acuerdo con el Tratado de Asunción de 1991 (TA91), el Tratado de Ouro Preto de 17 de diciembre de 1994 y otras disposiciones legales que apoyen su formación y validez.
- 2) Introducir en los mecanismos y procedimientos los cambios y/o modificaciones necesarias para actualizar sus modalidades, impactos y efectos.
- 3) Analizar la viabilidad de modificar el nivel y aplicación de la TEC de acuerdo con las necesidades actuales de su candidatura y el bloque de fraccionamiento de acuerdo con las recomendaciones de ciertos sectores y necesidad operativa como un todo.
- 4) Determinar la necesidad o la conveniencia de limitar o eliminar los efectos de la Decisión n° 32/2000, manteniendo lo que es regulado por el Artículo XXIV de la OMC y lo que fue acordado en el Artículo 2 del TA91.
- 5) Rever las reglas de planificación y las reuniones de trabajo técnico, a fin de reducir, en la medida de lo posible, los plazos exigidos para las negociaciones comerciales internacionales.
- 6) Enviar informaciones permanentes a los sectores representativos de la Sociedad Civil Organizada.
- 7) Fortalecer el papel y las necesidades específicas del Foro Económico y Social Consultivo del Mercosur (FESCM), órgano oficial del bloque, y verificar el nivel de relaciones, comunicaciones y llamadas para el cumplimiento de sus obligaciones y de sus constituyentes.
- 8) Negociaciones actuales: MCS interno, MCS-UE, MCS-EFTA, MCS-CAN (Mercado Común del Sur - Canadá) y otros.
 - a. Incentivar la flexibilidad en las negociaciones con países terceros⁴ o regiones y rever el artículo 80° para la adopción de procedimientos de negociación con países terceros o regiones terceras.
 - b. Rever el nivel de la TEC y sus alternativas de fraccionamiento para ciertos sectores que provocan beneficios de negociación.
 - c. Actualizar estrategias de negociación que permitan reducir significativamente los plazos de negociación.

⁴ Países terceros o regiones terceras son aquellos cuya relación comercial es establecida de forma bilateral entre un miembro del bloque económico y un país o con otro bloque económico, sin que el acuerdo comercial sea extensivo a todos los países integrantes del mismo bloque.

- d. Promover compromisos para la reorientación de las exportaciones de miembros del Mercosur de destinos extrarregionales para intrarregionales.
- e. Rever programas sectoriales y beneficios, su nivel de conformidad con referencia a las obligaciones y metas, propuestas de actualización, revisión o cancelación para aquellos cuyo desempeño no atiende a los requisitos mínimos.
- f. Apoyar la convergencia del Mercosur con la Alianza del Pacífico (utilizando los conceptos de geometría variable y horarios con aplicaciones sensibles, además de las decisiones consensuales).
- g. Acelerar las negociaciones con los países de la América Latina y del Caribe.
- h. Apoyar la conclusión de las negociaciones con la UE y la EFTA antes de la cambio de funcionarios y autoridades de la UE, con base en recomendaciones del sector privado.
- i. Acelerar las negociaciones con Canadá, Singapur y otros espacios de negociación actuales.

El Consejo de Cámaras de Comercio del Mercosur, a partir de esa reunión, está listo para reactivar su actividad, a fin de fortalecer la integración regional y la apertura comercial. Al fin, fue presentado el cronograma de acciones del CCCM para el período de 2019-2020.

Propuesta de actuación para 2019 y 2020

Los integrantes apuntaron algunas propuestas a ser consideradas de naturaleza organizativa-operativa para presentar, analizar y resolver de manera electiva en la próxima reunión plenaria:

- Establecer que deban ser realizadas al mínimo dos reuniones plenarias por año, una en cada semestre, con la organización responsable por el país que ocupa la Presidencia pro tempore del Mercosur (sugestión: en Brasil, en septiembre de 2019).
- Mantener la rotación alfabética espejando el Mercosur: Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay.
- En el segundo semestre de 2019, Brasil asumirá la Presidencia pro tempore y la coordinación de las actividades en conjunto con la Secretaría Permanente.
- Las Cámaras de Chile y de Bolivia también podrán convocar reuniones extraordinarias sobre temas específicos.
- Recomendar la presencia y formación de un grupo consultivo de negocios.
- Proponer la formación de Consejo Consultivo Empresarial del Mercosur formado por los representantes de las entidades del Consejo del bloque y países asociados.



Negociaciones comerciales internacionales

- Consultar a los representantes del CCCM y del Grupo Consultivo sobre Economías Menores (GCEM) en cuanto a las negociaciones convocadas por los países, regiones o bloques que involucran el Mercosur, para colaborar y proveer lo que corresponde a los sectores oficiales.
- Establecer un canal de comunicación entre el CCCM y el GCEM a fin de monitorear la evolución de las negociaciones en cada uno de los países del bloque, y cuando necesario generar análisis y discusiones para la toma de decisiones.

Aladi

- Establecer contacto con las autoridades de la Aladi, para informar la reactivación del CCCM y del GCEM, ofreciendo colaboración al bloque, para el que el secretario-general de la entidad evalúe la pertinencia. Proponer un acuerdo de adhesión al Consejo Empresarial de la Aladi.

Presidencia *pro tempore* de la Confederación Nacional del Comercio de Bienes, Servicios y Turismo (CNC)

Considerando el previo alineamiento ocurrido durante la Presidencia *pro tempore* de la CAC Argentina, que definió las bases para la actuación del Consejo, la CNC convocó reunión ordinaria, que fue realizada en el día 10 de octubre de 2019 en las dependencias de la CNC de Rio de Janeiro.

La pauta fue centrada en el proceso de reestructuración del CCCM y en la deliberación de oficios, requiriendo la retomada de acuerdos comerciales importantes para el Mercosur.

En relación al funcionamiento del Consejo, se decidió por adoptar un acto normativo vigente, ratificando la realización del mínimo de dos reuniones plenarias anuales, una en cada semestre, con la organización bajo responsabilidad del país que ocupa la Presidencia *pro tempore* del Mercosur y la realización de reuniones extraordinarias, de forma intercalada, en las sedes de los miembros asociados.

Otro punto presentado relacionado al funcionamiento del Consejo fue la presentación y validación del logotipo del CCCM y papeles timbrados personalizados proporcionando identidad al Consejo. La nueva identidad visual fue desarrollada por el equipo de la Gerencia de Comunicación de la CNC brasileña.



La nueva identidad visual pasó a ser utilizada en todos los documentos que las entidades integrantes del CCCM envían a las cancillerías y órganos oficiales mientras estén en el ejercicio de la Presidencia *pro tempore*.



Con relación a las negociaciones comerciales internacionales, fue decidido, considerándose que el gobierno de Brasil estaría en la Presidencia *pro tempore* del Mercosur, que la Presidencia de la CNC encaminaría oficios a la Presidencia de Brasil, al Ministerio de las Relaciones Exteriores y al Ministerio de la Economía, puntuando los siguientes aspectos:

1. Manutención de los esfuerzos para la conclusión de las negociaciones comerciales, en razón del éxito con la firma de los acuerdos comerciales con la Unión Europea y la European Free Trade Association (EFTA), a fin de que fuera posible acelerar el proceso de integración e internacionalización entre los bloques.
2. Priorizar acciones para implementación de los protocolos internacionales de facilitación de comercio en el sentido de una armonización y convergencia de las regulaciones técnicas para eliminación de los entabes burocráticos que impiden la libre circulación de bienes y servicios entre los Estados miembros.
3. Establecer un canal de comunicación para que los países miembros del CCCM puedan empeñar esfuerzos en sus respectivos países y colaborar con los gobiernos con el objetivo de incrementar la corriente de comercio, el desarrollo y la generación de empleos para el bien estar social y el avance de América Latina en su plenitud.



Presidencia *pro tempore* de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay (CNCSP)

El Consejo de Cámaras de Comercio del Mercosur estuvo reunido en el día 26 de junio de 2020 para discutir el impacto de la pandemia en el mundo y el que eso representó para sus países.

Fueron relatadas las diferentes medidas políticas adoptadas por cada país para poder enfrentar la pandemia y sus problemáticas, y que los diferentes niveles de restricción ocasionaron graves impactos a los sectores representados. Fue destacado que los sectores de comercio y servicios son los mayores generadores de valor agregado al PIB, así como son responsables por la mayor parte de la generación de empleo formal. Fue puntuado que los dos aspectos son importantes y que deben ser llevados a las autoridades de cada uno de los países integrantes, sensibilizándolos a prestar atención especial a las medidas que proporcionen velocidad para la rehabilitación, una vez que las consecuencias en términos de crecimiento y empleo son fatales para las inúmeras empresas que componen el sector terciario.

Fue reiterada por los participantes la voluntad de las entidades que representan el comercio, servicios y turismo de apoyar a la integración del bloque, recomendándose que los integrantes del CCCM insistan que sus gobiernos continúen la tarea de superar los obstáculos al libre comercio del bloque. Fue reafirmado el deseo de que el Mercosur sea un bloque abierto al mundo y, por lo tanto, fue expreso el apoyo a cualquier negociación en curso para la liberación en relación a los otros mercados, salvaguardando, por supuesto, el equilibrio y la reciprocidad en las negociaciones que podrían ser acordadas.

Presidencia *pro tempore* de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Uruguay (CCSU)

El Consejo de Cámaras de Comercio del Mercosur estuvo reunido el día 30 de diciembre de 2020, con la información de que tuvieron inicio los contactos con la EUROCHAMBRES, por intermedio del responsable por las relaciones internacionales, Sr. Dominic Boucsein. Se ha relatado que la entidad europea recibió con entusiasmo el estrechamiento de las relaciones con el CCCM y que existe total apoyo al acuerdo Mercosur-Unión Europea, considerándose la existencia no solamente de intereses económicos, sino que también una grande afinidad cultural, destacándose las manifestaciones de apoyo del gobierno portugués.

Se ha relatado que de ese primer contacto resultó la invitación para que el presidente Julio Lestido participase de la reunión del Consejo de Administración de la EUROCHAMBRES, en que fue ratificado el apoyo de la Cámara al acuerdo entre los dos bloques económicos.

Así, se aprovechó la oportunidad para puntuar dos cuestiones que se mostraron convergentes. La primera sería un acuerdo de cooperación técnica entre el CCCM y la EUROCHAMBRES en diferentes áreas; y la segunda, preparar una declaración conjunta apoyando el tratado, si posible para que pudiera ser divulgado en la primera quincena de enero.

Se han relacionado las posibles áreas de colaboración:

- a) Desarrollo de facilitadores comerciales, por medio de las redes de Cámaras de Comercio, plataformas para reuniones de negocios etc.
- b) Creación de una escuela de negocios.
- c) Compartimiento de programas y casos exitosos por las Cámaras.

Así, fue deliberado que los próximos pasos serían:

- 1) Proseguir con las tratativas entre CCCM-EUROCHAMBRES para el establecimiento de acuerdo de cooperación técnica: definiéndose objetivo y contenido.
- 2) Proceder con la redacción de la declaración conjunta.

La reunión fue finalizada con la transferencia de la Presidencia *pro tempore* del CCCM para la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC).



Presidencia *pro tempore* de la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC)

1ª reunión

El Consejo de Cámaras de Comercio del Mercosur estuvo reunido en el día 29 de abril de 2021, bajo la Presidencia *pro tempore* del Sr. Natalio Mario Grinman, presidente de la Cámara Argentina de Comercio y Servicios.

Fue resaltado por Marcelo Elizondo que es importante que el Consejo discuta cuestiones que fueron recurrentes en las últimas semanas dentro del Mercosur y guardan relación con el futuro del bloque, a partir del pedido de Uruguay para flexibilizar las negociaciones con países terceros, permitiendo acuerdos comerciales bilateralmente y el pedido de Brasil para reducir la Tarifa Externa Común (TEC).

Elizondo informó, aún, que el gobierno argentino está abierto al diálogo para la reducción de la TEC, pero no en los términos propuestos por Brasil y tampoco atender a la propuesta uruguaya de flexibilizar las negociaciones internacionales de integrantes del bloque. La posición de la Cámara Argentina de Comercio y Servicios es en defensa de la libertad de comercio, de la autonomía de las empresas y de la prevalencia de contratos entre agentes económicos sobre la regulación estatal, entendiendo las diferentes conjunturas políticas. El CAC se ha demostrado favorable al Mercosur más fuerte e internacional.

Rubens Medrano, representante de la CNC Brasil, informó que el gobierno brasileño está proponiendo una reducción de la TEC de forma linear, sin que prevalezcan determinados sectores o grupos industriales. La Confederación Nacional del Comercio de bienes, Servicios y Turismo de Brasil es a favor de la revisión de la TEC, una vez que esta subsiste desde la creación del bloque. La CNC espera que se llegue a un acuerdo a corto y medio plazos. En lo que dice respecto a las negociaciones con países terceros, es también a favor del avance de las negociaciones bilaterales con énfasis en la entrada en vigor del acuerdo con la Unión Europea. Sobre este último asunto, propuso la realización de una reunión con la EU-ROCHAMBRES para discutir las diferentes posiciones en la implementación del acuerdo.

Ernesto Figueredo Coronel, representante de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay (CNCSP), mencionó que el escenario con la pandemia está ocasionando severos impactos negativos en términos económicos y sociales, exigiendo una reflexión

sobre la necesidad urgente de encontrar los mecanismos adecuados para generar una apertura de negocios, donde puedan ser desarrollados de forma paralela sin herir ningún interés de los socios del bloque en la búsqueda de nuevos mercados. A su vez, él comentó y acompañó lo que Rubens Medrano mencionó sobre la necesidad de encontrar mecanismos de financiación que permitan más internacionalización.

Julio Cesar Lestido, representante de Uruguay, apoyó la propuesta de Ernesto Figueredo Coronel sobre la necesidad de mayor apertura a los nuevos mercados, y que el gobierno Uruguayo está solicitando permiso para poder flexibilizar algunos tipos de acuerdos que permitan a los países menores del bloque, como es el caso de Uruguay y de Paraguay, a que ofrezcan sus productos con mejores condiciones y ventajas sobre los concurrentes internacionales. Él resaltó que concordó con los otros representantes que era necesario un Mercosur institucionalmente más sólido.

Ambrosio Bertolotti, secretario permanente del CCCM, se juntó a los comentarios, indicando que es necesario fortalecer el Mercosur, perfeccionando el bloque con más apertura para el mundo. En relación a la Tarifa Externa Común, él endosó la propuesta de Brasil sobre la revisión, considerando ser inteligente, una vez que en la creación del bloque Uruguay aceptó aranceles más altos de lo que tenía internamente, a fin de negociar en todo el mundo.

El secretario permanente dio la palabra a Marcelo Elizondo, para comentar el status de la Declaración enviada a la EUROCHAMBRES, a fin de apoyar conjuntamente la implementación del acuerdo.

Marcelo Elizondo retomó la palabra para mencionar el status de la Declaración enviada a la EUROCHAMBRES, que menciona el apoyo al acuerdo Mercosur Unión Europea, comunicando que en contacto con Dominic Boucsein, responsable por la relación internacional y política externa de la EUROCHAMBRES, fue informado que en aquel momento no sería posible realizar la manifestación conjunta con el CCCM porque la Cámara Francesa de Comercio e Industria está en contra el manifiesto, y la falta de consenso impide que la entidad acompañe la declaración conjunta.

En relación al asunto, Rubens Medrano propuso organizar una reunión entre las dos asociaciones, para discutir el tema y conocer mejor la posición de las Cámaras empresariales de los países miembros de los bloques.

Carlos Restaino, también representando a Argentina, propuso la manifestación del CCCM sobre el apoyo a las acciones que proporcionen la continuidad del desarrollo institucional del bloque, fortaleciendo el comercio intra y extra Mercosur.



Rene Molina, representante de Bolivia, apoyó la propuesta de Carlos Restaino, destacando la necesidad de desarrollar un mercado de cambio doméstico con medidas temporarias basadas en la necesidad de cada país, posibilitando la generación de un flujo en el mercado interno del Mercosur, independiente del hecho de que Bolivia no es miembro pleno; tal medida puede generar beneficios para países que adhieran.

Para concluir la reunión, Marcelo Elizondo hizo un resumen de los puntos más relevantes que fueron tratados:

- a) Fortalecer el bloque, consolidando su importancia.
- b) Invertir en la mejoría del funcionamiento interno, eliminando obstáculos que van contra el espíritu original de la creación del Mercosur.
- c) Admitir la necesidad de renovación del bloque, permitiendo mayor internacionalización por intermedio de las negociaciones diplomáticas.

La idea de la Cámara Argentina de Comercio y Servicios fue aprobada; en su papel de presidente del Consejo *pro tempore*, quedó ajustado que el documento sería enviado con los puntos arriba mencionados para la realización de una manifestación conjunta.

2ª reunión

El Consejo de Cámaras del Comercio del Mercosur se reunió por la segunda vez, el 1º de julio de 2021, durante la Presidencia *pro tempore* de la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC), presidida por Natalio Mario Grinman.

La pauta contó con la manifestación aprobada por todos los miembros del CCCM, que visa apoyar los gobiernos a continuar con el desarrollo institucional del bloque, fortaleciendo el comercio intra y extra Mercosur. La Presidencia *pro tempore* bajo el comando del CAC le envió al Sr. Luiz Gonzaga Coelho Neto, director de la Secretaría del Mercosur, el documento con registro del pedido de los integrantes del CCCM.

La segunda parte de la agenda trató de oír los posicionamientos de cada integrante de la Cámara sobre el actual estado del bloque.

Ambrosio Bertolotti, secretario permanente del CCCM, destacó el atraso en la aprobación del acuerdo con la Unión Europea debido a las objeciones del gobierno francés, apuntando los beneficios que podrían ser generados por la su implementación, tanto extra como intrabloque.

Gustavo Jáuregui, gerente de la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia, mencionó la preocupación con la adhesión definitiva de Bolivia al Mercado Común del Sur. Informó

que la CNC Bolivia está empeñando esfuerzos, como entidad empresarial representativa, ante el Ministerio de las Relaciones Exteriores de su país, para que sea dado el andamiaje necesario para la ratificación de la participación efectiva del país al bloque económico.

José Roberto Tadros, presidente de la Confederación Nacional del Comercio de bienes, Servicios y Turismo de Brasil, a su vez, también se refirió a la importancia de la implementación del acuerdo entre el Mercosur y la Unión Europea y al dinamismo que ese acuerdo podría ofrecer en el sector alimenticio, principalmente para Argentina y Brasil. Durante su charla, él enfatizó el problema ambiental, razón por la que el gobierno de Francia atrasa la aprobación del acuerdo.

Carlos Restaino, representante de la Cámara Argentina de Comercio y Servicios, mencionó que será esencial establecer una agenda para la próxima Presidencia *pro tempore* en el comando de Brasil, a fin de abordar las cuestiones que fueron formuladas en las reuniones del bloque, especialmente sobre la Tarifa Externa Común (TEC) y las negociaciones internacionales con países terceros. Él también comentó sobre las acciones realizadas por el Foro Consultivo, Económico y Social (FCES).

Rubens Medrano, representante de la Confederación Nacional del Comercio de Bienes, Servicios y Turismo brasileña, manifestó opinión sobre el direccionamiento del foco de las acciones del CCCM mientras está bajo la presidencia de la CNC brasileña. Destacó que debería haber empeño para que el acuerdo sea ratificado por los respectivos congresos. Tratándose de un acuerdo moderno, que presenta muchos puntos que forzarán al bloque a actualizarse, propone la realización de reuniones con la EUROCHAMBRES para discutir cuestiones específicas del acuerdo.

Ernesto Figueredo, representante de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay, se refirió a la reactivación de la economía tras la pandemia por medio del bloque, entendiendo que tal reactivación debe ser urgente, y como un bloque debería enfatizar las negociaciones comerciales con diferentes países al rededor del mundo.

Por fin, Marcelo Elizondo consultó a los representantes brasileños sobre la nueva reforma tributaria presentada por el gobierno brasileño en su Congreso, refiriéndose a las disposiciones del Tratado de Asunción en la búsqueda de cierta armonía regulatoria de las políticas económicas. Sobre el asunto, Rubens Medrano mencionó que el tema será incluido en la próxima reunión del CCCM.

Una vez discutidos los temas de la agenda, para encerrar la reunión, fue realizada la transferencia formal de la Presidencia *pro tempore* de la Cámara Argentina de Comercio y Servicios para la Confederación Nacional del Comercio de bienes, Servicios y Turismo de Brasil, a cargo del Dr. José Roberto Tadros.



Presidencia *pro tempore* de la Confederación Nacional del Comercio Bienes, Servicios y Turismo, CNC

El Consejo de Cámaras de Comercio del Mercosur se reunió extraordinariamente el día 25 de agosto de 2021, bajo la Presidencia *pro tempore* del Dr. José Roberto Tadros, presidente de la Confederación Nacional del Comercio de Bienes, Servicios y Turismo (CNC).

La reunión contó con la participación de los interlocutores Rubens Medrano (CNC), Marcelo Elizondo (CAC), Ambrosio Bertolotti (secretario permanente del CCCM) y el representante de relaciones internacionales de la EUROCHAMBRES, Dominic Boucsein, que debatió sobre los próximos pasos relativos al documento conjunto de apoyo de las instituciones a la entrada en vigor del acuerdo Mercosur y Unión Europea, además de la divulgación de este acto conjunto de las instituciones.

El texto del documento conjunto aprobado en reunión del CCCM fue enviado a Europa, en tres versiones, en portugués, español e inglés, señalizando que la Cámara Francesa no corrobora con el documento.

Fue sugerido por el Sr. Dominic que el documento fuera firmado solamente por los coordinadores actuales, o sea, por el Dr. Tadros, como presidente *pro tempore* del CCCM, y por el Sr. Christoph Leitzl, como actual presidente de la EUROCHAMBERS, no habiendo la necesidad de la firma de todos los miembros de todos los países. Cabe recordar que en el CCCM hay cuatro efectivos y dos asociados, mientras que en el lado europeo son 27 (pero, en ese caso serían 26, teniendo en vista que Francia no firmará).

Todos concordaron en ser este el momento oportuno, considerando que Eslovenia irá asumir la presidencia europea, seguida de Francia. Por lo tanto, sugirieron un evento on-line en la segunda quincena de septiembre, con todos los presentes, para celebrar la firma del documento conjunto, y tras ese evento cada integrante trabajaría junto a las cancillerías de los países involucrados, especialmente en las Presidencias de los bloques.

Rubens Medrano señaló que tras la firma podría ser convocada una reunión específica para tratar de la presentación de las propuestas de alteración en el sistema tributario brasileño y sus reflejos en el Mercosur, una solicitud de Marcelo Elizondo, de la Cámara Argentina de Comercio (CAC), así como una apertura de pauta para otras discusiones a ser levantadas por el grupo.

La propuesta es tener una agenda entre los meses de noviembre y diciembre, invitando autoridades del bloque, especialmente de la coordinación Brasileña (presidencia *pro tempore* brasileña - PPTB), el Ministerio de las Relaciones Exteriores, el Ministerio de la Economía, el embajador de la Unión Europea, embajadores de los países del bloque, el presidente de la EUROCHAMBRES y, eventualmente, un representante de la Unión Europea, propuesta que volvió a recibir aprobación de los presentes y que quedará bajo la responsabilidad de la Presidencia *pro tempore* de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay (CNCSP).





Declaración conjunta en apoyo al acuerdo comercial entre la Unión Europea y el Mercosur

Las negociaciones entre los bloques llevaron más de veinte años para ser concluidas y resultaron en un acuerdo comercial equilibrado, que tiene el potencial de turbinar las relaciones económicas entre los dos centros de crecimiento más importantes del mundo, representando juntos el 25% de la economía mundial. Una vez en vigor, el acuerdo comercial UE Mercosur no sólo eliminaría las principales barreras de acceso al mercado para nuestras empresas, especialmente las PyMEs, sino que también aumentaría la competitividad en cada mercado en los próximos años.

El evento ocurrió en el día 22 de septiembre de 2021, con demostración de apoyo de las comunidades empresariales de Europa y del Mercosur al acuerdo y ánimo de ambas partes a envidar los esfuerzos necesarios para permitir que las empresas de los dos bloques económicos sean beneficiadas.



Sobre la firma de la Declaración Conjunta, se destacan las siguientes declaraciones:



“El Mercosur, con sus 250 millones de consumidores, es un mercado históricamente importante para nuestros negocios y un aliado estratégico de Europa. Por lo tanto, debemos involucrarnos con nuestros socios ahora, y la mejor manera de hacer eso es por medio del acuerdo comercial UE Mercosur.”

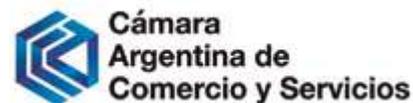
Presidente de la EUROCHAMBRES
Christoph Leitl



“Expresamos públicamente nuestro apoyo a la firma del acuerdo entre los dos bloques, en la convicción de un aumento significativo del flujo comercial, consolidando la participación de empresas sudamericanas y europeas en sus respectivos mercados y acelerando el proceso de transferencia de tecnología. Al mismo tiempo, establecerá vínculo estratégico, político, cultural y económico permanente entre los dos bloques, lo que facilitará el acceso a bienes, servicios e inversiones por medio de la reducción y eliminación de restricciones.”

Presidente de la Confederación
Nacional del Comercio de
Bienes, Servicios y Turismo
José Roberto Tadros

“La evidencia histórica muestra que buena parte del desarrollo de los países pasa por saber se relacionar de forma inteligente con los otros. Por eso, para aquellos de nosotros que anhelan un futuro con progreso económico y social, la inserción internacional es un elemento de fundamental relevancia. Sin inserción internacional, eso es imposible. Y, al mismo tiempo, diferentes indicadores, como las exportaciones per cápita, los niveles de inversión extranjero directo o la relación entre comercio exterior y PIB, muestran que, en algunos países del bloque, y uno de ellos es el mío, Argentina, esa inserción es bastante limitada, por lo tanto, todas las acciones destinadas a promoverla son especialmente bienvenidas.”



Presidente de la Cámara
Argentina de Comercio
y Servicios
Natalio Mario Grinman

“Somos empresarios y emprendedores, buscando un sí cuando existe un no, aquellos que buscan quebrar los moldes. El empresario fue quien dio inicio a la Primera Revolución Industrial y a la Segunda, además de estar inmerso en la Revolución Digital. Así, somos responsables por todo el bien que de alguna forma hace que suceda la integración del mercado, en su forma económica y social. Hoy, estamos quebrando el molde, estamos buscando el sí cuando nos fue dado el no. Felicito a todos los de EUROCHAMBRES, aquí en la persona de su presidente, Sr. Christoph Leidl, y mis socios latinoamericanos por emprender la búsqueda del sí.”



Presidente de la Cámara
Nacional de Comercio y
Servicios de Paraguay
Ernesto Figueredo Coronel





“Este es un día histórico para nuestras Cámaras – tener un vínculo comercial de esta magnitud con Europa es exponencial. Sabemos que para cualquier negociación exitosa es esencial una buena relación, con una visión sobre las personas involucradas, porque las instituciones son creadas por esas personas, cuya buena relación será disfrutada por las instituciones. Y buscando inspiración en Adam Smith, que antes de ser economista fue un filósofo, hasta en la economía de mercado creemos que es necesario fomentar la empatía. Y es eso que estamos haciendo hoy, fomentando la empatía, porque es la única manera de conseguir hechos extraordinarios.”

Secretario permanente del CCCM
Ambrosio Bertolotti





Conferencias de Comercio Internacional y Servicios del Mercosur

CI19 - Argentina

La primera edición de la Conferencia de Comercio Internacional y Servicios del Mercosur ocurrió el día 21 de marzo de 2019, en Buenos Aires, habiendo sido promovida por la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC).

El encuentro reunió expertos de los sectores privado y público, autoridades nacionales y empresarios de la región, que hablaron sobre el panorama del comercio exterior, las tendencias y nuevas abordajes en relación al Mercado Común del Sur.

Entre los conferencistas confirmados, estuvieron Marisa Bircher, secretaria de Comercio Exterior de la Nación, y Horacio Reyser Travers, secretario de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de las Relaciones Exteriores, que presentaron el panel “Tendencias del Comercio Internacional 2019”, moderado por el experto en negocios internacionales Marcelo Elizondo.





La CAC, entidad con liderazgo nacional, convocó Cámaras de Comercio y miembros del Consejo de Cámaras del Mercosur para tratar de cuestiones políticas y comerciales actuales en el bloque, contando, aún, con la participación de representantes de empresas que expusieron sus experiencias en la búsqueda por posicionamiento en el mercado externo.

Ocurrieron también paneles sobre temas relativos a las economías regionales, exportación de servicios, e-commerce y PyMEs de éxito.

Por fin, las mesas consultivas fueron organizadas por referencias de comercio exterior argentino, que promovieron sus herramientas y otras acciones para apalancar la internacionalización de las empresas locales.



A La CI19 Argentina está disponible en el YouTube: <https://youtu.be/-xJVHuWayjI>

CI19 - Brasil

El mismo año, bajo la Presidencia *pro tempore* de la Confederación Nacional del Comercio de Bienes, Servicios y Turismo, en el ejercicio de la Presidencia, ocurrió la II Conferencia de Comercio Internacional y Servicios del Mercosur, el día 11 de octubre de 2019, en las instalaciones de la entidad, en Rio de Janeiro.

La Conferencia tuvo por objetivo presentar temas relevantes para el sector de comercio y servicios, en el ámbito del bloque económico, trayendo, como conferencistas, miembros de las embajadas y de las Cámaras de Comercio de los países miembros y asociados.

La 1ª edición, realizada en Argentina, representó un marco en la retomada de las actividades del Consejo de Cámaras de Comercio del Mercosur. La edición brasileña reunió representantes de los sectores privado y público, y representó una oportunidad única de discutir los intereses del sector de terciario.



Panelistas y moderadores





Programación



PAINEL 1 – CONJUNTURA INTERNACIONAL DEL MERCOSUR

EL MERCOSUR COMO FACTOR DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN COMERCIAL

- Coordinador Nacional del Grupo Mercado Común, en el ejercicio de la Presidencia pro tempore del Mercosur – **Embajador Pedro Miguel de la Costa y Silva**
- Embajador de Uruguay en Brasil, **Gustavo Vanerio**
- Cónsul General de Bolivia en Rio de Janeiro, **Shirley Orozco Ramírez**
- Cónsul Adjunto de Paraguay en Rio de Janeiro, **Lourdes Bristez**
- Moderador: Juliana Rosa



PAINEL 2 – NEGOCIACIÓN BRASILEÑA EN EL MERCOSUR

ACUERDOS DEL MERCOSUR CON UNIÓN EUROPEA Y EFTA – PERSPECTIVAS DE LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES EN CURSO

- Coordinador Nacional del Grupo Mercado Común, en el ejercicio de la Presidencia pro tempore del Mercosur – **Embajador Pedro Miguel de la Costa y Silva**
- Secretario adjunto de Negociaciones Internacionales de la Secretaría de Comercio Exterior del Ministerio de la Economía – **João Luís Rosi**
- Representante del Ministerio de la Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento – **Gustavo Cupertino Domingues**
- Moderador: Vicente Nunes



PAINEL 3 – OPORTUNIDAD Y DESAFÍOS EMPRESARIALES

CÁMARAS DE COMERCIO – ACTUACIÓN ESTRATÉGICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS RELACIONES COMERCIALES INTRABLOQUE

- Director de la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC), **Carlos Arecco**
- Presidente de la Confederación Nacional del Comercio de Bienes, Servicios y Turismo de Brasil (CNC), **José Roberto Tadros**
- Presidente de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay (CNCSP), **Ernesto Figueredo Coronel**

- Presidente de la Cámara de Comercio y Servicio de Uruguay, **Julio César Lestido**
- Presidente de la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia (CNC), **Rolando Kempff Bacigalupo**
- Tesorero de la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Santa Cruz, Bolivia - **Jean Pierre Antelo**
- Presidente de la Cámara de Comercio de Santiago (Chile), **Peter Thomas Hill Dowd**
- Secretario Permanente del Consejo de Cámaras del Comercio del Mercosur - **Ambrosio Bertolotti**
- Moderador: Rodrigo Orengo

Para saber más: CI19 Conferencia de Comercio Internacional y Servicios del Mercosur (cnc.org.br)







Expectativas para los próximos 30 años del Tratado del Mercosur

El 26 de marzo de 1991, Brasil, Argentina, Paraguay y Uruguay formalizaron, por el Tratado de Asunción, la creación del Mercado Común del Sur, el Mercosur. Era un movimiento que acompañaba una tendencia global, con la formación de bloques económicos orientados a la integración regional.

A pesar de los esfuerzos, el bloque aún no se ha convertido en aquello que aspiraba ser, y tiene diversos retos para enfrentar en el camino, especialmente en cuanto a las diferencias de perfil de los miembros en términos de política económica, salud fiscal y libertad económica, sino que también a las vueltas bruscas de orientación ideológica vividas por los sus integrantes, y que acaban dictando el tono del Mercosur.

El sector empresarial demanda más estabilidad del bloque, para blindarlo contra la susceptibilidad de los diferentes gobernantes que se suceden y perseguir con más afínco a los objetivos de la integración económica y de la mayor inserción internacional.



El acuerdo con la Unión Europea aún no está ratificado, especialmente porque existe un apelo, del lado europeo, al discurso ambiental como elemento para retardar el libre comercio entre los dos bloques.

Los presidentes integrantes del CCCM se manifestaron en cuanto a tres aspectos:

Medidas urgentes que necesitan ser tomadas para resolver los entrabes burocráticos entre los dos bloques

Brasil

El acuerdo Mercosur UE representa una inflexión en la política de inserción internacional del bloque económico y de sus países asociados. Es un acuerdo de nueva generación, alineado con los acuerdos comerciales más modernos.

La normativa negociada entre los dos bloques y sus diferentes áreas es la más profunda y moderna vigente en el Mercosur. Además de eso, el acuerdo con la Unión Europea incorpora normativas en sembrados en que existe un vacío regulatorio en el bloque sudamericano. Por lo tanto, una internalización del acuerdo Mercosur UE auxiliará entrabes que amenazan un crecimiento del nivel de transacciones comerciales entre bloques, teniendo en vista que el acuerdo contiene cláusulas modernas de regulación en la facilitación de comercio, reglas de origen y otras medidas importantes en la regularización en normas comerciales.

Es de esperarse que el acuerdo Mercosur UE venga a influenciar el marco normativo del bloque sudamericano y la propia esencia del proceso de integración, una vez que será necesario promover una actualización de su agenda para mantenerlo compatible con el acuerdo negociado, pues una actualización es necesaria para mejor absorción, siendo su internalización intrínseca al andamio del proceso entre los bloques.

José Roberto Tadros, presidente de la Confederación Nacional del Comercio de Bienes, Servicios y Turismo

Argentina

Entendemos que algunas medidas tienen que ser providenciadas para establecer una relación más fluida entre los dos bloques; una ordenación intrabloque debe ser realizada primero.

A ese respecto, pueden ser mencionadas las siguientes medidas: la armonización de las reglas para el comercio intrabloque (tributario, regulatorio, administrativo, financiero) entre todos los socios; estandarización de los requisitos no arancelarios con reglas comunes (normas técnicas, de seguridad, de salud, ambientales etc.); establecimiento de un protocolo común para regular el comercio intrabloque de servicios de manera uniforme y flexible.

De la misma forma, deberá ser creada una agencia o comisión de administración del Comercio para funcionar como autoridad común del Mercosur para la operación del cambio.

Finalmente, el cumplimiento del acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio debe ser activado en conjunto, incluyendo la creación de una comisión público-privada común para monitorear su implementación.

Natalio Mario Grinman, presidente de la Cámara Argentina de Comercio y Servicios

Paraguay

A partir del levantamiento de los entabes que están relacionados especialmente a los cuidados ambientales, y específicamente a la Amazonía, razón por la cual Francia decide no validar el acuerdo, se debe buscar una negociación de adaptación en los términos del acuerdo de condiciones mínimas, y los avances graduales con los cuales el bloque podría comprometerse. El mercado de carbono también puede ser profundizado como incentivo. Establecer una adaptación del convenio que permita a los integrantes de cada bloque que tengan dificultades para aprovecharlo gradualmente, en velocidades diferentes.

Ernesto Figueredo Coronel, presidente de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay



Uruguay

Los tipos de medidas consideradas pertinentes y que pueden colaborar con los entabes burocráticos que puedan surgir entre las partes, una vez que el acuerdo comience a funcionar, dicen respecto al desarrollo y fortalecimiento del marco institucional, sean ellos levantados en el acuerdo u otros. Áreas que puedan surgir con el objetivo real de que las ventajas de la expansión del comercio que sean compartidas entre todos los actores.

Áreas de actuación, intercambio y monitoreo, en que los sectores público y privado están representados. Donde, a título de ejemplo, pueden ser puestas cuestiones como las medidas pertinentes a desarrollar en los sectores en que es necesaria la reconversión de las empresas y de los trabajadores, los llamados sectores potencialmente perdedores o vulnerables al acuerdo. Pero también trabajando en las condiciones de promover y apoyar la creación de nuevos sectores que puedan surgir y beneficiarse de las ganancias decurrentes del acuerdo.

En particular, una cuestión fundamental en el desarrollo del acuerdo, además de la reducción arancelaria y su impacto en el sector agrícola, tendrá que ver con el trabajo conjunto para reducir las barreras y/u obstáculos técnicos al comercio con base en mayor transparencia, previsibilidad y cooperación para su implementación (reglas, normas técnicas y evaluaciones de conformidad, con base en las normas internacionales relevantes). Y, así, conseguir una mejoría en términos de facilitación del comercio, una vez que avanzar en la armonización regulatoria significa reducir costos operativos para el sector privado y, por lo tanto, aumentar la competitividad de las economías.

Daniel Sapelli, presidente de la Cámara de Comercio y Servicios de Uruguay

Bolivia

En la cuestión puramente comercial, existen barreras arancelarias para el ingreso de productos de la Unión Europea al Mercosur, teniendo en vista los elevados aranceles aplicados a esos productos con base en políticas proteccionistas aplicadas por los países de aquel bloque.

En la misma dirección, por parte de la Unión Europea para el ingreso de productos del Mercosur en ese bloque comercial, son aplicadas normas de seguridad alimentar muy rigurosas, que, aunque garanticen un suministro de producto de alta calidad a los consumidores comunitarios, pueden convertirse en importante barrera burocrática para las empresas latinoamericanas, porque en muchos casos es difícil que las puedan cumplir.

De la misma forma, es necesario reducir las barreras no arancelarias, una vez que estas se traducen en una carga administrativa significativa para una pequeña empresa. También es importante que las informaciones de acceso al mercado estén disponibles en espacios virtuales de fácil acceso y comprensión. Esas informaciones deben incluir tasas de inscripción a pagar, prerrequisitos de importación o certificaciones especiales, dependiendo del tipo de producto en cuestión.

En ese contexto, cuando el acuerdo sea ratificado, todos esos aspectos deben ser considerados para la implantación de herramientas que faciliten la gestión empresarial para las pequeñas empresas que encuentran oportunidad de crecimiento y/o sobrevivencia en esos bloques comerciales.

Rolando Kempff, presidente de la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia

Bolivia, Santa Cruz

En la experiencia boliviana, la existencia de medidas paraarancelarias (autorizaciones previas de importación, exigencias aduaneras excesivas, altas barreras técnicas, procesos burocráticos y tributos diferenciados, entre otras) determinó un escenario en el que existen amplios márgenes de mejoría con el objetivo de que el país pueda beneficiarse de la “arancel cero” con el Mercosur. Mecanismos ágiles son necesarios para resolver tales situaciones.

Adicionalmente, y con fines de facilitación del comercio, sugiere que se avance en el país, en el Mercosur y en su relación con la Unión Europea (UE) en los siguientes aspectos:

- Mantener la emisión digital de licencias y certificaciones anteriores exigidas para los procesos de exportación e importación.
- Continuar con la entrega de documentación virtual para pedidos de licencias y/o autorizaciones, una vez que favorece a las empresas pertenecientes al Mercosur.
- Falta de validación de firmas digitales en los participantes de la Cadena Logística.
- Simplificar los procedimientos aduaneros y fortalecer su colaboración en normas y regulaciones técnicas, para que las divergencias que puedan existir no impidan que las empresas del Mercosur exporten.

Citamos como ejemplo: la inexistencia de Plataformas Web para lectura del enlace de la entidad emisora con el QR; lentitud en los sitios de registros aduaneros, como el Documento de Autorización de Multiplicación (DAM); y existencia de registros de informaciones del Documento de Autorización de Venta (DAV) y DAM dobles.

Fernando Hurtado Peredo, presidente de la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Santa Cruz, Bolivia



Chile

Los problemas del comercio exterior ya se arrastran hace años y es por eso que celebramos esta nueva fase, que nos permitirá una mayor unidad y coordinación. Lo que más afecta son los trámites aduaneros, como atrasos en los puertos para retirada de mercancías, por el hecho de que los productos quedan mucho más caros con el almacenaje. También es necesario invertir en la calidad, presentación y volumen de los productos, para obtener un precio competitivo; nosotros, como representantes del sector, debemos crear un centro de certificación y control de calidad (así como lo hacen los principales países asiáticos). Regionalmente, debemos invertir en más facilidades para el transporte terrestre y no poniendo barreras desnecesarias para el tráfico entre los países.

Ricardo Mewes, presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo

Chile, Santiago

Estudiar las posibilidades de que los países pertenecientes a los dos bloques consigan una negociación equilibrada para superar sus sensibilidades por medio de un cronograma específico de reducción de aranceles. Eso implicará en reducción de las barreras arancelarias a los productos protegidos.

Además, suministrar los mecanismos adecuados para que las empresas puedan tener acceso al cambio y disponibilidad política para llegar a acuerdos sobre cuestiones delicadas para la contraparte, como protección a la propiedad intelectual (indicaciones geográficas).

Peter Hill, presidente emérito de la Cámara de Comercio de Santiago

María Teresa Vial, presidente de la Cámara de Comercio de Santiago

Madurez de las empresas para ofrecer productos y servicios al bloque europeo

Brasil

Las empresas de los segmentos del campo de comercio, servicios y turismo representadas por la Confederación Nacional del Comercio de Bienes, Servicios y Turismo (CNC) y que militan en el comercio internacional detienen madurez y están habilitadas para el ejercicio de las actividades.

Sin embargo, aún existen avances para implementarse en el ambiente regulatorio brasileño y que serán capaces de proporcionar mayor competitividad a las empresas. También no podemos olvidar que aún es necesario invertir en capacitación y estructuración tecnológica, que son elementos esenciales al desempeño empresarial.

José Roberto Tadros, presidente de la Confederación Nacional del Comercio de Bienes, Servicios y Turismo

Argentina

El nivel de madurez de las empresas varía de acuerdo con los sectores y cada país. En Argentina hay madurez suficiente en empresas en los sectores agroproductivo, alimenticio, automotivo, químico y de derivados, y en servicios basados en el conocimiento. Sin embargo, esas empresas tienden a tener problemas en algunos países a causa de los ambientes macroeconómico y regulatorios (no a causa de su falta de capacidad técnica o estructural).

Natalio Mario Grinman, presidente de la Cámara Argentina de Comercio y Servicios



Paraguay

La madurez y la capacidad estructural y técnica dependen del grado de inversión y desarrollo de cada uno de los sectores que componen la economía. Existen sectores en Paraguay, como el complejo del sector de carnes, con gran inversión en genética, capaces de ofrecer productos y servicios de alta calidad.

Las oportunidades de complementación intrabloque para la producción de bienes y servicios son trascendentes, y la prueba está en el régimen de maquila con que Paraguay provee cableado para automóviles, por ejemplo.

Ernesto Figueredo Coronel, presidente de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay

Uruguay

No hay duda de que para muchas empresas ese acuerdo implicará en desafíos importantes, especialmente para aquellas empresas de menor porte, micros y pequeñas empresas, para las cuales tal vez los costos logísticos, así como el acceso a esos mercados a partir del cumplimiento de determinados requisitos de calidad, reglamentaciones técnicas, sanitarias y fitosanitarias, inviabilicen la realización de sus negocios, además de la reducción arancelaria.

En ese sentido, los espacios de formación y cooperación entre las empresas de los dos bloques, en coordinación con sus sindicatos representativos, serán fundamentales para extraer el mayor potencial de la complementariedad de las estructuras económicas y productivas entre las diferentes economías.

Eso debe ser acompañado, conforme mencionado arriba, de avances importantes en la estandarización y adaptación de las reglamentaciones internas de los países y, así, aumentar las ganancias comerciales. La reducción de las inspecciones físicas, así como criterios de control claros y transparentes, son fundamentales para garantizar que las operaciones comerciales sean lo más simplificadas posible.

Esas cuestiones deben estar en la pauta de trabajo de nuestras Cámaras, de las cuales participan no sólo las empresas, sino que también los tomadores de decisión de política económica de diversos países, pues son ellos los que deben ajustar sus regulaciones internas, para aumentar las ganancias comerciales del acuerdo.

Em suma, todos esos avances nada más hacen que mejorar la competitividad de las economías y de las empresas a partir de la construcción de un ambiente económico, regulatorio e institucional moderno que estimule el desarrollo de nuevos negocios, basados en el sector privado, en un cuadro de transparencia, seguridad y confianza.

Daniel Sapelli, presidente de la Cámara de Comercio y Servicios de Uruguay

Bolivia

Cuando se aborda específicamente la cuestión empresarial y cuando la composición de esas estructuras empresariales es dominada por micros y pequeñas empresas, es necesario considerar que estas, generalmente en la América Latina, tienen características muy particulares, visto que se caracterizan por una gran heterogeneidad en el acceso a mercados, tecnologías y capital humano, así como en las relaciones con otras empresas, factores que afectan a su productividad, capacidad de exportación y potencial de crecimiento.

Así, la red productiva de la región es formada por cerca del 99% del total de empresas de pequeño porte, que emplean a cerca del 67% del total de trabajadores. Por otro lado, su contribución para el PIB es relativamente baja, lo que revela deficiencias en sus niveles de productividad. Por ejemplo, las grandes empresas de la región tienen niveles de productividad de hasta 33 veces la productividad de las microempresas y de hasta seis veces de las pequeñas, mientras en los países de la Organización para Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) esos números varían entre 1,3 y 2,4 veces.

Mientras apenas cerca del 10% de las PyMEs latino americanas exportan parte de su producción, en Europa la fracción de las PyMEs exportadoras llega a por lo menos el 40% del total. Las PyMEs de América Latina forman un grupo muy heterogéneo, que va desde microempresas autónomas en situación de informalidad hasta empresas innovadoras con alta eficiencia y capacidad de exportación. Con la aplicación de políticas coherentes y coordinadas, las PyMEs pueden ser agentes de cambio estructural por medio de su contribución para el aumento de la productividad.

Eso complementaría las economías de escala de las grandes empresas, favoreciendo la formación de clusters productivos y contribuyendo para la inclusión social, aumentando la renta de las microempresas y reduciendo su vulnerabilidad. Eso significaría superar varias de las fragilidades estructurales de las economías latino



americanas, una vez que las PyMEs son sus componentes esenciales, más débiles. Es necesario mejorar la articulación entre los actores económicos, la eficacia y la eficiencia de las instituciones de apoyo, visando aumentar la productividad y la competitividad de las PyMEs de la región.

La creación de espacios de cooperación entre empresas estimula la generación de ventajas competitivas y externalidades que contribuyen para consolidar y dinamizar los procesos de modernización empresarial.

Rolando Kempff, presidente da Câmara Nacional de Comércio da Bolivia

Bolivia, Santa Cruz

Las empresas que actualmente exportan ventas y/o servicios han conseguido en los últimos años construir capacidades físicas, técnicas, operativas y otras típicas del ambiente de negocios que les permiten satisfacer la demanda de ventas y servicios con los estándares exigidos. Esa es una muestra del potencial y resiliencia del sector empresarial.

Sin embargo, es importante notar que la capacitación es un proceso continuo y no limitado a un sector. Como ejemplo, podemos citar empresas del sector de proteínas o carnes. Durante varios años, las empresas de ese sector formaron las capacidades físicas, de salud, de logística y de ambiente de negocios para entrar en el mercado chino, seguramente un mercado exigente.

Fernando Hurtado Peredo, , presidente de la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Santa Cruz, Bolivia

Chile

La palabra clave es competitividad; debemos avanzar en esa línea, crear medios para facilitar el cambio de informaciones por medio de una plataforma interactiva que informe a los proveedores la existencia de la demanda para la realización del servicio y control de la calidad. De esa forma, el trabajo en bloque sería facilitado.

Ricardo Mewes, presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo

Chile, Santiago

Las empresas de los países del Mercosur tienen potencial significativo para ofrecer productos al bloque europeo en diversos sectores, en particular, en los sectores alimenticio y agropecuario, así como de la agroindustria. Además de eso, existen capacidades en el área de servicios por parte de las empresas de los países miembros: Uruguay tiene un potencial significativo en el sector global de servicios, pues creó zonas especiales para el desarrollo de esa industria. Argentina y Brasil (junto con México) son los principales exportadores de servicios en América Latina, firmando un número significativo de acuerdos de doble tributación (incluyendo a varios países europeos), lo que en muchos casos permite la prestación de servicios sin retención de impuestos en el destino.

Peter Hill, presidente emérito de la Cámara de Comercio de Santiago

María Teresa Vial, presidente de la Cámara de Comercio de Santiago

Contribución de las Cámaras de Comercio en la facilitación de los negocios entre los bloques económicos

Brasil

El trabajo de las representaciones del Comercio, Confederación y Cámaras es imprescindible, pues no se trata apenas de la participación de las empresas, sino que también de los tomadores de decisión de diversos países, siendo las entidades que los representan los responsables por ajustar las regulaciones que visan aumentar la eficiencia y ganancia comercial del acuerdo. O sea, es importante que todos los avances tengan los objetivos de mejorar la competitividad de las economías y de las empresas a partir de la construcción de un ambiente estable y menos volátil, con marco regulatorio e institucional moderno que estimule el desarrollo de los negocios con transparencia, seguridad y confianza.

Las acciones comprueban la importancia de la actuación de las entidades del Comercio que por medio de su representatividad y capilaridad ejercen, de hecho, un papel esencial en el incremento y expansión de los negocios.

José Roberto Tadros, presidente de la Confederación Nacional del Comercio de Bienes, Servicios y Turismo



Argentina

La Cámara de Comercio puede apoyar el progreso por medio de las siguientes acciones:

- a) Intervención en las reglamentaciones con las autoridades para alcanzar condiciones macroeconómicas ordenadas y equilibradas y comunes dentro del bloque.
- b) Proposiciones comunes a las autoridades para una modernización del ambiente regulatorio (en ámbito nacional y en el Mercosur como un todo).
- c) Actuación junto a las autoridades para definición de prioridades e implementación de programas de asistencia técnica y asesoría para el desarrollo de atributos competitivos para las empresas.
- d) Desarrollo de programas de perfeccionamiento empresarial.
- e) Establecimiento de contactos con congéneres europeos para mejorar las relaciones entre las empresas de los dos bloques.
- f) Promoción de intercambio entre empresas de los países para que establezcan alianzas para la oferta común de productos y servicios.

Natalio Mario Grinman, presidente de la Cámara Argentina de Comercio y Servicios

Paraguay

La contribución de las Cámaras es mantener las empresas informadas sobre el andamento del proceso de integración, y para eso son muy importantes el contacto y el trabajo conjunto con las cancillerías, a fin de divulgar datos verdaderos y confiables. Para nosotros, el conocimiento de las empresas sobre el contenido del acuerdo continúa siendo un déficit, por eso las Cámaras tienen un amplio campo de actuación en ese sentido.

Ernesto Figueredo Coronel, presidente de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay

Uruguay

La pauta de trabajo debe estar dirigida para ajustar las regulaciones internas, permitiendo la mejoría de la competitividad y las ganancias comerciales del acuerdo. La mejora del ambiente económico y la modernización del marco regulatorio permitirán el desarrollo de nuevos negocios basados en cuadro de transparencia, seguridad y confianza.

Daniel Sapelli, presidente de la Cámara de Comercio y Servicios de Uruguay

Bolivia

En lo que se refiere a la acción de las Cámaras, mecanismos como el Al Invest, el más importante proyecto de cooperación internacional de la Comisión Europea en América Latina, que buscó promover la internacionalización y aumentar la productividad de decenas de millares de micros, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) de América Latina, permitieron la transmisión de elementos de gestión que afectaron directamente el desempeño de esas empresas con la perspectiva de alcanzar mercados internacionales tan competitivos como el europeo.

Rolando Kempff, presidente de la Cámara Nacional de Comercio de la Bolivia

Bolivia, Santa Cruz

En cuanto al papel en el campo de las Cámaras de Comercio, creo que la actuación deba ser de facilitar los negocios entre el Mercosur y la UE; puede mencionarse que se dividen en dos áreas: la primera, con plataformas en las áreas de la formación y asistencia técnica destinadas a adaptar productos y/o servicios a las exigencias del mercado europeo; la segunda, como articuladores de posibles alianzas comerciales, transferencias de tecnología y/o conocimiento con sus congéneres europeos.

Fernando Hurtado Peredo, presidente de la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Santa Cruz, Bolivia

Chile, Santiago

Las Cámaras de comercio, como representantes del sector privado, pueden apoyar la búsqueda de saldos que permitan llegar a un acuerdo equilibrado. Eso implica, en particular, en la eliminación de entabes burocráticos y proteccionistas que impiden la conclusión de las negociaciones.

Peter Hill, presidente emérito de la Cámara de Comercio de Santiago
María Teresa Vial, presidente de la Cámara de Comercio de Santiago





Protocolos y Tratados del Mercosur

Anexo A - Tratado de Asunción

Tratado para la constitución de un mercado común entre la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental de Uruguay (26/03/1991).

La República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental de Uruguay, de ahora en adelante denominados “Estados Partes”;

CONSIDERANDO que la ampliación de las actuales dimensiones de sus mercados nacionales, a través de la integración, constituye condición fundamental para acelerar sus procesos de desarrollo económico con justicia social;

ENTENDIENDO que ese objetivo debe ser alcanzado mediante el aprovechamiento más eficaz de los recursos disponibles, la preservación del medio ambiente, el mejoramiento de las interconexiones físicas, la coordinación de políticas macroeconómicas de la complementación de los diferentes sectores de la economía, con base en los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio;

TENIENDO en cuenta la evolución de los acontecimientos internacionales, en especial la consolidación de grandes espacios económicos, y la importancia de lograr una adecuada inserción internacional para sus países;

EXPRESANDO que este proceso de integración constituye una respuesta adecuada a tales sucesos;



CONSCIENTES de que el presente Tratado debe ser considerado como un nuevo avance en el esfuerzo tendiente al desarrollo progresivo de la integración de América Latina, conforme el objetivo del Tratado de Montevideo de 1980;

CONVENCIDOS de la necesidad de promover el desarrollo científico y tecnológico de los Estados Partes y de modernizar sus economías para ampliar la oferta y la calidad de los bienes de servicio disponibles, a fin de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;

REAFIRMANDO su voluntad política de dejar establecidas las bases para una unión cada vez más estrecha entre sus pueblos, con la finalidad de alcanzar los objetivos supra mencionados;

ACUERDAN:

CAPÍTULO I

Propósito, Principios e Instrumentos

Artículo 1º - los Estados Partes deciden constituir un Mercado Común, que deberá estar establecido al 31 de diciembre de 1994, y que se denominará “Mercado Común del Sur” (Mercosur).

Este Mercado Común implica:

La libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países, a través, entre otros, de la eliminación de los derechos aduaneros y restricciones no arancelarias a la circulación de mercado de cualquier otra medida de efecto equivalente;

El establecimiento de una tarifa externa común y la adopción de una política comercial común en relación a terceros Estados o agrupamientos de Estados y la coordinación de posiciones en foros económico comerciales regionales e internacionales;

La coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados Partes de comercio exterior, agrícola, industrial, fiscal, monetaria, cambial y de capitales, de servicios, aduanera, de transportes y comunicaciones y otras que estén de acuerdo, a fin de asegurar condiciones adecuadas de competencia entre los Estados Partes;

El compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones, en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración.

Artículo 2º - El Mercado Común estará fundado en la reciprocidad de derechos y obligaciones entre los Estados Partes.

Artículo 3º - Durante el período de transición, que se extenderá desde la entrada en vigor del presente Tratado hasta el 31 de diciembre de 1994, y a fin de facilitar la constitución del Mercado Común, los Estados Partes adoptan un Régimen General de Origen, un Sistema de Solución de Controversias y Cláusulas de Salvaguarda, que constan como Anexos II, III y IV al presente Tratado.

Artículo 4º - En las relaciones con terceros países, los Estados Partes asegurarán condiciones equitativas de comercio. Para tal fin, aplicarán sus legislaciones nacionales, para inhibir importaciones cuyos precios estén influenciados por subsidios, dumping y cualquier otra práctica desleal. Paralelamente, los Estados Partes coordinarán sus respectivas políticas nacionales con el objetivo de elaborar normas comunes sobre concurrencia comercial.

Artículo 5º - Durante el período de transición, los principales instrumentos para la constitución del Mercado Común son:

- a) Un Programa de Liberación Comercial, que consistirá en reducciones arancelarias progresivas, lineares y automáticas, acompañadas de la eliminación de restricciones no arancelarias o medidas de efecto equivalente, así como de otras restricciones al comercio entre los Estados Partes, para llegar al 31 de diciembre de 1994 con arancel cero, sin barreras no arancelarias sobre la totalidad del universo arancelario (Anexo I);
- b) La coordinación de políticas macroeconómicas que se realizará gradualmente y de forma convergente con los programas de desgravación arancelaria y eliminación de restricciones no arancelarias, indicados en la letra anterior;
- c) Una tarifa externa común, que incentiva la competitividad externa de los Estados Partes;
- d) La adopción de acuerdos sectoriales, con el fin de optimizar la utilización y movilidad de los factores de producción y alcanzar escalas operativas eficientes.

Artículo 6º - Los Estados Partes reconocen diferencias puntuales de ritmo para la República de Paraguay y para la República Oriental de Uruguay, que constan en el Programa de Liberación Comercial (Anexo I).

Artículo 7º - En materia de aranceles, tasas y otros gravámenes internos, los productos originarios del territorio de un Estado Parte gozarán, en los otros Estados Partes, del mismo tratamiento que se aplique al producto nacional.



Artículo 8º - Los Estados Partes se comprometen a preservar los compromisos asumidos hasta la fecha de celebración del presente Tratado, incluso los acuerdos firmados en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración, y a coordinar sus posiciones en las negociaciones comerciales externas que emprendan durante el período de transición. Para tanto:

- a) Evitarán afectar a los intereses de los Estados Partes en las negociaciones comerciales que realicen entre sí hasta el 31 de diciembre de 1994;
- b) Evitarán afectar a los intereses de los demás Estados Partes o los objetivos del Mercado Común en los acuerdos que celebren con otros países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración durante el período de transición;
- c) Realizarán consultas entre sí siempre que negocien esquemas amplios de desgravación arancelaria, tendientes a la formación de zonas de libre comercio con los demás países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración;
- d) Extenderán automáticamente a los demás Estados Partes cualquier ventaja, favor, franquía, inmunidad o privilegio que concedan a un producto originario de o destinado a terceros países no miembros de la Asociación Latino Americana de Integración.

CAPÍTULO II

Estructura

Artículo 9º - La administración y ejecución del presente Tratado y de los acuerdos específicos y decisiones que se adopten en el cuadro jurídico que él establece durante el período de transición estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a) Consejo del Mercado Común;
- b) Grupo del Mercado Común.

Artículo 10 - El Consejo es el órgano superior del Mercado Común, correspondiéndole la conducción política del mismo y la tomada de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos y plazos establecidos para la constitución definitiva del Mercado Común.

Artículo 11 - El Consejo estará integrado por los ministros de Relaciones Exteriores y los ministros de Economía de los Estados Partes.

Se reunirá cuantas veces estime oportuno, y, por lo menos una vez al año, lo hará con la participación de los presidentes de los Estados Partes.

Artículo 12 - La Presidencia del Consejo se ejercerá por rotación de los Estados Partes y en orden alfabética, por períodos de seis meses.

Las reuniones del Consejo serán coordinadas por los Ministerios de Relaciones Exteriores y podrán ser invitados a participar de estas otros ministros o autoridades de nivel ministerial.

Artículo 13 - El Grupo Mercado Común es el órgano ejecutivo del Mercado Común y será coordinado por los Ministerios de las Relaciones Exteriores.

El Grupo Mercado Común tendrá facultad de iniciativa. Sus funciones serán las siguientes:

- Velar por el cumplimiento del Tratado.
- Tomar las providencias necesarias al cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo.
- Proponer medidas concretas que tiendan a la aplicación del Programa de Liberación Comercial, a la coordinación de política macroeconómica y a la negociación de acuerdos frente a terceros.
- Fijar programas de trabajo que aseguren avances para el establecimiento del Mercado Común.

El Grupo Mercado Común podrá constituir los Subgrupos de Trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. Contará inicialmente con los Subgrupos mencionados en el Anexo V.

El Grupo Mercado Común establecerá su régimen interno en el plazo de 60 días de su instalación.

Artículo 14 - el Grupo Mercado Común estará integrado por cuatro miembros titulares y cuatro miembros alternos por país, que representen los siguientes órganos públicos:

- Ministerio de las Relaciones Exteriores.
- Ministerio de la Economía y sus equivalentes (áreas de industria, comercio exterior y/o coordinación económica).
- Banco Central.

Al elaborar y proponer medidas concretas en el desarrollo de sus trabajos, hasta el 31 de diciembre de 1994, el Grupo Mercado Común podrá convocar, cuando juzgue conveniente, representantes de otros órganos de la Administración Pública y del sector privado.



Artículo 15 - El Grupo Mercado Común contará con una Secretaría Administrativa cuyas principales funciones consistirán en la guarda de documentos y comunicaciones de actividades de ello. Tendrá su sede en la ciudad de Montevideo.

Artículo 16 - Durante el período de transición, las decisiones del Consejo del Mercado Común y del Grupo Mercado Común serán tomadas por consenso y con la presencia de todos los Estados Partes.

Artículo 17 - Los idiomas oficiales del Mercado Común serán el portugués y el español y la versión oficial de los documentos de trabajo será la del idioma del país sede de cada reunión.

Artículo 18 - Antes del establecimiento del Mercado Común, al 31 de diciembre de 1994, los Estados Partes convocarán una reunión extraordinaria con el objetivo de determinar la estructura institucional definitiva de los órganos de administración del Mercado Común, así como las atribuciones específicas de cada uno de ellos y su sistema de tomada de decisiones.

CAPÍTULO III

Vigencia

Artículo 19 - El presente Tratado tendrá duración indefinida y entrará en vigor 30 días tras la fecha del depósito del tercer instrumento de ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de la República de Paraguay, que comunicará la fecha del depósito a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

El Gobierno de la República de Paraguay notificará al Gobierno de cada uno de los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Tratado.

CAPÍTULO IV

Adhesión

Artículo 20 - El presente Tratado estará abierto a la adhesión, mediante negociación, de los demás países-miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración, cuyas solicitudes podrán ser examinadas por los Estados Partes después de cinco años de vigencia de este Tratado.

No obstante, podrán ser consideradas antes del referido plazo las solicitudes presentadas por países-miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración que no formen parte de esquemas de integración subregional o de una asociación extrarregional.

La aprobación de las solicitudes será objeto de decisión unánime de los Estados Partes.

CAPÍTULO V

Denuncia

Artículo 21 - El Estado Parte que desee desvincularse del presente Tratado deberá comunicar esa intención a los demás Estados Partes de manera expresa y formal, efectuando en el plazo de sesenta (60) días la entrega del documento de denuncia al Ministerio de las Relaciones Exteriores de la República de Paraguay, que lo distribuirá a los demás Estados Partes.

Artículo 22 - Formalizada la denuncia, cesarán para el Estado denunciante los derechos y obligaciones que correspondan a su condición de Estado Parte, manteniéndose los referentes al programa de liberación del presente Tratado y otros aspectos que los Estados Partes, juntos con el Estado denunciante, acuerden en el plazo de sesenta (60) días tras la formalización de la denuncia. Esos derechos y obligaciones del Estado denunciante continuarán en vigor por un período de dos (2) años a partir de la fecha de la mencionada formalización.



CAPÍTULO VI

Disposiciones generales

Artículo 23 - El presente Tratado se llamará “Tratado de Asunción”.

Artículo 24 - Con el objetivo de facilitar la implementación del Mercado Común, se establecerá Comisión Parlamentar Conjunta del Mercosur. Los Poderes Ejecutivos de los Estados Partes mantendrán sus respectivos Poderes Legislativos informados sobre la evolución del Mercado Común objeto del presente Tratado.

Hecho en la ciudad de Asunción, a los 26 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno, en un original, en los idiomas portugués y español, siendo ambos los textos igualmente auténticos. El Gobierno de la República de Paraguay será el depositario del presente Tratado y enviará copia debidamente autenticada del mismo a los Gobiernos de los demás Estados Partes signatarios y adherentes.

PROGRAMA DE LIBERALIZACIÓN COMERCIAL

Anexo I

Artículo 1º - Los Estados Partes acuerdan eliminar, lo más tardar al 31 de diciembre de 1994, los gravámenes y demás restricciones aplicadas a su comercio recíproco.

En lo que se refiere a las Listas de Excepciones presentadas por la República de Paraguay y por la República Oriental de Uruguay, el plazo para su eliminación se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1995, en los términos del Artículo Séptimo del presente Anexo.

Artículo 2º - Para efecto del dispuesto en el Artículo anterior, se entenderá:

- a) por “gravámenes”, los derechos aduaneros y cualesquier otras medidas de hecho equivalente, sean de carácter fiscal, monetario, cambial o de cualquier naturaleza, que incidan sobre el comercio exterior. No están comprendidas en este concepto tasas y medidas análogas cuando respondan al costo aproximado de los servicios prestados;
- b) por “restricciones”, cualquier medida de carácter administrativo, financiero, cambial o de cualquier naturaleza, mediante la cual un Estado Parte impida o dificulte, por decisión unilateral, el comercio recíproco. No están comprendidas en el mencionado concepto las medidas adoptadas en virtud de las situaciones previstas en el Artículo 50 del Tratado de Montevideo de 1980.

Artículo 3º - A partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado, los Estados Partes iniciarán un programa de desgravación progresivo, lineal y automático, que beneficiará los productos comprendidos en el universo arancelario, clasificados en conformidad y con la nomenclatura arancelaria utilizada por la Asociación Latinoamericana de Integración, de acuerdo con el cronograma que se establece a seguir:

FECHA	PORCENTUAL DE DESGRAVACIÓN
30/06/91	47
30/12/91	54
30/06/92	61
31/12/92	67
30/06/93	58
31/12/93	82
30/06/94	89
31/12/94	100



Las preferencias serán aplicadas sobre la tarifa vigente en el momento de su aplicación y consisten en una reducción porcentual de los gravámenes más favorables aplicados a la importación de los productos procedentes de terceros países no miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración.

En caso de que alguno de los Estados Partes eleve esa tarifa para la importación de terceros países, el cronograma establecido continuará a ser aplicado sobre el nivel arancelario vigente al 1º de enero de 1991.

Si se reducen los aranceles, la preferencia correspondiente será aplicada automáticamente sobre la nueva tarifa en la fecha de entrada en vigencia de la misma.

Para tal efecto, los Estados Partes intercambiarán entre sí y remitirán a la Asociación Latinoamericana de Integración, dentro de treinta días a partir de la entrada en vigor del Tratado, copias actualizadas de sus aranceles aduaneros, así como de las vigentes en 1º de enero de 1991.

Artículo 4º - Las preferencias negociadas en los acuerdos de Alcance Parcial, celebrados en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración por los Estados Partes entre sí, serán profundizadas dentro del presente Programa de Desgravación de acuerdo con el siguiente cronograma:

FECHA/PORCENTUAL DE DESGRAVACIÓN								
31/12/90	30/06/91	30/12/91	30/06/92	31/12/92	30/06/93	31/12/93	30/06/94	31/12/94
00 a 40	47	54	61	68	75	82	89	100
41 a 45	52	59	66	73	80	87	94	100
46 a 50	57	64	71	78	85	92	100	
51 a 55	61	67	73	79	86	93	100	
56 a 60	67	74	81	88	95	100		
61 a 65	71	77	83	89	96	100		
66 a 70	75	80	85	90	95	100		
71 a 75	80	85	90	95	100			
76 a 80	85	90	95	100				
81 a 85	89	93	97	100				
86 a 90	95	100						
91 a 95	100							
96 a 100								

Estas desgravaciones se aplicarán exclusivamente en el ámbito de los respectivos acuerdos de Alcance Parcial, no beneficiando a los demás integrantes del Mercado Común, y no alcanzarán a los productos incluidos en las respectivas Listas de Excepciones.

Artículo 5º - Sin perjuicio del mecanismo descrito en los Artículos Tercero y Cuarto, los Estados Partes podrán profundizar adicionalmente las preferencias, mediante negociaciones que se efectúan en el ámbito de los acuerdos previstos en el Tratado de Montevideo 1980.

Artículo 6º - Estarán excluidos del cronograma de desgravación a que se refieren los Artículos Tercero y Cuarto del presente Anexo los productos comprendidos en las Listas de Excepciones presentadas por cada uno de los Estados Partes con las siguientes cantidades de ítems NALADI:

República Argentina	394
República Federativa de Brasil	324
República de Paraguay	439
República Oriental de Uruguay	960

Artículo 7º - Las Listas de Excepciones serán reducidas en el vencimiento de cada año calendario de acuerdo con el cronograma que se detalla a seguir:

- a) Para la República Argentina y la República Federativa de Brasil en la razón de los veinte por ciento (20%) anuales de los ítems que la componen, reducción que se aplica desde el 31 de diciembre de 1990.
- b) Para la República de Paraguay y para la República Oriental de Uruguay, la reducción se hará en la razón de:

el 10% en la fecha de entrada en vigor del Tratado,
el 10% el 31 de diciembre de 1991,
el 20% el 31 de diciembre de 1992,
el 20% el 31 de diciembre de 1993,
el 20% el 31 de diciembre de 1994,
el 20% el 31 de diciembre de 1995.

Artículo 8º - Las Listas de Excepciones incorporadas en los Apéndices I, II, III y IV incluyen la primera reducción contemplada en el Artículo anterior.

Artículo 9º - Los productos que sean retirados de las Listas de Excepciones en los términos previstos en el Artículo Séptimo se beneficiarán automáticamente de las preferencias que resulten del Programa de Desgravación establecido en el Artículo Tercero



del presente Anexo con, por lo menos, el porcentual de desgravación mínimo previsto en la fecha en que se opere su retirada de esas Listas.

Artículo 10 - Los Estados Partes solo podrán aplicar hasta el 31 de diciembre de 1994, a los productos comprendidos en el programa de desgravación, las restricciones no arancelarias expresamente declaradas en las Notas Complementares al acuerdo de Complementación que los Estados Partes celebran en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

Al 31 de diciembre de 1994 y en el ámbito del Mercado Común, quedarán eliminadas todas las restricciones no arancelarias.

Artículo 11 - A fin de asegurar el cumplimiento del cronograma de desgravación establecido en los Artículos Tercero y Cuarto, así como el Establecimiento del Mercado Común, los Estados Partes coordinarán las políticas macroeconómicas y las sectoriales que estén de acuerdo, a que se refiere el Tratado para la Constitución del Mercado Común, empezando por aquellas relacionadas a los flujos de comercio y a la configuración de los sectores productivos de los Estados Partes.

Artículo 12 - Las normas contenidas en el presente Anexo no se aplicarán a los acuerdos de Alcance Parcial, de Complementación Económica Números 1, 2, 13 y 14, ni a los comerciales y agropecuarios suscritos en el ámbito del Tratado de Montevideo 1980, los cuales se regirán exclusivamente por las disposiciones en ellos establecidas.

RÉGIMEN GENERAL DE ORIGEN

Anexo II

CAPÍTULO I

Régimen General de Calificación de origen

Artículo 1º - serán considerados originarios de los Estados Partes:

- a) Los productos elaborados integralmente en el territorio de cualquier uno de ellos, cuando en su elaboración sean utilizados exclusivamente materiales originarios de los Estados Partes;

- b) Los productos comprendidos en los capítulos o posiciones de la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración que se identifican en el Anexo I de la Resolución 78 del Comité de Representante de la citada Asociación, por el simple hecho de ser producidos en sus respectivos territorios.

Se considerarán producidos en el territorio de un Estado Parte:

- I. Los productos de los reinos minerales, vegetal o animal, incluyendo los de caza y de pesca, extraídos, cosechados o recogidos, nacidos y creados en su territorio o en sus Aguas Territoriales o Zona Económica Exclusiva;
 - II Los productos del mar extraídos fuera de sus Aguas Territoriales y Zona Económica Exclusiva por barcos de su bandera o arrendados por empresas establecidas en su territorio;
 - III Los productos que resulten de operaciones o procesos efectuados en su territorio por los cuales adquirieron la forma final en que serán comercializados, excepto cuando esos procesos u operaciones consistan solo en simple montajes o ensamblajes (encaje), envase, fraccionamiento en lotes o volúmenes, selección y clasificación, marcación, composición de surtimientos de mercancías u otras operaciones o procesos equivalentes.
- c) Los productos en cuya elaboración se utilicen materiales no originarios de los Estados Partes, cuando resulten de un proceso de transformación, realizado en el territorio de alguno de ellos, que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificados en la Nomenclatura Aduanera de la Asociación Latinoamericana de Integración en posición diferente a la de los mencionados materiales, excepto en los casos en que los Estados Partes determinen que, además, se cumpla con el requisito previsto en el Artículo Segundo del presente Anexo.

No obstante, no serán considerados originarios los productos resultantes de operaciones o procesos efectuados en el territorio de un Estado Parte por los cuales adquirieron la forma final que serán comercializados, cuando en esas operaciones o procesos sean utilizados exclusivamente materiales o insumos no originarios de sus respectivos países y consistan apenas en montaje o ensamblajes (encaje), fraccionamiento en lotes o volúmenes, selección, clasificación, marcación, composición de surtimientos de mercancías u otras operaciones o procesos semejantes.

- d) Hasta el 31 de diciembre de 1994, los productos resultantes de operaciones de ensamblaje (encaje) y montaje realizadas en el territorio de un Estado Parte utilizando materiales originarios de los Estados Partes y de terceros países, cuando el valor de los materiales originarios no sea inferior al 40% del valor FOB de exportación del producto finalizado, y



- e) Los productos que, además de ser producidos en su territorio, cumplan con los requisitos específicos establecidos en el Anexo 2 de la Resolución 78 del Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración.

Artículo 2º - en los casos en que el requisito establecido en la letra “C” del Artículo Primero no pueda ser cumplido porque el proceso de transformación operado no implica cambio de posición en la nomenclatura, bastará que el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales de terceros países no exceda al 50 (cincuenta) por ciento del valor FOB de exportación de las mercancías de que se trata.

En la ponderación de los materiales originarios de terceros países para los Estados Partes sin litoral marítimo, se llevarán en cuenta, como puerto de destino, los depósitos y zonas francas concedidos por los demás Estados Partes, cuando los materiales lleguen por vía marítima.

Artículo 3º - Los Estados Partes podrán establecer, de común acuerdo, requisitos específicos de origen, que prevalecerán sobre los criterios generales de calificación.

Artículo 4º - En la determinación de los requisitos específicos de origen al que se refiere el Artículo Tercero, así como en la revisión de los que hayan sido establecidos, los Estados Partes tomarán como base, individual o conjuntamente, los siguientes elementos:

I. Materiales y otros insumos empleados en la producción:

a) Materias-primas:

- I. Materia-prima preponderante o que confiera al producto su característica esencial; y
- II. Materias-primas principales.

b) Partes o piezas:

- I. Parte o pieza que confiera al producto su característica esencial;
- II. Partes o piezas principales; y
- III. Porcentual de las partes o piezas en relación al peso total.

c) Otros insumos.

II. Proceso de transformación o elaboración utilizado.

III. Proporción máxima del valor de los materiales importados de terceros países en relación al valor total del producto, que resulte del procedimiento de valorización acordado en cada caso.

Artículo 5º - En casos excepcionales, cuando los requisitos específicos no puedan ser cumplidos porque ocurren problemas circunstanciales de abastecimiento: disponibilidad, especificaciones técnicas, plazo de entrega y precio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 4 del Tratado, podrán ser utilizados materiales no originarios de los Estados Partes.

Dada la situación prevista en el párrafo anterior, el país exportador emitirá el certificado correspondiente informando al Estado Parte importador y al Grupo Mercado Común, acompañando los antecedentes y constancia que justifiquen la expedición del referido documento.

Caso se produzca una continua reiteración de esos casos, el Estado Parte exportador o el Estado Parte importador comunicará esta situación al Grupo Mercado Común, para fines de revisión del requisito específico.

Este Artículo no comprende los productos que resulten de operaciones de ensamblaje (encaje) o montaje, y será aplicable hasta la entrada en vigor de la Tarifa Externa Común para los productos objeto de requisitos específicos de origen y sus materiales o insumos.

Artículo 6º - Cualquiera de los Estados Partes podrá solicitar la revisión de los requisitos de origen establecidos de conformidad con el Artículo Primero. En su solicitud, deberá proponer y fundamentar los requisitos aplicables al producto o productos de que se trate.

Artículo 7º - Para fines del cumplimiento de los requisitos de origen, los materiales y otros insumos, originarios del territorio de cualquiera de los Estados Partes, incorporados por un Estado Parte en la elaboración de determinado producto, serán considerados originarios del territorio de este último.

Artículo 8º - El criterio de máxima utilización de materiales u otros insumos originarios de los Estados Partes no podrá ser considerado para fijar requisitos que impliquen a imposición de materiales u otros insumos de los referidos Estados Partes, cuando, a juicio de los mismos, estes no cumplan condiciones adecuadas de abastecimiento, calidad y precio, o que no se adapten a los procesos industriales o tecnologías aplicadas.

Artículo 9º - Para que las mercancías originarias se beneficien de los tratamientos preferenciales, las mismas deberán haber sido expedidas directamente del país exportador al país importador. Para tal fin, se considera expedición directa:

- a) Las mercancías transportadas sin pasar por el territorio de algún país no participante del Tratado;



- b) Las mercancías transportadas en tránsito por uno o más países no participantes, con o sin transbordo o almacenamiento temporario, bajo la vigilancia de autoridad aduanera competente en tales países, siempre que:
 - I. el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos del transporte;
 - II. No estén destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y
 - III. No sufran, durante el transporte y depósito, ninguna operación distinta a las de carga o manoseo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.

Artículo 10 - Para los efectos del presente Régimen General se entenderá:

- a) Que los productos procedentes de las zonas francas situadas en los límites geográficos de cualquiera de los Estados Partes deberán cumplir los requisitos previstos en el presente Régimen General;
- b) Que la expresión “materiales” comprende las materias-primas, los productos intermediarios y las partes y piezas utilizadas en la elaboración de las mercancías.

CAPÍTULO II

Declaración, Certificación y Comprobación

Artículo 11 - Para que la importación de los productos originarios de los Estados Partes pueda beneficiarse de las reducciones de gravámenes y restricciones otorgadas entre sí, en la documentación correspondiente a las exportaciones de tales productos deberá constar una declaración que certifique el cumplimiento de los requisitos de origen establecidos de acuerdo con el dispuesto en el Capítulo anterior.

Artículo 12 - La declaración a que se refiere el Artículo precedente será expedida por el productor final o por el exportador de la mercancía, y certificada por una repartición oficial o entidad de clase con personalidad jurídica, acreditada por el Gobierno del Estado Parte exportador.

Al acreditar entidades de clase, los Estados Partes velarán para que se trate de organizaciones que actúen con jurisdicción nacional, pudiendo delegar atribuciones a entidades regionales o locales, conservando siempre la responsabilidad directa por la veracidad de las certificaciones que sean expedidas.

Los Estados Partes se comprometen, en el plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del Tratado, a establecer un régimen armonizado de sanciones administrativas para casos de falsedad en los certificados, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Artículo 13 - Los certificados de origen emitidos para los fines del presente Tratado tendrán plazo de validez de 180 días, a contar de la fecha de su expedición.

Artículo 14 - En todos los casos, se utilizará el formulario-estándar que figura anexo al acuerdo 25 del Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración, mientras no entre en vigor otro formulario aprobado por los Estados Partes.

Artículo 15 - Los Estados Partes comunicarán a la Asociación Latinoamericana de Integración la relación de las reparticiones oficiales y entidades de clase acreditadas a expedir la certificación a que se refiere el Artículo anterior, con el registro y facsímile de las firmas autorizadas.

Artículo 16 - Siempre que un Estado Parte considere que los certificados emitidos por una repartición oficial o entidad de clase acreditada de otro Estado Parte no se ajustan a las disposiciones contenidas en el presente Régimen General, comunicará el hecho al otro Estado Parte para que este adopte las medidas que estime necesarias para solucionar los problemas presentados.

Em ningún caso el país importador detendrá el trámite de importación de los productos amparados en los certificados a que se refiere el párrafo anterior, pero podrá, además de solicitar las informaciones adicionales que correspondan a las autoridades gubernamentales del país exportador, adoptar las medidas que considere necesarias para resguardar el interés fiscal.

Artículo 17 - Para fines de un control posterior, las copias de los certificados y los documentos respectivos deberán ser conservados durante dos años a partir de su emisión.

Artículo 18 - Las disposiciones del presente Régimen General y las modificaciones que le sean introducidas no afectarán las mercancías embarcadas en la fecha de su adopción.

Artículo 19 - Las normas contenidas en el presente Anexo no se aplican a los acuerdos de Alcance Parcial, de Complementación Económica nos 1, 2, 13 y 14, ídem a los comerciales y agropecuarios suscritos en el ámbito del Tratado de Montevideo 1980, los cuales se regirán exclusivamente por las posiciones en ellos establecidas.



SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Anexo III

1. Las controversias que puedan surgir entre los Estados Partes como consecuencia de la aplicación del Tratado serán resueltas mediante negociaciones directas.

No caso de não lograrem uma solução, os Estados Partes submeterão a controvérsia à consideração do Grupo Mercado Comum que, após avaliar a situação, formulará no lapso de sessenta (60) dias as recomendações pertinentes às Partes para a solução do diferendo. Para tal fim, o Grupo Mercado Comum poderá estabelecer ou convocar painéis de especialistas ou grupos de peritos com o objetivo de contar com assessoramento técnico.

Se no âmbito do Grupo Mercado Comum tampouco for alcançada uma solução, a controvérsia será elevada ao Conselho do Mercado Comum para que este adote as recomendações pertinentes.

2. Dentro de ciento veinte (120) días a partir de la entrada en vigor del Tratado, el Grupo Mercado Común elevará a los Gobiernos de los Estados Partes una propuesta de Sistema de Solución de Controversias, que valdrá durante el período de transición.
3. Hasta el 31 de diciembre de 1994, los Estados Partes adoptarán un Sistema Permanente de Solución de Controversias para el Mercado Común.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDA

Anexo IV

Artículo 1º - Cada Estado Parte podrá aplicar, hasta el 31 de diciembre de 1994, cláusulas de salvaguarda a la importación de los productos que se beneficien del Programa de Liberación Comercial establecido en el ámbito del Tratado.

Los Estados Partes acuerdan que solo deberán recurrir al presente régimen en casos excepcionales.

Artículo 2º - Si las importaciones de determinado producto causan daño o amenaza de daño grave a su mercado, como consecuencia de un sensible aumento, en un corto período, de las importaciones de ese producto provenientes de los otros Estados Partes, el país importador solicitará al Grupo Mercado Común la realización de las consultas con vistas a eliminar esa situación.

El pedido del país importador estará acompañado de una declaración pormenorizada de los hechos, razones y justificativas del mismo.

El Grupo Mercado Común deberá iniciar las consultas en el plazo máximo de diez (10) días corridos a partir de la presentación del pedido del país importador y deberá concluir las, habiendo tomado una decisión al respecto, dentro de veinte (20) días corridos tras su inicio.

Artículo 3º - La determinación del daño o amenaza de daño grave en el sentido del presente Régimen será analizada por cada país, llevando en cuenta la evolución, entre otros, de los siguientes aspectos relacionados con el producto en cuestión:

- a) Nivel de producción y capacidad utilizada.
- b) Nivel de empleo.
- c) Participación en el mercado.
- d) Nivel de comercio entre las Partes involucradas o participantes de consulta.
- e) Desempeño de las importaciones y exportaciones con relación a terceros países.

Ninguno de los factores arriba mencionados constituye, por sí sólo, un criterio decisivo para la determinación del daño o amenaza de daño grave.

No serán considerados, en la determinación del daño o amenaza de daño grave, factores tales como los cambios tecnológicos o cambios en las preferencias de los consumidores en favor de productos similares y/o directamente competitivos dentro del mismo sector.

A aplicación de la cláusula de salvaguarda dependerá, en cada país, de la aprobación final de la sesión nacional del Grupo Mercado Común.

Artículo 4º - Con el objetivo de no interrumpir las corrientes de comercio que hayan sido generadas, el país importador negociará una cuota para la importación del producto objeto de salvaguarda, que se regirá por las mismas preferencias y demás condiciones establecidas en el Programa de Liberación Comercial.

La mencionada cuota será negociada con el Estado Parte de donde se originan las importaciones, durante el período de consulta a que se refiere el Artículo 2. Vencido el plazo de la consulta y no habiendo acuerdo, el país importador que se considere afectado podrá fijar una cuota, que será mantenida por el plazo de un año.

En ningún caso la cuota fijada unilateralmente por el país importador será menor que la media de los volúmenes físicos importados en los últimos tres años calendario.



Artículo 5º - Las cláusulas de salvaguarda tendrán un año de duración y podrán ser prorrogadas por un nuevo período anual y consecutivo, aplicándoles los términos y condiciones establecidas en el presente Anexo. Estas medidas apenas podrán ser adoptadas una vez para cada producto.

Em ningún caso la aplicación de cláusulas de salvaguarda podrá extenderse además del 31 de diciembre de 1994.

Artículo 6º - La aplicación de las cláusulas de salvaguarda no afectará las mercancías embarcadas en la fecha de su adopción, las cuales serán computadas en la cuota prevista en el Artículo 4.

Artículo 7º - Durante el período de transición en el caso de que algún Estado Parte se considere afectado por graves dificultades en sus actividades económicas, solicitará del Grupo Mercado Común la realización de consultas, a fin de que se tomen las medidas correctivas que sean necesarias.

El Grupo Mercado Común, dentro de los plazos establecidos en el Artículo 2 del presente Anexo, evaluará la situación y se pronunciará sobre las medidas que serán adoptadas, en función de las circunstancias.

O Grupo Mercado Comum, dentro dos prazos estabelecidos no Artigo 2 do presente Anexo, avaliará a situação e se pronunciará sobre as medidas a serem adotadas, em função das circunstâncias.

SUBGRUPOS DE TRABAJO DEL GRUPO MERCADO COMÚN

Anexo V

El Grupo Mercado Común, para fines de coordinación de las políticas macroeconómicas y sectoriales, constituirá, en el plazo de 30 días tras su instalación, los siguientes Subgrupos de Trabajo:

Subgrupo 1: Asuntos Comerciales

Subgrupo 2: Asuntos Aduaneros

Subgrupo 3: Normas Técnicas

Subgrupo 4: Políticas Fiscal y Monetaria Relacionadas con el Comercio

Subgrupo 5: Transporte Terrestre

Subgrupo 6: Transporte Marítimo

Subgrupo 7: Política Industrial y Tecnológica

Subgrupo 8: Política Agrícola

Subgrupo 9: Política Energética

Subgrupo 10: Coordinación de Políticas Macroeconómicas

Nota:

- Resolución Mercosur /GMC/RES. N° 11/1991(I), creó el Subgrupo de Trabajo N° 11 - Asuntos Laborales.
- Resolución Mercosur /GMC/RES. N° 11/1992, modificó el nombre del Subgrupo de Trabajo N° 11 para Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social.

Anexo B – Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias

Preámbulo

La República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental de Uruguay, de ahora en adelante denominados “Estados Partes”;

En cumplimiento al dispuesto en el Artículo 3 y en el Anexo III del Tratado de Asunción, firmado el 26 de marzo de 1991, en virtud del cual los Estados Partes se comprometieron a adoptar un Sistema de Solución de Controversias que vigorará durante el período de transición;

RECONOCIENDO

La importancia de disponer de un instrumento eficaz para asegurar el cumplimiento del mencionado Tratado y de las disposiciones que de este deriven;



CONVENCIDOS

De que el Sistema de Solución de Controversias contenido en el presente Protocolo contribuirá para el fortalecimiento de las relaciones entre las Partes con base en la justicia y en la equidad;

CONVINIERON EN LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO I

Ámbito de Aplicación

Artículo 1

Las controversias que surjan entre los Estados Partes sobre la interpretación, la aplicación o el no cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Tratado de Asunción, de los acuerdos celebrados en el ámbito de este, así como de las decisiones del Consejo del Mercado Común y de las Resoluciones del Grupo Mercado Común, serán sometidas a los procedimientos de solución establecidos en el presente Protocolo.

CAPÍTULO II

Negociaciones Directas

Artículo 2

Los Estados Partes en una controversia tratarán de resolverla, antes de todo, mediante negociaciones directas.

Artículo 3

1. Los Estados Partes en una controversia informarán al Grupo Mercado Común, por intermedio de la Secretaría Administrativa, sobre las gestiones que se realicen durante las negociaciones y los resultados de ellas.
2. Las negociaciones directas no podrán, salvo acuerdo entre las partes, exceder un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha en que uno de los Estados Partes levante la controversia.

CAPÍTULO III

Intervención del Grupo Mercado Común

Artículo 4

1. Si mediante negociaciones directas no se alcanza un acuerdo o si la controversia es solucionada apenas parcialmente, cualquiera de los Estados Partes en la controversia podrá someterla a la consideración del Grupo Mercado Común.
2. El Grupo Mercado Común evaluará la situación, dando oportunidad a las partes en la controversia para que expongan sus respectivas posiciones y requiriendo, cuando considere necesario, el asesoramiento de expertos seleccionados de la lista referida en el Artículo 30 del presente Protocolo.
3. Los gastos relativos a ese asesoramiento serán costeadas en montos iguales por los Estados Partes en la controversia o en la proporción que el Grupo Mercado Común determine.

Artículo 5

Al término de este procedimiento el Grupo Mercado Común formulará recomendaciones a los Estados Partes en la controversia, visando a la solución del diferendo.

Artículo 6

El procedimiento descrito en el presente capítulo no podrá extenderse por un plazo superior a treinta (30) días, a partir de la fecha en que fue sometida la controversia a la consideración del Grupo Mercado Común.

CAPÍTULO IV

Procedimiento Arbitral

Artículo 7

1. Cuando no haya sido posible solucionar la controversia mediante la aplicación de los procedimientos referidos en los capítulos II y III, cualquier de los Estados Partes en la controversia podrá comunicar a la Secretaría Administrativa su intención de recurrir al procedimiento arbitral que se establece en el presente Protocolo.



2. La Secretaría Administrativa llevará, de inmediato, el comunicado al conocimiento del otro o de los otros Estados involucrados en la controversia y al Grupo Mercado Común y se encargará de la tramitación del procedimiento.

Artículo 8

Los Estados Partes declaran que reconocen como obligatoria, *ipso facto* y sin necesidad de acuerdo especial, la jurisdicción del Tribunal Arbitral que en cada caso se constituya para conocer y resolver todas las controversias a que se refiere el presente Protocolo.

Artículo 9

1. El procedimiento arbitral tramitará ante un Tribunal *Ad Hoc* compuesto de tres (3) árbitros pertenecientes a la lista referida en el Artículo 10.

Árbitros serán designados de la siguiente manera:

- I) Cada Estado Parte en la controversia designará un (1) árbitro. El tercer árbitro, que no podrá ser nacional de los Estados Partes en la controversia, será designado de común acuerdo por ellos y presidirá el Tribunal Arbitral. Los árbitros deberán ser nombrados en el período de quince (15) días, a partir de la fecha en que la Secretaría Administrativa haya comunicado a los demás Estados Partes en la controversia la intención de uno de ellos de recurrir al arbitraje.
- II) Cada Estado Parte en la controversia nombrará, aún, un árbitro suplente, que reúna los mismos requisitos, para sustituir el árbitro titular en caso de incapacidad o excusa de este para formar el Tribunal Arbitral, sea en el momento de su instalación o en el curso del procedimiento.

Artículo 10

Se uno de los Estados Partes en la controversia no ha nombrado su árbitro en el período indicado en el Artículo 9, este será designado por la Secretaría Administrativa entre los árbitros de ese Estado, según el orden establecida en la lista respectiva.

Artículo 11

Se um dos Estados Partes na controvérsia não tiver nomeado seu árbitro no período indicado no Artigo 9, este será designado pela Secretaria Administrativa dentre os árbitros desse Estado, segundo a ordem estabelecida na lista respectiva.

Artículo 12

1. Se no hay acuerdo entre los Estados Partes en la controversia para elegir el tercer árbitro en el plazo establecido en el Artículo 9, la Secretaría Administrativa, a pedido de cualquiera de ellos, procederá a su designación por sorteo de una lista de dieciséis (16) árbitros elaborada por el Grupo Mercado Común.
2. La referida lista, que también quedará registrada en la Secretaría Administrativa, estará integrada en partes iguales por nacionales de los Estados Partes y por nacionales de terceros países.

Artículo 13

Los árbitros que integren las listas a que hacen referencia los artículos 10 y 12 deberán ser juristas de reconocida competencia en las materias que puedan ser objeto de controversia.

Artículo 14

Si dos o más Estados Partes sustentaran la misma posición en la controversia, unificarán su representación ante el Tribunal Arbitral y designarán un árbitro de común acuerdo en el plazo establecido en el Artículo 9.2.i).

Artículo 15

El Tribunal Arbitral fijará en cada caso su sede en alguno de los Estados Partes y adoptará sus propias reglas de procedimiento. Tales reglas garantizarán que cada una de las partes en la controversia tenga plena oportunidad de ser oída y de presentar sus pruebas y argumentos, y asegurarán que los procesos se realicen de forma expedita.

Artículo 16

Los Estados Partes en la controversia informarán el Tribunal Arbitral sobre las instancias cumplidas anteriormente al procedimiento arbitral y harán una breve exposición de los fundamentos de hecho o de derecho de sus respectivas posiciones.

Artículo 17

Los Estados Partes en la controversia designarán sus representantes ante el Tribunal Arbitral y podrán aún designar asesores para a defensa de sus derechos.



Artículo 18

1. El Tribunal Arbitral podrá, por solicitud de la parte interesada y en la medida en que existan presunciones fundadas de que la manutención de la situación venga a ocasionar daños graves e irreparables a una de las partes, dictar las medidas provisionales que considere apropiadas, según las circunstancias y en las condiciones que el propio Tribunal establezca, para prevenir tales daños.
2. Las partes en la controversia cumplirán, inmediatamente o en el plazo que el Tribunal Arbitral determine, cualquier medida provisional, hasta que se dicte el laudo a que se refiere el Artículo 20.

Artículo 19

1. El Tribunal Arbitral decidirá la controversia con base en las disposiciones del Tratado de Asunción, en los acuerdos celebrados en el ámbito de este, en las decisiones del Consejo del Mercado Común, en las Resoluciones del Grupo Mercado Común, así como en los principios y disposiciones de Derecho Internacional aplicables en la materia.
2. La presente disposición no restringe la facultad del Tribunal Arbitral de decidir una controversia *ex aequo et bono*, si las partes así lo convengan.

Artículo 20

1. El Tribunal Arbitral se pronunciará por escrito en un plazo de sesenta (60) días, prorrogables por un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la designación de su presidente.
2. El laudo del Tribunal Arbitral será adoptado por mayoría, fundamentado y firmado por el presidente y por los demás árbitros. Los miembros del Tribunal Arbitral no podrán fundamentar votos disidentes y deberán mantener la votación confidencial.

Artículo 21

1. Los laudos del Tribunal Arbitral son inapelables, obligatorios para los Estados Partes en la controversia a partir del recibimiento de la respectiva notificación y los tendrán relativamente fuera de cosa juzgada.
2. Los laudos deberán ser cumplidos en un plazo de quince (15) días, a menos que el Tribunal Arbitral fije otro plazo.

Artículo 22

1. Cualquiera de los Estados Partes en la controversia podrá, dentro de quince (15) días de la notificación del laudo, solicitar un esclarecimiento de este o una interpretación sobre la forma con que deberá cumplirse.
2. El Tribunal Arbitral de este se desobligará en los quince (15) días subsecuentes.
3. Si el Tribunal Arbitral considera que las circunstancias lo exigen, podrá suspender el cumplimiento del laudo hasta que decida sobre la solicitud presentada.

Artículo 23

Si un Estado Parte no cumple el laudo del Tribunal Arbitral, en el plazo de treinta (30) días, los otros Estados Partes en la controversia podrán adoptar medidas compensatorias temporarias, tales como la suspensión de concesiones u otras equivalentes, visando a obtener su cumplimiento.

Artículo 24

1. Cada Estado parte en la controversia costeará los gastos ocasionados por la actividad del árbitro por él nombrado.
2. El presidente del Tribunal Arbitral recibirá una compensación pecuniaria, la cual, juntamente con los demás gastos del Tribunal Arbitral, serán costeadas en montos iguales por los Estados Partes en la controversia, a menos que el Tribunal decida distribuirlos en proporción distinta.

CAPÍTULO V

Reclamaciones de Particulares

Artículo 25

El procedimiento establecido en el presente capítulo se aplicará a las reclamaciones efectuadas por particulares (personas físicas o jurídicas) en razón de la sanción o aplicación, por cualquiera de los Estados Partes, de medidas legales o administrativas de efecto restrictivo, discriminatorias o de concurrencia desleal, en violación del Tratado de Asunción, de los acuerdos celebrados en el ámbito de él, de las decisiones del Consejo del Mercado Común o de las Resoluciones del Grupo Mercado Común.



Artículo 26

1. Los particulares afectados formalizarán las reclamaciones ante la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del Estado Parte donde tengan su residencia habitual o la sede de sus negocios.
2. Los particulares deberán suministrar elementos que permitan a la referida Sección Nacional determinar la veracidad de la violación y la existencia o amenaza de un perjuicio.

Artículo 27

A menos que la reclamación se refiera a una cuestión que haya motivado el inicio de un procedimiento de Solución de Controversias consonante los capítulos II, III y IV de este Protocolo, la Sección Nacional del Grupo Mercado Común que haya admitido la reclamación conforme el Artículo 26 del presente capítulo podrá, en consulta con el particular afectado:

- a) entablar contactos directos con la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del Estado Parte a que se atribuye la violación a fin de buscar, mediante consultas, una solución inmediata a la cuestión levantada; o
- b) elevar la reclamación sin más examen al Grupo Mercado Común.

Artículo 28

Si la cuestión no ha sido resuelta en el plazo de quince (15) días a partir de la comunicación de la reclamación conforme lo previsto en el Artículo 27 a), la Sección Nacional que efectuó la comunicación podrá, por solicitud del particular afectado, elevarla sin más examen al Grupo Mercado Común.

Artículo 29

1. Recibida la reclamación, el Grupo Mercado Común, en la primera reunión subsecuente a su recibimiento, evaluará los fundamentos sobre los cuales se basó su admisión por la Sección Nacional. Si se concluye que no están reunidos los requisitos necesarios para darle curso, recusará la reclamación sin más examen.
2. Si el Grupo Mercado Común no rechaza la reclamación, procederá de inmediato a la convocación de un grupo de expertos que deberá emitir un parecer sobre su procedencia en el plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir de su designación.

3. En ese plazo, el grupo de expertos dará oportunidad al particular reclamante y al Estado contra el cual se efectuó la reclamación de ser oídos y de que presenten sus argumentos.

Artículo 30

1. El grupo de expertos al que se hace referencia en el Artículo 29 será compuesto de tres (3) miembros designados por el Grupo Mercado Común o, en la falta de acuerdo sobre uno o más expertos, estos serán elegidos entre los integrantes de una lista de veinticuatro (24) expertos por votación que los Estados Partes realizarán. La Secretaría Administrativa comunicará al Grupo Mercado Común el nombre del experto o de los expertos que hayan recibido el mayor número de votos. En este último caso, y salvo si el Grupo Mercado Común decide de otra manera, uno de los expertos designados no podrá ser nacional del Estado contra el que fue formulada la reclamación, ni del Estado en el que el particular formalizó su reclamación, en los términos del Artículo 26.
2. Con el fin de constituir la lista de los expertos, cada uno de los Estados Partes designará seis (6) personas de reconocida competencia en las cuestiones que puedan ser objeto de controversia. Esta lista quedará registrada en la Secretaría Administrativa.

Artículo 31

Los gastos derivados de la actuación del grupo de expertos serán costeados en la proporción que determine el Grupo Mercado Común o, en la falta de acuerdo, en montos iguales por las partes directamente involucradas.

Artículo 32

El grupo de expertos elevará su parecer al Grupo Mercado Común. Si en ese parecer se verifica la procedencia de la reclamación formulada contra un Estado Parte, cualquier otro Estado Parte podrá requerirle la adopción de medidas correctivas o la anulación de las medidas cuestionadas. Si su requerimiento no prospera en un plazo de quince (15) días, el Estado Parte que lo efectuó podrá recurrir directamente al procedimiento arbitral, en las condiciones establecidas en el Capítulo IV del presente Protocolo.



CAPÍTULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 33

El presente Protocolo, parte integrante del Tratado de Asunción, entrará en vigor una vez que los cuatro Estados Partes hayan depositado los respectivos instrumentos de ratificación. Tales instrumentos serán depositados junto al Gobierno de la República de Paraguay, que comunicará la fecha de depósito a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

Artículo 34

El presente Protocolo permanecerá vigente hasta que entre en vigor el Sistema Permanente de Solución de Controversias para el Mercado Común a que se refiere el número 3 del Anexo III del Tratado de Asunción.

Artículo 35

La adhesión por parte de un Estado al Tratado de Asunción implicará *ipso jure* la adhesión al presente Protocolo.

Artículo 36

Serán idiomas oficiales en todos los procedimientos previstos en el presente Protocolo el portugués y el español, según resulte aplicable.

Hecho en la ciudad de Brasilia a los diecisiete días del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y uno, en un original, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos. El Gobierno de la República de Paraguay será el depositario del presente Protocolo y enviará copia debidamente autenticada del mismo a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

CARLOS SAUL MENEM
GUIDO DI TELLA

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

FERNANDO COLLOR
FRANCISCO REZEK

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY

ANDRES RODRÍGUEZ

ALEXIS FRUTOS VAESKEN

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY

LUIS ALBERTO LACALL HERRERA

HECTOR GROS ESPIELL

Anexo C – Protocolo de Ouro Preto

DECRETO Nº 1.901, DEL 09 DE MAYO DE 1996

Promulga el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del Mercosur (Protocolo de Ouro Preto), del 17 de diciembre de 1994.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en el uso de sus atribuciones que le confiere el art. 84, inciso VIII, de la Constitución, y

Considerando que el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del Mercosur fue firmado en Ouro Preto, el 17 de diciembre de 1994;

Considerando que el Protocolo ora promulgado fue oportunamente sometido al Congreso Nacional, que lo aprobó por medio del Decreto Legislativo nº 188, del 15 de diciembre de 1995;

Considerando que el Gobierno brasileño depositó la Carta de Ratificación del Instrumento multilateral en epígrafe el 16 de febrero de 1996, pasando el mismo a vigorar, para Brasil, en aquella fecha,

DECRETA:

Art. 1º El Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del Mercosur, firmado en Ouro Preto, el 17 de diciembre de 1994, adjunto por copia al presente Decreto, deberá ser ejecutado y cumplido tan enteramente como en él se contiene.



Art. 2º El presente Decreto entra en vigor en la fecha de su publicación.

Brasilia, 9 de mayo de 1996; 175º de la Independencia y 108º de la República.

FERNANDO HENRIQUE CARDOSO

Sebastião do Rego Barros Neto

ANEXO AL DECRETO QUE PROMULGA EL PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR - **PROTOCOLO DE OURO PRETO** -/MER

PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR - PROTOCOLO DE OURO PRETO

La República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental de Uruguay, de ahora en adelante denominadas “Estados Partes”,

En cumplimiento al dispuesto en el artículo Tratado de Asunción, del 26 de marzo de 1991;

Conscientes de la importancia de los avances alcanzados y de la implementación de la unión aduanera como etapa para la construcción del mercado común;

Reafirmando los principios y objetivos del Tratado de Asunción y atentos para las necesidades de una consideración especial para países y regiones menos desarrollados del Mercosur;

Atentos para la dinámica implícita en todo proceso de integración y para la consecuente necesidad de adaptar la Estructura institucional del Mercosur a los cambios ocurridos;

Reconociendo el destacado trabajo desarrollado por los órganos existentes durante el período de transición,

Acuerdan:

CAPÍTULO I

Estructura del Mercosur

Artículo 1

La Estructura institucional del Mercosur contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo del Mercado común (CMC);
- II. El Grupo Mercado Común (GMC);
- III. La Comisión de Comercio del Mercosur (CCM);
- IV. La Comisión Parlamentar Conjunta (CPC);
- V. El Foro Consultivo Económico-Social (FCES);
- VI. La Secretaría Administrativa del Mercosur (SAM).

Párrafo único - Podrán ser creados, en los términos del presente Protocolo, los órganos auxiliares que se hagan necesarios a la consecución de los objetivos del proceso de integración.

Artículo 2

Son órganos con capacidad decisoria, de naturaleza intergubernamental, el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur.

SECCIÓN I

Del Consejo del Mercado Común

Artículo 3

El Consejo del Mercado Común es el órgano superior del Mercosur al cual incumbe la conducción política del proceso de integración y la tomada de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos por el Tratado de Asunción y para lograr la constitución final del mercado común.

Artículo 4

El Consejo del Mercado Común será integrado por los ministros de las Relaciones Exteriores y por los ministros de la Economía, o sus equivalentes, de los Estados Partes.



Artículo 5

La Presidencia del Consejo del Mercado Común será ejercida por rotación de los Estados Partes, en orden alfabética, por el período de seis meses.

Artículo 6

El Consejo del Mercado Común se reunirá cuantas veces estime oportuno, debiendo hacerlo por lo menos una vez por semestre con la participación de los Presidentes de los Estados Partes.

Artículo 7

Las reuniones del Consejo del Mercado Común serán coordinadas por los Ministerios de las Relaciones Exteriores y podrán invitar a que participen otros ministros o autoridades de nivel ministerial de estas.

Artículo 8

Son funciones y atribuciones del Consejo del Mercado Común:

- I. Velar por el cumplimiento del Tratado de Asunción, de sus Protocolos y de los acuerdos firmados en su ámbito.
- II. Formular políticas y promover las acciones necesarias a la conformación del mercado común.
- III. Ejercer la titularidad de la personalidad jurídica del Mercosur.
- IV. Negociar y firmar acuerdos en nombre del Mercosur con terceros países, grupos de países y organizaciones internacionales. Estas funciones pueden ser delegadas al Grupo Mercado Común por mandato expreso, en las condiciones estipuladas en el inciso VII del artículo 14.
- V. Manifestarse sobre las propuestas que le sean elevadas por el Grupo Mercado Común.
- VI. Crear reuniones de ministros y pronunciarse sobre los acuerdos que le sean remitidos por ellas.
- VII. Crear órganos que estime pertinentes, así como modificarlos o extinguirlos.
- VIII. Aclarar, cuando se estime necesario, el contenido y el alcance de sus Decisiones.
- IX. Designar al Director de la Secretaría Administrativa del Mercosur.
- X. Adoptar Decisiones en materia financiera y presupuestaria.
- XI. Homologar el Reglamento Interno del Grupo Mercado Común.

Artículo 9

El Consejo del Mercado Común se manifestará mediante Decisiones, las cuales serán obligatorias para los Estados Partes.

SECCIÓN II

Del Grupo Mercado Común

Artículo 10

El Grupo Mercado Común es el órgano ejecutivo del Mercosur.

Artículo 11

El Grupo Mercado Común será integrado por cuatro miembros titulares y cuatro miembros alternos por país, designados por los respectivos Gobiernos, entre los cuales constarán necesariamente representantes del Ministerios de las Relaciones Exteriores, de los Ministerios de la Economía (o equivalentes) y de los Bancos Centrales. El Grupo Mercado común será coordinado por los Ministerios de las Relaciones Exteriores.

Artículo 12

Al elaborar y proponer medidas concretas en el desarrollo de sus trabajos, el Grupo Mercado Común podrá convocar, cuando juzgue conveniente, representantes de otros órganos de la Administración Pública o de la Estructura institucional del Mercosur.

Artículo 13

El Grupo Mercado Común se reunirá de forma ordinaria o extraordinaria, cuantas veces sean necesarias, en las condiciones estipuladas por un Regimiento Interno.



Artículo 14

Son funciones y atribuciones del Grupo Mercado Común:

- I. Velar, en los límites de sus competencias, por el cumplimiento del Tratado de Asunción, de sus Protocolos y de los acuerdos firmados en su ámbito.
- II. Proponer proyectos de Decisión al Consejo del Mercado Común.
- III. Tomar las medidas necesarias al cumplimiento de las Decisiones adoptadas por el Consejo del Mercado Común.
- IV. Fijar programas de trabajo que aseguren avances para el establecimiento del mercado común.
- V. Crear, modificar o extinguir órganos tales como subgrupos de trabajo y reuniones especializadas, para el cumplimiento de sus objetivos.
- VI. Manifestarse sobre las propuestas o recomendaciones que le sean sometidas por los demás órganos del Mercosur en el ámbito de sus competencias.
- VII. Negociar con la participación de representantes de todos los Estados Partes, por delegación expresa del Consejo del Mercado Común y dentro de los límites establecidos en mandatos específicos concedidos para este fin, acuerdos en nombre del Mercosur con terceros países, grupos de países y organismos internacionales. El Grupo Mercado Común, cuando disponga de mandato para tal fin, procederá a la firma de los mencionados acuerdos. El Grupo Mercado Común, cuando autorizado por el Consejo del Mercado Común, podrá delegar los referidos poderes a la Comisión de Comercio del Mercosur.
- VIII. Aprobar el presupuesto y la prestación de cuentas anual presentada por la Secretaría Administrativa del Mercosur.
- IX. Adoptar resoluciones en materias financiera y presupuestaria, con base en las orientaciones emanadas del Consejo del Mercado Común.
- X. Someter al Consejo del Mercado Común su Regimiento Interno.
- XI. Organizar las reuniones del Consejo del Mercado Común y preparar los informes y estudios que este le solicite.
- XII. Elegir el director de la Secretaría Administrativa del Mercosur.
- XIII. Supervisar las actividades de la Secretaría Administrativa del Mercosur.
- XIV. Homologar los Regimientos Internos de la Comisión de Comercio y del Foro Consultivo Económico-Social.

Artículo 15

El Grupo Mercado Común se manifestará mediante Resoluciones, las cuales serán obligatorias para los Estados Partes.

SECCIÓN III

De la Comisión de Comercio del Mercosur

Artículo 16

A la Comisión de Comercio del Mercosur, órgano encargado de asistir el Grupo Mercado Común, le compete velar por la aplicación de los instrumentos de política comercial común acordados por los Estados Partes para el funcionamiento de la unión aduanera, así como acompañar y revisar los temas y temas relacionados con las políticas comerciales comunes, con el comercio infra-Mercosur y con terceros países.

Artículo 17

La Comisión de Comercio del Mercosur será integrada por cuatro miembros titulares y cuatro miembros alternos por Estado Parte y será coordinada por los Ministerios de las Relaciones Exteriores.

Artículo 18

La Comisión de Comercio del Mercosur se reunirá por lo menos una vez por mes o siempre que sea solicitado por el Grupo Mercado Común o por cualquiera de los Estados Partes.

Artículo 19

Son funciones y atribuciones de la Comisión de Comercio del Mercosur:

- I. Velar por la aplicación de los instrumentos comunes de política comercial infra-Mercosur y con terceros países, organizaciones intencionales y acuerdos de comercio.
- II. Considerar y pronunciarse sobre las solicitudes presentadas por los Estados Partes con respecto a la aplicación y al cumplimiento de la tarifa externa común y de los demás instrumentos de política comercial común.
- III. Acompañar la aplicación de los instrumentos de política comercial común en los Estados Partes.
- IV. Analizar la evolución de los instrumentos de política comercial común para el funcionamiento de la unión aduanera y formular propuestas a respecto al Grupo Mercado Común.
- V. Tomar las decisiones vinculadas a la administración y a la aplicación de tarifa externa común y de los instrumentos de política comercial común acordados por los Estados Partes.



- VI. Informar al Grupo Mercado Común sobre la evolución y la aplicación de los instrumentos de política comercial común, sobre el trámite de las solicitudes recibidas y sobre las decisiones adoptadas a respecto de ellas.
- VII. Proponer al Grupo Mercado Común nuevas normas o modificaciones a las normas existentes referentes a la materia comercial y aduanera del Mercosur.
- VIII. Proponer la revisión de las alícuotas arancelarias de ítems específicos de la tarifa común, inclusive para contemplar casos referentes a nuevas actividades productivas en el ámbito del Mercosur.
- IX. Establecer los comités técnicos necesarios al adecuado cumplimiento de sus funciones, así como dirigir y supervisar las actividades de ellos.
- X. Desempeñar las tareas vinculadas a la política comercial común que le solicite el Grupo Mercado Común.
- XI. Adoptar el Regimiento Interno, que se someterá al Grupo Mercado Común para su homologación.

Artículo 20

La Comisión de Comercio del Mercosur se manifestará mediante Directrices o Propuestas. Las Directrices serán obligatorias para los Estados Partes.

Artículo 21

Además de las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 16 y 19 del presente Protocolo, le cabrá a la Comisión de Comercio del Mercosur considerar reclamaciones presentadas por las Secciones Nacionales de la Comisión de Comercio del Mercosur, originadas por los Estados Partes o demandas de particulares personas físicas o jurídicas, relacionadas con las situaciones previstas en los artículos 1 y 25 del Protocolo de Brasilia, cuando estén en su área de competencia.

Párrafo primero El examen de las referidas reclamaciones en el ámbito de la Comisión de Comercio del Mercosur, no obstará la acción del Estado Parte que efectuó la reclamación al amparo del Protocolo de Brasilia para Solución de Controversias.

Párrafo segundo Las reclamaciones originadas en los casos establecidos en el presente artículo obedecerán al procedimiento previsto en el anexo de este Protocolo.

Artículo 22

La Comisión Parlamentar Conjunta es el órgano representativo de los Parlamentos de los Estados Partes en el ámbito del Mercosur.

Artículo 23

La Comisión Parlamentar Conjunta será integrada por igual número de parlamentares representantes de los Estados Partes.

Artículo 24

Los integrantes de la Comisión Parlamentar Conjunta serán designados por los respectivos Parlamentares nacionales, de acuerdo con sus procedimientos internos.

Artículo 25

La Comisión Parlamentar Conjunta procurará acelerar los procedimientos internos correspondientes en los Estados Partes para la pronta entrada en vigor de las normas emanadas de los órganos del Mercosur, previstos en el Artículo 2 de este Protocolo. De la misma forma, coadyuvará en la armonización de legislaciones, tal como requerido por el avance del proceso de integración. Cuando necesario, el Consejo del Mercado Común solicitará a la Comisión Parlamentar Conjunta el examen de temas prioritarios.

Artículo 26

La Comisión Parlamentar Conjunta encaminará, por intermedio del Grupo Mercado Común, recomendaciones al Consejo del Mercado Común.

Artículo 27

La Comisión Parlamentar Conjunta adoptará el su Regimiento Interno.



SECCIÓN V

Del Foro Consultivo Económico-Social

Artículo 28

El Foro Consultivo Económico-Social es el órgano de representación de los sectores económicos y sociales y será integrado por igual número de representantes de cada Estado Parte.

Artículo 29

El Foro Consultivo Económico-Social tendrá función consultiva y se manifestará mediante recomendaciones del Grupo Mercado Común.

Artículo 30

El Foro Consultivo Económico-Social someterá su Reglamento Interno al Grupo Mercado Común, para homologación.

SECCIÓN VI

De la Secretaría Administrativa del Mercosur

Artículo 31

El Mercosur contará con una Secretaría Administrativa como órgano de apoyo operacional. La Secretaría Administrativa del Mercosur será responsable por la prestación de servicios a los demás órganos del Mercosur y tendrá sede permanente en la ciudad de Montevideo.

Artículo 32

La Secretaría Administrativa del Mercosur desempeñará las siguientes actividades:

- I. Servir como archivo oficial de la documentación del Mercosur.
- II. Realizar la publicación y la difusión de las decisiones adoptadas en el ámbito del Mercosur. En ese contexto, le corresponderá:

- I) Realizar, en coordinación como los Estados Partes, las traducciones auténticas para los idiomas español y portugués de todas las decisiones adoptadas por los órganos de la Estructura institucional del Mercosur, conforme previsto en el Artículo 39;
- II) Editar el Boletín Oficial del Mercosur.
- III. Organizar los aspectos logísticos de las reuniones del Consejo del Mercado Común, del Grupo Mercado Común y de la Comisión de Comercio del Mercosur y, dentro de sus posibilidades, de los demás órganos del Mercosur, cuando ellas sean realizadas en su sede permanente. En lo que se refiere a las reuniones realizadas fuera de su sede permanente, la Secretaría Administrativa del Mercosur proveerá apoyo al Estado que sea sede del evento.
- IV. Informar regularmente a los Estados Partes sobre las medidas implementadas por cada país para incorporar en su ordenamiento jurídico las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el Artículo 2 de este Protocolo.
- V. Registrar las listas nacionales de los árbitros y expertos, así como desempeñar otras tareas determinadas por el Protocolo de Brasilia, del 17 de diciembre de 1991.
- VI. Desempeñar las tareas que le sean solicitadas por el Consejo del Mercado Común, por el Grupo Mercado Común y por la Comisión del Comercio del Mercosur.
- VII. Elaborar su proyecto de presupuesto y, una vez aprobado por el Grupo Mercado Común, practicar todos los actos necesarios a su correcta ejecución.
- VIII. Presentar anualmente al Grupo Mercado Común a su prestación de cuentas, así como informes sobre sus actividades.

Artículo 33

La Secretaría Administrativa del Mercosur estará a cargo de un director, el que será nacional de uno de los Estados Partes. Será elegido por el Grupo Mercado Común, en bases rotativas con previa consulta a los Estados Partes, y designado por el Consejo del Mercado Común. Tendrá mandato de dos años, vedada a reelección.



CAPÍTULO II

Personalidad Jurídica

Artículo 34

El Mercosur tendrá personalidad jurídica de Derecho Internacional.

Artículo 35

El Mercosur podrá, en el uso de sus atribuciones, practicar todos los actos necesarios a la realización de sus objetivos, en especial contratar, adquirir o alienar bienes muebles e inmuebles, comparecer en juicio, conservar fondos y hacer transferencias.

Artículo 36

El Mercosur celebrará acuerdos de sede.

CAPÍTULO III

Sistema de Tomada de Decisiones

Artículo 37

Las decisiones de los órganos del Mercosur serán tomadas por consenso y con la presencia de todos los Estados Partes.

CAPÍTULO IV

Aplicación Interna de las Normas

Emanadas de los Órganos del Mercosur

Artículo 38

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el artículo 2 de este Protocolo.

Párrafo único - Los Estados Partes informarán a la Secretaría Administrativa del Mercosur las medidas adoptadas para ese fin.

Artículo 39

Serán publicados en el Boletín Oficial del Mercosur, en su íntegra, en los idiomas español y portugués, el tenor de las Decisiones del Consejo del Mercado Común, de las Directrices de la Comisión de Comercio del Mercosur y de los Laudos Arbitrales de solución de controversias, así como de cualesquier actos a los cuales el Consejo del Mercado Común o el Grupo Mercado Común entiendan necesario atribuir publicidad oficial.

Artículo 40

Al fin de garantizar la vigencia simultánea en los Estados Partes de las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el Artículo 2 de este Protocolo, deberá ser observado el siguiente procedimiento:

- I) Una vez aprobada la norma, los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para su incorporación al ordenamiento jurídico nacional y comunicarán las mismas a la Secretaría Administrativa del Mercosur;
- II) Cuando todos los Estados Partes hayan informado su incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos internos, la Secretaría Administrativa del Mercosur comunicará el hecho a cada Estado Parte;
- III) Las normas entrarán en vigor simultáneamente en los Estados Partes 30 días tras la fecha de la comunicación efectuada por la Secretaría Administrativa del Mercosur, en los términos del ítem anterior. Con ese objetivo, los Estados Partes, dentro del plazo arriba, darán publicidad del inicio de la vigencia de las referidas normas por intermedio de sus respectivos diarios oficiales.

CAPÍTULO V

Fuentes Jurídicas del Mercosur

Artículo 41

Las fuentes jurídicas del Mercosur son:

- I. El Tratado de Asunción, sus protocolos y los instrumentos adicionales o complementares;
- II. Los acuerdos celebrados en el ámbito del Tratado de Asunción y sus protocolos;



III. Las Decisiones del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones del Grupo Mercado Común y las Directrices de la Comisión del Mercosur, adoptadas desde la entrada en vigor del Tratado de Asunción.

Artículo 42

Las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el Artículo 2 de este Protocolo tendrán carácter obligatorio y deberán, cuando necesario, ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos nacionales mediante los procedimientos previstos por la legislación de cada país.

CAPÍTULO VI

Sistema de Solución de Controversias

Artículo 43

Las controversias que surjan entre los Estados Partes sobre la interpretación, la aplicación o el no cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Tratado de Asunción, de los acuerdos celebrados en el ámbito de él, así como de las Decisiones del Consejo del Mercado Común, de las Resoluciones del Grupo Mercado Común y de las Directrices de la Comisión de Comercio del Mercosur, serán sometidas a los procedimientos de solución establecidos en el Protocolo de Brasilia, del 17 de diciembre de 1991.

Párrafo único - quedan también incorporadas a los Artículos 19 y 25 del Protocolo de Brasilia las Directrices de la Comisión del Comercio del Mercosur.

Artículo 44

Antes de culminar el proceso de convergencia de la tarifa externa común, los Estados Partes efectuarán una revisión del actual sistema de solución de controversias del Mercosur, con vistas a la adopción del sistema permanente a que se refiere el ítem 3 del Anexo III del Tratado de Asunción y el artículo 34 del Protocolo de Brasilia.

CAPÍTULO VII

Presupuesto

Artículo 45

La Secretaría Administrativa del Mercosur contará con presupuesto para cubrir sus gastos de funcionamiento y aquellos que determine el Grupo Mercado Común. Tal presupuesto será financiado, en partes iguales, por contribuciones de los Estados Partes.

CAPÍTULO VIII

Idiomas

Artículos 46

Los idiomas oficiales del Mercosur son el español y el portugués. La versión oficial de los documentos de trabajo será la del idioma del país sede de cada reunión.

CAPÍTULO IX

Revisión

Artículo 47

Los Estados Partes convocarán, cuando juzguen oportuno, conferencia diplomática con el objetivo de revisar la Estructura institucional del Mercosur establecida por el presente Protocolo, así como las atribuciones específicas de cada uno de sus órganos.

CAPÍTULO X

Vigencia

Artículo 48

El presente Protocolo, parte integrante del Tratado de Asunción, tendrá duración indefinida y entrará en vigor 30 días tras la fecha del depósito del tercer instrumento de ratificación. El presente Protocolo y sus instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de la República de Paraguay.



Artículo 49

El Gobierno de la República de Paraguay notificará a los Gobiernos de los demás Estados Partes la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación y de la entrada en vigor del presente Protocolo.

Artículo 50

En materia de adhesión o denuncia, regirán como un todo, para el presente Protocolo, las normas establecidas por el Tratado de Asunción. La adhesión o denuncia al Tratado o al presente Protocolo significan, *ipso iure*, la adhesión o denuncia al presente Protocolo y al Tratado de Asunción.

CAPÍTULO XI

Disposición Transitoria

Artículo 51

La Estructura institucional prevista en el Tratado de Asunción, de 26 de marzo de 1991, así como sus órganos, será mantenida hasta la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo.

CAPÍTULO XII

Disposiciones generales

Artículo 52

El presente Protocolo se llamará “Protocolo de Ouro Preto”.

Artículo 53

Quedan revocadas todas las disposiciones del Tratado de Asunción, del 26 de marzo de 1991, que conflictúen con los términos del presente Protocolo y con el tenor de las Decisiones aprobadas por el Consejo del Mercado Común, durante el período de transición.

Hecho en la ciudad de Ouro Preto, República Federativa de Brasil, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en un original, en los idiomas portugués y español, siendo ambos los textos igualmente auténticos. El Gobierno de la República de Paraguay enviará copia debidamente autenticada del presente Protocolo a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

Carlos Saul Menem
Guido Di Tella

POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

Itamar Franco
Celso L. N. Amorim

POR LA REPÚBLICA DE PARAGUAY

Juan Carlos Wasmosy
Luis Maria Ramirez Boettner

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY

Luiz Alberto Lacalle
Herrera Sergio Abreu

ANEXO AL PROTOCOLO DE OURO PRETO

Procedimiento general para reclamaciones ante la
Comisión de Comercio del Mercosur

Artículo 1

Las reclamaciones presentadas por las secciones Nacionales de la Comisión del Mercosur, originadas por los Estados Partes o en reclamaciones de particulares personas físicas o jurídicas de acuerdo con lo previsto en el Artículo 21 del Protocolo de Ouro Preto, observarán el procedimiento establecido en el presente Anexo.

Artículo 2

El Estado Parte reclamante presentará su reclamación ante la Presidencia Pro-Tempore de la Comisión de Comercio del Mercosur, la cual tomará las providencias necesarias para la incorporación del tema en la agenda de la primera reunión subsecuente



de la Comisión del Mercosur, respetado el plazo mínimo de una semana de antelación. Si no se adopta decisión en la referida reunión, la Comisión de Comercio del Mercosur remeterá los antecedentes, sin otro procedimiento, a un Comité Técnico.

Artículo 3

El Comité Técnico preparará y encaminará a la Comisión de Comercio del Mercosur, en el plazo máximo de 30 días corridos, un parecer conjunto sobre la materia. Ese parecer, así como las conclusiones de los expertos integrantes del Comité Técnico, cuando no sea adoptado parecer, serán llevados en consideración por la Comisión del Mercosur, cuando esta decida sobre la reclamación.

Artículo 4

La Comisión de Comercio del Mercosur decidirá sobre la cuestión en su primera reunión ordinaria posterior al recibimiento del parecer conjunto o, en su ausencia, de las conclusiones de los expertos, podrá ser convocada una reunión extraordinaria con esa finalidad.

Artículo 5

Si no se ha alcanzado el consenso en la primera reunión mencionada en el Artículo 4, la Comisión de Comercio del Mercosur encaminará al Grupo Mercado Común las diferentes alternativas propuestas, así como el parecer conjunto o las conclusiones de los expertos del Comité Técnico, a fin de que sea tomada una decisión sobre la materia. El Grupo Mercado Común se pronunciará a respecto en el plazo de treinta (30) días corridos, contados de los recibimientos, por la Presidencia Pro-Tempore, de las propuestas encaminadas por la Comisión de Comercio del Mercosur.

Artículo 6

Si hay consenso en cuanto a la procedencia de reclamación, el Estado Parte reclamado deberá tomar las medidas aprobadas en la Comisión de Comercio del Mercosur en el Grupo Mercado Común. En cada caso, la Comisión de Comercio del Mercosur o, posteriormente, el Grupo Mercado Común determinará plazo razonable para la implementación de esas medidas. Transcurrido tal plazo sin que el Estado reclamado haya observado lo dispuesto en la decisión alcanzada, sea en la Comisión del Comercio del Mercosur o en el Grupo Mercado Común, el Estado reclamante podrá recurrir directamente al procedimiento previsto en el Capítulo IV del Protocolo de Brasilia.

Artículo 7

Si no se alcanza consenso en la Comisión de Comercio del Mercosur y, posteriormente, en el Grupo Mercado Común, o si el Estado reclamado no observa, en el plazo previsto en el Artículo 6, lo dispuesto en la decisión alcanzada, el Estado reclamante podrá recurrir directamente al procedimiento previsto en el Capítulo IV del Protocolo de Brasilia, hecho que será comunicado a la Secretaría Administrativa del Mercosur.

El Tribunal Arbitral, antes de la emisión de su Laudo, deberá, si así lo solicite el Estado reclamante, manifestarse, en el plazo de hasta quince (15) días tras su constitución, sobre las medidas provisionales que considere apropiadas, en las condiciones estipuladas por el Artículo 18 del Protocolo de Brasilia.

Anexo D - Protocolo de Olivos

DECRETO Nº 4.982, DE 9 DE FEBRERO DE 2004

Promulga el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el Mercosur.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en el uso de la atribución que le confiere el art. 84, inciso IV, de la Constitución, y

Considerando que el Congreso Nacional aprobó, por medio del Decreto Legislativo en el 712, de 14 de octubre de 2003, el texto del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el Mercosur, concluido en Olivos, Argentina, en 18 de febrero de 2002;

Considerando que el Gobierno brasileño depositó el instrumento de ratificación, el 2 de diciembre de 2003;

Considerando que el Protocolo entró en vigor internacional, y para Brasil, el 1º de enero de 2004;

DECRETA:

Art. 1º El Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el Mercosur, concluido en Olivos, Argentina, el 18 de febrero de 2002, adjunto por copia al presente Decreto, será ejecutado y cumplido tan enteramente como en él se contiene.



Art. 2º Son sujetos a la aprobación del Congreso Nacional cualesquier actos que puedan resultar en revisión del referido Protocolo o que conlleven encargos o compromisos gravosos al patrimonio nacional, en los términos del art. 49, inciso I, de la Constitución.

Art. 3º Este Decreto entra en vigor en la fecha de su publicación.

Brasilia, 9 de febrero de 2004; 183º de la Independencia y 116º de la República.

LUIZ INÁCIO LULA DA SILVA

Celso Luiz Nunes Amorim

PROTOCOLO DE OLIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL MERCOSUR

La República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental de Uruguay, de ahora en adelante denominados “Estados Partes”;

Teniendo en cuenta

El Tratado de Asunción, el Protocolo de Brasilia y el Protocolo de Ouro Preto;

Reconociendo

Que la evolución del proceso de integración en el ámbito del Mercosur requiere el perfeccionamiento del sistema de solución de controversias;

Considerando

La necesidad de garantizar la correcta interpretación, aplicación y cumplimiento de los instrumentos fundamentales del proceso de integración y del conjunto normativo del Mercosur, de forma consistente y sistemática;

Convencidos

De la conveniencia de efectuar modificaciones específicas en el sistema de solución de controversias de manera que se consolide la seguridad jurídica en el ámbito del Mercosur;

Acordaron lo siguiente:

Capítulo I

Controversias entre Estados Partes

Artículo 1 - Ámbito de Aplicación

1. Las controversias que surjan entre los Estados Partes sobre la interpretación, la aplicación o el no cumplimiento del Tratado de Asunción, del Protocolo de Ouro Preto, de los protocolos y acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción, de las Decisiones del Consejo del Mercado Común, de las Resoluciones del Grupo Mercado Común y de las Directrices de la Comisión de Comercio del Mercosur serán sometidas a los procedimientos establecidos en el presente Protocolo.
2. Las controversias comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Protocolo que puedan también ser sometidas al sistema de solución de controversias de la Organización Mundial del Comercio o de otros esquemas preferenciales de comercio de que sean parte individualmente los Estados Partes del Mercosur podrán someterse a otro foro, a la elección de la parte demandante. Sin perjuicio de eso, las partes en la controversia podrán, de común acuerdo, definir el foro.

Una vez iniciado un procedimiento de solución de controversias de acuerdo con el párrafo anterior, ninguna de las partes podrá recurrir a mecanismos de solución de controversias establecidos en los otros foros con relación a un mismo objeto, definido en los términos del artículo 14 de este Protocolo.

No obstante, en el marco de lo establecido en este numeral, el Consejo del Mercado Común reglamentará los aspectos relativos a la opción de foro.



Capítulo II

Mecanismos Relativos a Aspectos Técnicos

Artículo 2 - Establecimiento de los Mecanismos

1. Cuando se considere necesario, podrán ser establecidos mecanismos expeditos para resolver divergencias entre Estados Partes sobre aspectos técnicos regulados en instrumentos de políticas comerciales comunes.
2. Las reglas de funcionamiento, el alcance de esos mecanismos y la naturaleza de los pronunciamientos a ser emitidos en los mismos serán definidos y aprobados por Decisión del Consejo del Mercado Común.

Capítulo III

Opiniones Consultivas

Artículo 3 - Régimen de Solicitud

El Consejo del Mercado Común podrá establecer mecanismos relativos a la solicitud de opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión definiendo su alcance y sus procedimientos.

Capítulo IV

Negociaciones Directas

Artículo 4 - Negociaciones

Los Estados Partes en una controversia procurarán resolverla, antes de todo, mediante negociaciones directas.

Artículo 5 - Procedimiento y Plazo

1. Las negociaciones directas no podrán, salvo acuerdo entre las partes en la controversia, exceder un plazo de quince (15) días a partir de la fecha en que una de ellas comunicó a la otra la decisión de iniciar la controversia.

2. Los Estados Partes en una controversia informarán al Grupo Mercado Común, por intermedio de la Secretaría Administrativa del Mercosur, sobre las gestiones que se realizar durante las negociaciones y los resultados de ellas.

Capítulo V

Intervención del Grupo Mercado Común

Artículo 6 - Procedimiento Opcional ante el GMC

1. Si no se alcanza un acuerdo mediante las negociaciones directas o si la controversia es solucionada apenas parcialmente, cualquiera de los Estados Partes en la controversia podrá iniciar directamente el procedimiento arbitral previsto en el Capítulo VI.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, los Estados Partes en la controversia podrán, de común acuerdo, someterla a la consideración del Grupo Mercado Común.
 - I. En ese caso, el Grupo Mercado Común evaluará la situación, dando oportunidad a las partes en la controversia para que expongan sus respectivas posiciones, requiriendo, cuando considere necesario, el asesoramiento de expertos seleccionados de la lista referida en el artículo 43 del presente Protocolo.
 - II. Los gastos relativos a ese asesoramiento serán costeados en montos iguales por los Estados Partes en la controversia o en la proporción que determine el Grupo Mercado Común.
3. La controversia también podrá ser llevada a la consideración del Grupo Mercado Común si otro Estado, que no sea parte en la controversia, solicite, justificadamente, tal procedimiento al término de las negociaciones directas. En ese caso, el procedimiento arbitral iniciado por el Estado Parte demandante no será interrumpido, salvo acuerdo entre los Estados Partes en la controversia.

Artículo 7 - Atribuciones del GMC

1. Si la controversia es sometida al Grupo Mercado Común por los Estados Partes en la controversia, este formulará recomendaciones que, si posible, deberán ser expresadas y detalladas, visando a la solución de la divergencia.
2. Si la controversia es llevada a la consideración del Grupo Mercado Común a pedido de un Estado que de ella no es parte, el Grupo Mercado Común podrá formular comentarios o recomendaciones al respecto.



Artículo 8 - Plazo para Intervención y Pronunciamiento del GMC

El procedimiento descrito en el presente Capítulo no podrá extenderse por un plazo superior a treinta (30), días a partir de la fecha de la reunión en que la controversia fue sometida a la consideración del Grupo Mercado Común.

Capítulo VI

Procedimiento Arbitral *Ad Hoc*

Artículo 9 - Inicio de la Etapa Arbitral

1. Cuando no haya sido posible solucionar la controversia mediante la aplicación de los procedimientos referidos en los Capítulos IV y V, cualquier de los Estados Partes en la controversia podrá comunicar a la Secretaría Administrativa del Mercosur su decisión de recurrir al procedimiento arbitral establecido en el presente Capítulo.
2. La Secretaría Administrativa del Mercosur notificará, de inmediato, la comunicación al otro o a los otros Estados involucrados en la controversia y al Grupo Mercado Común.
3. La Secretaría Administrativa del Mercosur se encargará de las gestiones administrativas que le sean requeridas para la tramitación de los procedimientos.

Artículo 10 - Composición del Tribunal Arbitral *Ad Hoc*

1. El procedimiento arbitral tramitará ante un Tribunal *Ad Hoc* compuesto de tres (3) árbitros.

Los árbitros serán designados de la siguiente manera:

- I. Cada Estado parte en la controversia designará un (1) árbitro titular de la lista prevista en el artículo 11.1, en el plazo de quince (15) días, contado a partir de la fecha en que la Secretaría Administrativa del Mercosur haya comunicado a los Estados Partes en la controversia la decisión de uno de ellos de recurrir al arbitraje.
2. Simultáneamente, designará de la misma lista, un (1) árbitro suplente para sustituir el árbitro titular en caso de incapacidad o excusa de este en cualquier etapa del procedimiento arbitral.
- II. Si uno de los Estados Partes en la controversia no haya nombrado sus árbitros en el plazo indicado en el numeral 2 (i), ellos serán designados por sorteo por la Secretaría

Administrativa del Mercosur en un plazo de dos (2) días, contado a partir del vencimiento de aquel plazo, entre los árbitros de ese Estado de la lista prevista en el artículo 11.1.

3. El árbitro Presidente será designado de la siguiente forma:
 - I. Los Estados Partes en la controversia designarán, de común acuerdo, el tercer árbitro, que presidirá el Tribunal Arbitral *Ad Hoc*, de la lista prevista en el artículo 11.2 (iii), en un plazo de quince (15) días, contado a partir de la fecha en que la Secretaría Administrativa del Mercosur haya comunicado a los Estados Partes en la controversia la decisión de uno de ellos de recurrir al arbitraje.

Simultáneamente, designarán de la misma lista un árbitro suplente para sustituir el árbitro titular en caso de incapacidad o excusa de este en cualquier etapa del procedimiento arbitral.

El Presidente y su suplente no podrán ser nacionales de los Estados Partes en la controversia.

- II. Si no hay acuerdo entre los Estados Partes en la controversia para escoger el tercer árbitro dentro del plazo indicado, la Secretaría Administrativa del Mercosur, a pedido de cualquier uno de ellos, procederá a su designación por sorteo de la lista del artículo 11.2 (iii), excluyendo del mismo los nacionales de los Estados Partes en la controversia.
 - III. Los designados para actuar como terceros árbitros deberán responder, en un plazo máximo de tres (3) días, contado a partir de la notificación de su designación, sobre su aceptación para actuar en una controversia.
4. La Secretaría Administrativa del Mercosur notificará los árbitros de su designación.

Artículo 11 - Lista de Árbitros

1. Cada Estado Parte designará doce (12) árbitros, que integrarán una lista que quedará registrada en la Secretaría Administrativa del Mercosur. La designación de los árbitros, junto con el *curriculum vitae* detallado de cada uno de ellos, será notificada simultáneamente a los demás Estados Partes y a la Secretaría Administrativa del Mercosur.
 - I. Cada Estado Parte podrá solicitar aclaraciones sobre las personas designadas por los otros Estados Partes para integrar la lista referida en el párrafo anterior, dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de tal notificación.
 - II. La Secretaría Administrativa del Mercosur notificará a los Estados Partes la lista consolidada de árbitros del Mercosur, así como sus sucesivas modificaciones.



2. Cada Estado Parte propondrá, además, cuatro (4) candidatos para integrar la lista de terceros árbitros. Por lo menos uno de los árbitros designados por cada Estado Parte para esa lista no será nacional de ninguno de los Estados Partes del Mercosur.

- I. La lista deberá ser notificada a los demás Estados Partes, por intermedio de la Presidencia Pro Tempore, acompañada por el *curriculum vitae* de cada uno de los candidatos propuestos.
- II. Cada Estado Parte podrá solicitar aclaraciones sobre las personas propuestas por los demás Estados Partes o presentar objeciones justificadas a los candidatos recomendados, conforme los criterios establecidos en el artículo 35, dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de esas propuestas.

Las objeciones deberán ser comunicadas por intermedio de la Presidencia Pro Tempore al Estado Parte proponente. Si, en un plazo que no podrá exceder a treinta (30) días contado de la notificación, no se llega a una solución, prevalecerá la objeción.

- III. La lista consolidada de terceros árbitros, así como sus sucesivas modificaciones, acompañadas del *curriculum vitae* de los árbitros, será comunicada por la Presidencia Pro Tempore a la Secretaría Administrativa del Mercosur, que la registrará y notificará a los Estados Partes.

Artículo 12 - Representantes y Asesores

Los Estados Partes en la controversia designarán a sus representantes ante el Tribunal Arbitral *Ad Hoc* y podrán aún designar asesores para la defensa de sus derechos.

Artículo 13 - Unificación de Representación

Si dos o más Estados Partes sustentan la misma posición en la controversia, podrán unificar su representación ante el Tribunal Arbitral y designarán un árbitro de común acuerdo, en el plazo establecido en el artículo 10.2(i).

Artículo 14 - Objeto de la Controversia

1. El objeto de las controversias quedará determinado por los textos de presentación y de respuesta presentados ante el Tribunal Arbitral *Ad Hoc*, no pudiendo ser ampliado posteriormente.
2. Las alegaciones que las partes presenten en los textos mencionados en el numeral anterior se basarán en las cuestiones que fueron consideradas en las etapas previas, contempladas en el presente Protocolo y en el Anexo al Protocolo de Ouro Preto.

3. Los Estados Partes en la controversia informarán al Tribunal Arbitral *Ad Hoc*, en los textos mencionados en el numeral 1 del presente artículo, sobre las instancias cumplidas con anterioridad al procedimiento arbitral y harán una exposición de los fundamentos de hecho y de derecho de sus respectivas posiciones.

Artículo 15 - Medidas Provisorias

1. El Tribunal Arbitral *Ad Hoc* podrá, por solicitud de la parte interesada, y en la medida en que existan presunciones fundamentadas de que la manutención de la situación podrá ocasionar daños graves e irreparables a una de las partes en la controversia, dictar las medidas provisionales que considere apropiadas para prevenir tales daños.
2. El Tribunal podrá, a cualquier momento, hacer sin efecto tales medidas.
3. Caso el laudo sea objeto de recurso de revisión, las medidas provisionales que no hayan sido dejadas sin efecto antes de la emisión, se mantendrán hasta el tratamiento del tema en la primera reunión del Tribunal Permanente de Revisión, que deberá resolver sobre su manutención o extinción.

Artículo 16 - Laudo Arbitral

El Tribunal Arbitral *Ad Hoc* emitirá el laudo en un plazo de sesenta (60) días, prorrogables por decisión del Tribunal por un plazo máximo de treinta (30) días, contado a partir de la comunicación efectuada por la Secretaría Administrativa del Mercosur a las partes y a los demás árbitros, informando la aceptación por el árbitro Presidente de su designación.

Capítulo VII

Procedimiento de Revisión

Artículo 17 - Recurso de Revisión

1. Cualquiera de las partes en la controversia podrá presentar un recurso de revisión del laudo del Tribunal Arbitral *Ad Hoc* al Tribunal Permanente de Revisión, en plazo no superior a quince (15) días a partir de la notificación del mismo.
2. El recurso estará limitado a cuestiones de derecho tratadas en la controversia y a las interpretaciones jurídicas desarrolladas en el laudo del Tribunal Arbitral *Ad Hoc*.
3. Los laudos de los Tribunales *Ad Hoc* emitidos con base en los principios *ex aequo et bono* no serán susceptibles de recurso de revisión.
4. La Secretaría Administrativa del Mercosur estará encargada de las gestiones administrativas que le sean encomendadas para el trámite de los procedimientos y mantendrá informados los Estados Partes en la controversia y el Grupo Mercado Común.



Artículo 18 - Composición del Tribunal Permanente de Revisión

1. El Tribunal Permanente de Revisión será integrado por cinco (5) árbitros.
2. Cada Estado Parte del Mercosur designará un (1) árbitro y su suplente por un período de dos (2) años, renovable por lo máximo dos períodos consecutivos.
3. El quinto árbitro, que será designado por un período de tres (3) años no renovable, salvo acuerdo en contrario de los Estados Partes, será escogido, por unanimidad de los Estados Partes, de la lista referida en este numeral, por lo menos tres (3) meses antes de la expiración del mandato del quinto árbitro en ejercicio. Este árbitro tendrá la nacionalidad de alguno de los Estados Partes del Mercosur, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4 de este Artículo.

No habiendo unanimidad, la designación se hará por sorteo que realizará la Secretaría Administrativa del Mercosur, entre los integrantes de esa lista, dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del referido plazo.

La lista para la designación del quinto árbitro conformará con ocho (8) integrantes. Cada Estado Parte propondrá dos (2) integrantes, que deberán ser nacionales de los países del Mercosur.

4. Los Estados Partes, de común acuerdo, podrán definir otros criterios para la designación del quinto árbitro.
5. Por lo menos tres (3) meses antes del término del mandato de los árbitros, los Estados Partes deberán manifestarse a respecto de su renovación o proponer nuevos candidatos.
6. Caso expire el mandato de un árbitro que esté actuando en una controversia, este deberá permanecer en función hasta su conclusión.
7. Se aplica, en lo que cabe, a los procedimientos descritos en este artículo lo dispuesto en el artículo 11.2.

Artículo 19 - Disponibilidad Permanente

Los integrantes del Tribunal Permanente de Revisión, una vez que acepten su designación, deberán estar disponibles permanentemente para actuar cuando convocados.

Artículo 20 - Funcionamiento del Tribunal

1. Cuando La controversia involucre a dos Estados Partes, el Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. Dos (2) árbitros serán nacionales de cada Estado parte en la controversia y el tercero, que ejercerá la Presidencia, será designado mediante sorteo a ser realizado por el director de la Secretaría Administrativa del Mercosur, entre los árbitros restantes que no sean nacionales de los Estados Partes en la controversia. La

designación del presidente se dará al día siguiente a la interposición del recurso de revisión, fecha a partir de la cual estará constituido el Tribunal para todos los efectos.

2. Cuando la controversia involucre a más de dos Estados Partes, el Tribunal Permanente de Revisión estará integrado por los cinco (5) árbitros.
3. Los Estados Partes, de común acuerdo, podrán definir otros criterios para el funcionamiento del Tribunal establecido en este artículo.

Artículo 21 - Contestación del Recurso de Revisión y Plazo para el Laudo

1. La otra parte en la controversia tendrá derecho a contestar el recurso de revisión interpuesto, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presentación de tal recurso.
2. El Tribunal Permanente de Revisión se pronunciará sobre el recurso en un plazo máximo de treinta (30) días, contado a partir de la presentación de la contestación a que hace referencia el numeral anterior o del vencimiento del plazo para la referida presentación, conforme el caso. Por decisión del Tribunal, el plazo de treinta (30) días podrá ser prorrogado por quince (15) días más.

Artículo 22 - Alcance del Pronunciamiento

1. El Tribunal Permanente de Revisión podrá confirmar, modificar o revocar la fundamentación jurídica y las decisiones del Tribunal Arbitral *Ad Hoc*.
2. El laudo del Tribunal Permanente de Revisión será definitivo y prevalecerá sobre el laudo del Tribunal Arbitral *Ad Hoc*.

Artículo 23 - Acceso directo al Tribunal Permanente de Revisión

1. Las partes en la controversia, culminado el procedimiento establecido en los artículos 4 y 5 de este Protocolo, podrán acordar expresamente someterse directamente y en única instancia al Tribunal Permanente de Revisión, caso en que este tendrá las mismas competencias que un Tribunal Arbitral *Ad Hoc*, aplicándose, en lo que corresponda, los Artículos 9, 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Protocolo.
2. En esas condiciones, los laudos del Tribunal Permanente de Revisión serán obligatorios para los Estados Partes en la controversia a partir del recibimiento de la respectiva notificación, no estarán sujetos a recursos de revisión y tendrán, con relación a las partes, fuerza de cosa juzgada.

Artículo 24 - Medidas Excepcionales y de Urgencia

El Consejo del Mercado Común podrá establecer procedimientos especiales para atender casos excepcionales de urgencia que puedan ocasionar daños irreparables a las Partes.



Capítulo VIII

Laudos Arbitrales

Artículo 25 - Adopción de los Laudos

Los laudos del Tribunal Arbitral *Ad Hoc* y los del Tribunal Permanente de Revisión serán adoptados por mayoría, serán fundamentados y firmados por el Presidente y por los demás árbitros. Los árbitros no podrán fundamentar votos en disidencia y deberán mantener la confidencialidad de la votación. Las deliberaciones también serán confidenciales y así permanecerán en todo el momento.

Artículo 26 - Obligatoriedad de los Laudos

1. Los laudos de los Tribunales Arbitrales *Ad Hoc* son obligatorios para los Estados Partes en la controversia a partir de su notificación y tendrán, en relación a ellos, fuerza de cosa juzgada si, transcurrido el plazo previsto en el artículo 17.1 para interponer recurso de revisión, este no haya sido interpuesto.
2. Los laudos del Tribunal Permanente de Revisión son inapelables, obligatorios para los Estados Partes en la controversia a partir de su notificación y tendrán, en relación a ellos, fuerza de cosa juzgada.

Artículo 27 - Obligatoriedad del Cumplimiento de los Laudos

Los laudos deberán ser cumplidos en la forma y con el alcance con que fueron emitidos. La adopción de medidas compensatorias en los términos de este Protocolo no exime al Estado Parte de su obligación de cumplir el laudo.

Artículo 28 - Recurso de Esclarecimiento

1. Cualquiera de los Estados Partes en la controversia podrá solicitar un esclarecimiento del laudo del Tribunal Arbitral *Ad Hoc* o del Tribunal Permanente de Revisión y sobre la forma con que deberá cumplirse el laudo, dentro de quince (15) días subsiguientes a su notificación.
2. El Tribunal respectivo se expedirá sobre el recurso en los quince (15) días subsiguientes a la presentación de la referida solicitud y podrá otorgar un plazo adicional para el cumplimiento del laudo.

Artículo 29 - Plazo y Modalidad de Cumplimiento

1. Los laudos del Tribunal *Ad Hoc* o los del Tribunal Permanente de Revisión, conforme el caso, deberán ser cumplidos en el plazo que los respectivos Tribunales establezcan. Si no se establece un plazo, los laudos deberán ser cumplidos en el plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación.
2. Caso un Estado Parte interponga recurso de revisión, el cumplimiento del laudo del Tribunal Arbitral *Ad Hoc* será suspenso durante el trámite de él.
3. El Estado Parte obligado a cumplir el laudo informará a la otra parte en la controversia, así como al Grupo Mercado Común, por intermedio de la Secretaría Administrativa del Mercosur, sobre las medidas que adoptará para cumplir el laudo, dentro de los quince (15) días contados desde su notificación.

Artículo 30 - Divergencias sobre el Cumplimiento del Laudo

1. Caso el Estado beneficiado por el laudo entienda que las medidas adoptadas no dan cumplimiento al mismo, tendrá un plazo de treinta (30) días, a partir de la adopción de ellas, para llevar la situación a la consideración del Tribunal Arbitral *Ad Hoc* o del Tribunal Permanente de Revisión, conforme el caso.
2. El Tribunal respectivo tendrá un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha que tomó conocimiento de la situación para dirimir las cuestiones referidas en el numeral anterior.
3. Caso no sea posible la convocación del Tribunal Arbitral *Ad Hoc* que trató al caso, otro será conformado con los suplentes necesarios mencionados en los artículos 10.2 y 10.3.

Capítulo IX

Medidas Compensatorias

Artículo 31 - Facultad de Aplicar Medidas Compensatorias

1. Si un Estado Parte en la controversia no cumple total o parcialmente el laudo del Tribunal Arbitral, la otra parte en la controversia tendrá la facultad, dentro del plazo de un (1) año, contado a partir del día siguiente al término del plazo referido en el artículo 29.1, e independientemente de recurrir a los procedimientos del artículo 30, de iniciar la aplicación de medidas compensatorias temporarias, tales como la suspensión de concesiones u otras obligaciones equivalentes, con vistas a obtener el cumplimiento del laudo.
2. El Estado Parte beneficiado por el laudo procurará, en primer lugar, suspender las concesiones u obligaciones equivalentes en el mismo sector o sectores afectados.



Caso considere impracticable o ineficaz la suspensión en el mismo sector, podrá suspender concesiones u obligaciones en otro sector, debiendo indicar las razones que fundamentan esa decisión.

3. Las medidas compensatorias que serán tomadas deberán ser informadas formalmente por el Estado Parte que las aplicará, con una antelación mínima de quince (15) días, al Estado Parte que debe cumplir el laudo.

Artículo 32 - Facultad de Cuestionar Medidas Compensatorias

1. Caso el Estado Parte beneficiado por el laudo aplique medidas compensatorias por considerar insuficiente el cumplimiento del mismo, pero el Estado Parte obligado a cumplir el laudo considera que las medidas adoptadas son satisfactorias, este último tendrá un plazo de quince (15) días, contado a partir de la notificación prevista en el artículo 31.3, para llevar esta situación a la consideración del Tribunal Arbitral Ad Hoc o del Tribunal Permanente de Revisión, conforme el caso, el cual tendrá un plazo de treinta (30) días desde su constitución para pronunciarse sobre el asunto.
2. Caso el Estado Parte obligado a cumplir el laudo considere excesivas las medidas compensatorias aplicadas, podrá solicitar, hasta quince (15) días después de la aplicación de esas medidas, que el Tribunal Ad Hoc o el Tribunal Permanente de Revisión, conforme corresponda, se pronuncie al respecto, en un plazo no superior a (treinta) 30 días, contado a partir de la su constitución.
 - I. El Tribunal se pronunciará sobre las medidas compensatorias adoptadas. Evaluará, conforme el caso, la fundamentación presentada para aplicarlas en un sector distinto de aquel afectado, así como su proporcionalidad con relación a las consecuencias derivadas del no cumplimiento del laudo.
 - II. Al analizar la proporcionalidad, el Tribunal deberá llevar en consideración, entre otros elementos, el volumen y/o el valor de comercio en el sector afectado, así como cualquier otro perjuicio o factor que haya incidido en la determinación del nivel o monto de las medidas compensatorias.
3. El Estado Parte que aplicó las medidas deberá adecuarlas a la decisión del Tribunal en un plazo máximo de diez (10) días, salvo si el Tribunal establece otro plazo.

Capítulo X

Disposiciones Comunes a los Capítulos VI y VII

Artículo 33 - Jurisdicción de los Tribunales

Los Estados Partes declaran reconocer como obligatoria, *ipso facto* y sin necesidad de acuerdo especial, la jurisdicción de los Tribunales Arbitrales *Ad Hoc* que en cada caso se constituyan para conocer y resolver las controversias a que se refiere el presente Protocolo, así como la jurisdicción del Tribunal Permanente de Revisión para conocer y resolver las controversias conforme las competencias que le confiere el presente Protocolo.

Artículo 34 - Derecho Aplicable

1. Los Tribunales Arbitrales *Ad Hoc* y el Tribunal Permanente de Revisión decidirán la controversia con base en el Tratado de Asunción, en el Protocolo de Ouro Preto, en los protocolos y acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción, en las Decisiones del Consejo del Mercado Común, en las Resoluciones del Grupo Mercado Común y en las directrices de la Comisión de Comercio del Mercosur, así como en los principios y disposiciones de Derecho Internacional aplicables a la materia.
2. La presente disposición no restringe la facultad de los Tribunales Arbitrales *Ad Hoc* o a del Tribunal Permanente de Revisión, cuando actúe como instancia directa y única conforme lo dispuesto en el artículo 23, de decidir la controversia *ex aequo et bono*, si las partes así lo acuerden.

Artículo 35 - Cualificación de los Árbitros

1. Los árbitros de los Tribunales Arbitrales *Ad Hoc* y os del Tribunal Permanente de Revisión deberán ser juristas de reconocida competencia en las materias que puedan ser objeto de las controversias y tener conocimiento del conjunto normativo del Mercosur.
2. Los árbitros deberán observar la necesaria imparcialidad e independencia funcional de la Administración Pública Central o directa de los Estados Partes y no tener intereses de índole alguna en la controversia. Serán designados en función de su objetividad, confiabilidad y buen juicio.

Artículo 36 - Costos

1. Los gastos y honorarios ocasionados por la actividad de los árbitros serán costeados por el país que los designe y los gastos y honorarios del Presidente del Tribunal Arbitral *Ad Hoc* serán costeados en partes iguales por los Estados Partes en la controversia, a menos que el Tribunal decida distribuirlos en proporción distinta.



2. Los gastos y honorarios ocasionados por la actividad de los árbitros del Tribunal Permanente de Revisión serán costeados en partes iguales por los Estados Partes en la controversia, a menos que el Tribunal decida distribuirlos en proporción distinta.
3. Los gastos a que se refieren los incisos anteriores podrán ser pagados por intermedio de la Secretaría Administrativa del Mercosur. Los pagos podrán ser realizados por intermedio de un Fondo Especial que podrá ser creado por los Estados Partes al depositar las contribuciones relativas al presupuesto de la Secretaría Administrativa del Mercosur, conforme el artículo 45 del Protocolo de Ouro Preto, o en el momento de iniciar los procedimientos previstos en los Capítulos VI o VII del presente Protocolo. El Fondo será administrado por la Secretaría Administrativa del Mercosur, la cual deberá anualmente prestar cuentas a los Estados Partes sobre su utilización.

Artículo 37 - Honorarios y demás gastos

Los honorarios, gastos de transporte, hospedaje, diarias y otros gastos de los árbitros serán determinados por el Grupo Mercado Común.

Artículo 38 - Sede

La sede del Tribunal Arbitral Permanente de Revisión será la ciudad de Asunción. No obstante, por razones fundamentadas, el Tribunal podrá reunirse, excepcionalmente, en otras ciudades del Mercosur. Los Tribunales Arbitrales *Ad Hoc* podrán reunirse en cualquier ciudad de los Estados Partes del Mercosur.

Capítulo XI

Reclamaciones de Particulares

Artículo 39 - Ámbito de Aplicación

El procedimiento establecido en el presente Capítulo aplicará a las reclamaciones efectuadas por particulares (personas físicas o jurídicas) en razón de la sanción o aplicación, por cualquiera de los Estados Partes, de medidas legales o administrativas de efecto restrictivo, discriminatorias o de concurrencia desleal, en violación del Tratado de Asunción, del Protocolo de Ouro Preto, de los protocolos y acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción, de las Decisiones del Consejo del Mercado Común, de las Resoluciones del Grupo Mercado Común y de las directrices de la Comisión de Comercio del Mercosur.

Artículo 40 - Inicio del Trámite

1. Los particulares afectados formalizarán las reclamaciones ante la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del Estado Parte donde tengan su residencia habitual o la sede de sus negocios.
2. Los particulares deberán proveer elementos que permitan determinar la veracidad de la violación y la existencia o amenaza de un perjuicio, para que la reclamación sea admitida por la Sección Nacional y para que sea evaluada por el Grupo Mercado Común y por el grupo de expertos, si es convocado.

Artículo 41 - Procedimiento

1. A menos que la reclamación se refiera a una cuestión que haya motivado el inicio de un procedimiento de Solución de Controversias de acuerdo con los Capítulos IV a VII de este Protocolo, la Sección Nacional del Grupo Mercado Común que haya admitido la reclamación conforme el artículo 40 del presente Capítulo deberá entablar consultas con la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del Estado Parte a que se atribuye la violación, a fin de buscar, mediante las consultas, una solución inmediata a la cuestión levantada. Tales consultas se darán por concluidas automáticamente y sin más tramites si la cuestión no haya sido resuelta en un plazo de quince (15) días contados a partir de la comunicación de la reclamación al Estado Parte a que se atribuye la violación, salvo si las partes decidan otro plazo.
2. Finalizadas las consultas, sin que se haya alcanzado una solución, la Sección Nacional del Grupo Mercado Común elevará la reclamación sin más trámite al Grupo Mercado Común.

Artículo 42 - Intervención del Grupo Mercado Común

1. Recibida la reclamación, el Grupo Mercado Común evaluará los requisitos establecidos en el artículo 40.2, sobre los cuales se basó su admisión por la Sección Nacional, en la primera reunión subsecuente a su recibimiento. Si se concluye que no están reunidos los requisitos necesarios para darle curso, rechazará la reclamación sin más trámite, debiendo pronunciarse por consenso.
2. Si el Grupo Mercado Común no rechaza la reclamación, esta se considerará admitida. En este caso, el Grupo Mercado Común procederá de inmediato a la convocación de un grupo de expertos que deberá emitir un parecer sobre su procedencia, en el plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la su designación.
3. En ese plazo, el grupo de expertos dará oportunidad al particular reclamante y a los Estados involucrados en la reclamación de ser oídos y de presentar sus argumentos, en audiencia conjunta.



Artículo 43 - Grupo de Expertos

1. El grupo de expertos a que hace referencia el artículo 42.2 será compuesto de tres (3) miembros designados por el Grupo Mercado Común o, en la falta de acuerdo sobre uno o más expertos, estos serán escogidos por votación que los Estados Partes realizarán entre los integrantes de una lista de veinticuatro (24) expertos. La Secretaría Administrativa del Mercosur comunicará al Grupo Mercado Común el nombre del experto o de los expertos que hayan recibido el mayor número de votos. En este último caso, y salvo si el Grupo Mercado Común decida de otra manera, uno (1) de los expertos designados no podrá ser nacional del Estado contra el cual fue formulada la reclamación, ni del Estado en el cual el particular formalizó su reclamación, en los términos del artículo 40.
2. con el fin de constituir la lista de los expertos, cada uno de los Estados Partes designará seis (6) personas de reconocida competencia en las cuestiones que puedan ser objeto de reclamación. Esta lista quedará registrada en la Secretaría Administrativa del Mercosur.
3. Los gastos derivados de la actuación del grupo de expertos serán costeados en la proporción que determine el Grupo Mercado Común o, en la falta de acuerdo, en montos iguales por las partes directamente involucradas en la reclamación.

Artículo 44 - Parecer del Grupo de Expertos

1. El grupo de expertos elevará su parecer al Grupo Mercado Común.
 - I. Si, en parecer unánime, se verifica la procedencia de la reclamación formulada contra un Estado Parte, cualquier otro Estado Parte podrá requerirle la adopción de medidas correctivas o la anulación de las medidas cuestionadas. Si el requerimiento no prospera en un plazo de quince (15) días, el Estado Parte que lo efectuó podrá recurrir directamente al procedimiento arbitral, en las condiciones establecidas en el Capítulo VI del presente Protocolo.
 - II. Recibido un parecer que considere improcedente la reclamación por unanimidad, el Grupo Mercado Común inmediatamente dará por concluida la misma en el ámbito del presente Capítulo.
 - III. Caso el grupo de expertos no alcance unanimidad para emitir un parecer, las diferentes conclusiones serán encaminadas al Grupo Mercado Común que, inmediatamente, dará por concluida la reclamación en el ámbito del presente Capítulo.
2. La conclusión de la reclamación por parte del Grupo Mercado Común, en los términos de las líneas (ii) y (iii) del numeral anterior, no impedirá que el Estado Parte reclamante de inicio a los procedimientos previstos en los Capítulos IV a VI del presente Protocolo.

Capítulo XII

Disposiciones generales

Artículo 45 - Acuerdo o Desistencia

En cualquier fase de los procedimientos, la parte que presentó la controversia o la reclamación podrá renunciar a las mismas, o las partes involucradas en el caso podrán llegar a un acuerdo dándose por concluida la controversia o la reclamación, en ambos casos. Las desistencias y acuerdos deberán ser comunicados por intermedio de la Secretaría Administrativa del Mercosur al Grupo Mercado Común, o al Tribunal que corresponda, conforme el caso.

Artículo 46 - Confidencialidad

1. Todos los documentos presentados en el ámbito de los procedimientos previstos en este Protocolo son de carácter reservado a las partes en la controversia, a la excepción de los laudos arbitrales.
2. A criterio de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común de cada Estado Parte y cuando eso sea necesario para la elaboración de las posiciones a ser presentadas ante el Tribunal, esos documentos podrán ser dados a conocer, exclusivamente, a los sectores con interés en la cuestión.
3. No obstante lo establecido en el numeral 1, el Consejo del Mercado Común reglamentará la modalidad de divulgación de los textos y presentaciones relativos a controversias ya concluidas.

Artículo 47 - Reglamentación

El Consejo del Mercado Común aprobará la reglamentación del presente Protocolo en el plazo de sesenta (60) días a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 48 - Plazos

1. Todos los plazos establecidos en el presente Protocolo son perentorios y serán contados por días corridos a partir del día siguiente al acto o hecho a que se refieren. No obstante, si el vencimiento del plazo para presentar un texto o cumplir una diligencia no ocurre en día hábil en la sede de la Secretaría Administrativa del Mercosur, la presentación del texto o cumplimiento de la diligencia podrán ser hechos en el primer día hábil inmediatamente posterior a esa fecha.



2. No obstante lo establecido en el numeral anterior, todos los plazos previstos en el presente Protocolo podrán ser modificados de común acuerdo por las partes en la controversia. Los plazos previstos para los procedimientos tramitados ante los Tribunales Arbitrales *Ad Hoc* y ante el Tribunal Permanente de Revisión podrán ser modificados cuando las partes en la controversia lo soliciten al respectivo Tribunal y este se lo conceda.

Capítulo XIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 49 - Notificaciones Iniciales

Los Estados Partes realizarán las primeras designaciones y notificaciones previstas en los artículos 11, 18 y 43.2 en un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo.

Artículo 50 - Controversias en Trámite

Las controversias en trámite iniciadas de acuerdo con el régimen del Protocolo de Brasilia continuarán a ser regidas exclusivamente por el mismo hasta su total conclusión.

Artículo 51 - Reglas de Procedimiento

1. El Tribunal Permanente de Revisión adoptará sus propias reglas de procedimiento en el plazo de treinta (30) días, contado a partir de su constitución, las cuales deberán ser aprobadas por el Consejo del Mercado Común.
2. Los Tribunales Arbitrales *Ad Hoc* adoptarán sus propias reglas de procedimiento, tomando como referencia las Reglas Modelos a ser aprobadas por el Consejo del Mercado Común.
3. Las reglas mencionadas en los numerales precedentes de este artículo garantizarán que cada una de las partes en la controversia tenga plena oportunidad de ser oída y de presentar sus argumentos y asegurarán que los procesos se realicen de forma expedita.

Capítulo XIV

Disposiciones Finales

Artículo 52 - Vigencia y depósito

1. El presente Protocolo, parte integrante del Tratado de Asunción, entrará en vigor en el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el cuarto instrumento de ratificación.
2. La República de Paraguay será depositaria del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación y notificará a los demás Estados Partes la fecha de depósito de esos instrumentos, enviando copia debidamente autenticada de este Protocolo a los demás Estados Partes.

Artículo 53 - Revisión del Sistema

Antes de culminar el proceso de convergencia de la tarifa externa común, los Estados Partes efectuarán una revisión del actual sistema de solución de controversias, con vistas a la adopción del Sistema Permanente de Solución de Controversias para el Mercado Común a que se refiere el numeral 3 del Anexo III del Tratado de Asunción.

Artículo 54 - Adhesión o Denuncia *Ipsa Jure*

La adhesión al Tratado de Asunción significará *ipso jure* la adhesión al presente Protocolo.

La denuncia del presente Protocolo significará *ipso jure* la denuncia del Tratado de Asunción.

Artículo 55 - Derogación

1. El presente Protocolo deroga, a partir de su entrada en vigencia, el Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias, adoptado el 17 de diciembre de 1991, y la Regulación del Protocolo de Brasilia, aprobado por la Decisión CMC 17/98.
2. No obstante, mientras las controversias iniciadas bajo el régimen del Protocolo de Brasilia no estén concluidas totalmente y hasta que se completen los procedimientos previstos en el artículo 49, continuará siendo aplicado, en lo que corresponda, el Protocolo de Brasilia y su Regulación.
3. Las referencias al Protocolo de Brasilia que figuran en el Protocolo de Ouro Preto y su Anexo se entienden remitidas, en lo que corresponda, al presente Protocolo.



Serán idiomas oficiales en todos los procedimientos previstos en el presente Protocolo el portugués y el español.

Hecho en la ciudad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, República Argentina a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil dos, en un original, en los idiomas portugués y español, siendo ambos los textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDUARDO DUHALDE

CARLOS RUCKAUF

POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

FERNANDO HENRIQUE CARDOSO

CELSO LAFER

POR LA REPÚBLICA DE PARAGUAY

LUIZ GONZALES MACCHI

JOSÉ ANTÔNIO MORENO RUFFINELLI

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY

JORGE BATTLE IBAÑEZ

DIDIER OPERTTI

Anexo E - Histórico de representantes de la Confederación Nacional del Comercio de Bienes, Servicios y Turismo en el Consejo de Cámaras de Comercio del Mercosur (CCCM)

Consejo de Cámaras de Comercio del Mercosur (CCCM)

Representante	Función	Órgano	Mandato
Luiz Carlos Bohn	Titular	Mercosul	29/01/2019 - indeterminado
Rubens Torres Medrano	Titular	Mercosul	13/06/2018 a 29/01/2019
Darci Piana	Titular	Mercosul	09/03/2009 a 19/06/2018
Jayme Quintas Perez	As. Técnico(a)	Mercosul	04/02/2000 a 27/03/2017
Antônio Edmundo Pacheco	Titular	Mercosul	04/02/2000 a 02/02/2009
Sérgio Koffes	Titular	Mercosul	28/10/1998 a 15/01/2007
Alberto Vieira Ribeiro	Suplente	Mercosul	28/10/1998 a 15/01/2007





Fotografía / Imagen por

Shutterstock: Páginas 8, 9, 10, 13, 18, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38 41, 42, 43, 44, 49, 50, 51, 52, 57, 62, 80, 94, 100, 108, 122 y 194

CNC: Páginas 6, 27, 28, 103, 104, 105 e 106

CNCS: Página 16

CAC: Páginas 22 y 102

CNCSP: Página 34

CCSU: Página 40

CNC - Bolivia: Página 46

Cainco: Página 48

CNC - Chile: Página 54

CCS: Páginas 56 y 57



Publicado en 2021, en Rio de Janeiro. Compuesto en tipografías Diaria y Gotham en
papel Couché Matte 170 g/m². 100 copias.

